

59

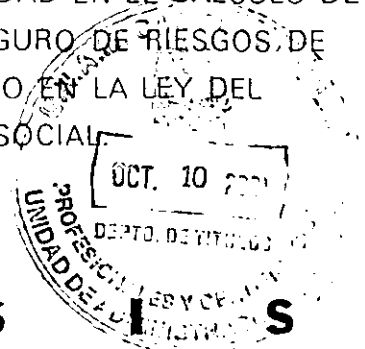


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

29/8/01

LA ANTICONSTITUCIONALIDAD EN EL CALCULO DE  
LAS PENSIONES DEL SEGURO DE RIESGOS DE  
TRABAJO, REGULADO EN LA LEY DEL  
SEGURO SOCIAL



**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**LAURA CASTELLANOS RUIZ**

ASESOR: LICENCIADO JESUS ALEJANDRO SIERRA DAVALOS



SEPTIEMBRE DEL 2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**GRACIAS:**

**DIOS MIO**, porque con tu infinito amor me has dado la oportunidad de vivir y llegar a este ansiado momento, pero sobre todo por tener poco que pedirte y tanto que agradecerte;

**MARCE Y JOSE**, mis queridos padres a quienes les debo todo lo que soy, su amor, su cariño, su confianza. su apoyo incondicional y entrega de sí mismos fueron el motivo, el motor e inspiración de seguir adelante, su esfuerzo, sacrificio y espíritu de triunfo fueron el mejor ejemplo que me pudieron dar, por lo tanto lo logrado no es mérito mío sino suyo, nunca habrá una forma de agradecer tanto amor. Este trabajo es dedicado a ustedes;

Mis hermanitos **CARLOS Y ANA GABY**, su cariño y aliento me motivaron a seguir siempre adelante, por ustedes quise hacer lo mejor posible;

Mi hermosa **FAMILIA: ABUELOS, TIOS, PRIMITOS** con quienes he convivido y aprendido tantas cosas de cada uno, con su comprensión y confianza me ayudaron a no desistir;

**AMIGOS VERDADEROS** que se han adentrado en mi vida, y me han impulsado a seguir adelante;

**QUERIDA UNIVERSIDAD, MI CAMPUS "ACATLAN"** siempre te llevare en mi memoria y corazón junto con los excelsos maestros que siempre dan algo de sí mismos;

Ilustre profesor **LIC. SIERRA DÁVALOS**, quien con su valioso tiempo apoyó este sencillo proyecto.

**A TODOS USTEDES NUNCA DESISTIRE EN AGRADECERLES.**

## SUMARIO

INTRODUCCIÓN .....	7
OBJETIVO .....	11

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### EL ESTADO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

<i>1.1. El Estado Social de Derecho</i> .....	12
1.1.1. Fines y cometidos del Estado Social .....	19
1.1.2. Los derechos sociales .....	25
1.1.3. El Estado contemporáneo .....	27
<i>1.2. Aspectos conceptuales de la Seguridad Social</i>	
1.2.1. Nociones fundamentales .....	33
1.2.2. Principios de la Seguridad Social.....	40
1.2.3. Fines y funciones de la Seguridad Social .....	43
<i>1.3. Marco jurídico de la Seguridad Social</i>	
1.3.1. Base constitucional .....	45
1.3.2. Bases legales .....	48
1.3.2.1. Ley del Seguro Social .....	48
1.3.2.2. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro .....	53
<i>1.4. Transformación de la Seguridad Social en México</i>	
1.4.1. Conversión en el Sistema de Seguridad Social .....	54
1.4.2. Estructura del actual sistema .....	57
1.4.3. La seguridad social en la actualidad .....	59

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### EL SISTEMA PENSIONARIO MEXICANO

#### *2.1. Aspectos generales de las Pensiones*

2.1.1. Nociones fundamentales .....	64
2.1.2. Tipos de pensiones .....	69

#### *2.2. El nuevo sistema de pensiones implantado en la Ley del Seguro Social*

2.2.1. El sistema de reparto .....	72
2.2.2. El sistema de capitalización .....	75
2.2.3. El sistema público y privado .....	78

#### *2.3. Principios y relaciones de las pensiones con el régimen financiero*

2.3.1. La relación con el sistema bancario y de seguros .....	80
2.3.2. El impacto en el sistema financiero mexicano .....	83
2.3.3. El sacrificio fiscal del Estado .....	84
<i>2.3.3.1. La pensión mínima</i> .....	85
<i>2.3.3.2. La cuota social</i> .....	86

#### *2.4. Problemas que se prevén en el nuevo sistema de pensiones.*

2.4.1. Los riesgos a futuro .....	87
2.4.2. Las comisiones .....	88
2.4.3. El financiamiento .....	91

## CAPÍTULO TERCERO.

### LOS RIESGOS DE TRABAJO.

#### *3.1. Antecedentes de los riesgos de trabajo*

3.1.1. Antecedentes Internacionales .....	93
3.1.2. Antecedentes en México .....	94

#### *3.2. Aspectos conceptuales de los riesgos de trabajo*

3.2.1. Conceptos de riesgos de trabajo .....	95
3.2.2. Elementos de los riesgos de trabajo .....	98
3.2.3. Responsabilidad patronal en los riesgos de trabajo .....	99
3.2.4. Clases de riesgos de trabajo .....	99
3.2.4.1. Accidentes .....	100
3.2.4.2. Enfermedades .....	102

#### *3.3. Teorías sobre la responsabilidad en los riesgos de trabajo*

3.3.1. Teorías Civilistas .....	103
3.3.1.1. Teoría de la culpa .....	104
3.3.1.2. Teoría de la responsabilidad contractual .....	104
3.3.1.3. Teoría de la responsabilidad objetiva .....	106
3.3.2. Teorías de Derecho Laboral .....	106
3.3.2.1. Teoría del riesgo profesional .....	106
3.3.2.2. Teoría del riesgo de autoridad .....	107
3.3.2.3. Teoría del riesgo de la empresa .....	107
3.3.2.4. Teoría del riesgo social .....	108
3.3.3. Teoría aceptada en nuestra Legislación actual .....	109

#### *3.4. Marco Jurídico de los riesgos de trabajo*

3.4.1. Base constitucional .....	110
3.4.2. Bases Legales .....	111
3.4.2.1. Ley Federal de Trabajo .....	111
3.4.2.2. Ley del Seguro Social .....	112

## CAPÍTULO CUARTO.

### EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

<i>4.1. Las ramas de seguros que comprende la Ley del Seguro social</i>	
4.1.1. Riesgos de trabajo .....	115
4.1.2. Enfermedades y maternidad .....	118
4.1.3. Invalidez y vida .....	122
4.1.4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez .....	128
4.1.5. Guarderías y prestaciones sociales .....	135
<i>4.2. Generalidades sobre el seguro de riesgos de trabajo</i>	
4.2.1. Contingencias que protege .....	137
4.2.2. Incapacidad temporal .....	137
4.2.3. Incapacidad permanente parcial .....	138
4.2.4. Incapacidad permanente total .....	141
4.2.5. Muerte .....	142
<i>4.3. Modalidades de las pensiones en el seguro de riesgos de trabajo</i>	
4.3.1. Las rentas vitalicias .....	146
4.3.2. La renta temporal .....	146
<i>4.4. De la prima por el seguro de riesgos de trabajo .....</i>	147
<i>4.5. De la cuenta individual</i>	
4.5.1. De lo que la conforma .....	150
4.5.2. Recursos de la cuenta, propiedad del trabajador .....	152
<i>4.6. Cálculo de las pensiones en la rama de riesgos de trabajo .....</i>	153
<i>4.7. La anticonstitucionalidad en este método de cálculo .....</i>	154
<i>4.8. Propuestas .....</i>	156
CONCLUSIONES.....	158
BIBLIOGRAFÍA .....	160
OTRAS FUENTES .....	163
LEGISLACIÓN .....	165

## INTRODUCCION.

El Estado es una abstracción jurídica que se materializa a través de la actividad que realizan los diversos órganos de gobierno que dependen del mismo, la existencia de este ente jurídico se justifica por el fin último que tiene que cumplir; es decir, el bien común.

Para lograr este fin realiza una serie de actividades o tareas que adquieren distintas formas y que están sujetas a un régimen legal. Estas tareas, sus formas y la facultad con que las realizan se transforman según las relaciones entre el Estado y la sociedad, así como en la satisfacción de sus necesidades primordiales. Así la evolución del Estado Liberal al Estado Social no es más que una respuesta a la necesidad de materializar los derechos fundamentales del hombre en aspectos concretos como la salud, vivienda, educación entre otros.

De esta manera, el Estado Social se caracteriza fundamentalmente por realizar tareas encaminadas al mejoramiento integral de vida de los grupos desfavorecidos que se han distinguido por su constante lucha para lograr que le sean reconocidos sus derechos fundamentales, es por ello que se han creado las garantías sociales, las cuales se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son las de salud, vivienda, educación, trabajo, seguridad social y que dan la pauta para crear instrumentos jurídicos para salvaguardar esos derechos primordiales; nos referimos concretamente a las leyes de seguridad social como lo son la Ley Federal de Trabajo, la Ley del Seguro Social, la del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, entre otras.

Todo sistema jurídico se estructura basándose en las condiciones económicas, políticas y sociales en el que se desarrolla, sin embargo no son del todo auténticas ya que en ocasiones se encuentran considerablemente influenciadas por otros sistemas e ideologías,



por lo tanto no es viable que en un Estado de Derecho se aplique la normatividad que le corresponde a otro, toda vez que las condiciones en las que se fundamenta no son iguales, lo que provoca que se presenten irregularidades o arbitrariedades que tienen como consecuencia que el Estado no cumpla con su fin primordial para el cual fue creado.

Es el caso de México que en el año de 1992, al llevar a cabo las reformas relativas a la materia de seguridad social se basó principalmente en la estructura del sistema jurídico Chileno, en el que se contempla un nuevo esquema pensionario para los trabajadores.

Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se modificó el régimen de pensiones las cuales ya no serán manejadas por el sector público a través de las instituciones de seguridad social sino que serán administradas por el sector privado a través de grupos financieros como lo son instituciones de banca múltiple e instituciones de seguros, rompiendo entonces con los principios esenciales en los que se basa la seguridad social, fundamentalmente el de solidaridad, ya que se sustituye el sistema de pensiones público y de reparto intergeneracional por el sistema privado de capitalización individual, en el que el primero marcaba la formación de un fondo común con las aportaciones de los trabajadores y los beneficios eran compartidos entre ellos mismos, mientras que en el actual sistema de pensiones cada trabajador reunirá sus propios recursos en una cuenta individual y según sean éstos serán de igual manera sus prestaciones económicas a futuro.

En cuanto a las ramas de seguro, la nueva Ley del Seguro Social, las reestructura, creando así cinco ramas: la de Riesgos de trabajo; Enfermedades y maternidad; Invalidez y vida; Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y la rama de Guarderías y prestaciones sociales.

Es el caso concreto, en el apartado relativo a los riesgos de trabajo, nuestra Carta Magna establece que es responsabilidad del patrón cubrir estos riesgos, no obstante en el nuevo sistema de pensiones ya no es exclusiva de éste, pues ahora el trabajador también contribuye con sus propios recursos, ya que en el momento de llevar a cabo el cálculo de la pensión para la adquisición de un plan de renta vitalicia o seguro temporal según el riesgo sufrido por el trabajador y que será otorgado por una aseguradora privada se tomarán no sólo los recursos del fondo común de este seguro administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social sino también los recursos acumulados en su cuenta individual relativos al seguro de retiro, cesantía y vejez, contraviniendo de esta forma nuestra máxima ley.

En general, la noción y naturaleza contenidos en el nuevo diseño de la estructura del sistema de pensiones vulneran los principios rectores del Constitucionalista de 1917 y que se concretizaron en la Ley del Seguro Social de 1943, en los que se ha sustentado la seguridad social Mexicana.

El Seguro Social se establece en la Ley como un servicio público por lo que su organización y administración se realizará a través de organismos de carácter similar, no obstante con las nuevas reformas ya no será así, en virtud de que en el nuevo sistema de pensiones se delegan estas tareas a entes privados como las Afores-Siefores y las compañías de seguros las cuales administrarán e invertirán en el mercado de riesgo los fondos destinados a las pensiones, y se constituirán como entidades financieras privadas que operarán bajo el sello mercantil de sociedades anónimas de capital variable.

Por lo anteriormente expuesto se deduce que el objetivo de la reforma no beneficiará a la mayoría de los grupos sociales para la cual fue creada, toda vez que se pretende especular con los recursos de la clase trabajadora, al delegar las responsabilidades constitucionales del Estado en materia de Seguridad Social a la iniciativa

privada, ello en nombre del sistema de economía de mercado, introyectado en el gobierno de Miguel de la Madrid en los años ochentas, "sugerida" por los países desarrollados.

Lo anterior es consecuencia del enfoque político neoliberal que ha adoptado nuestro país y que pone mayor énfasis en la filosofía del esfuerzo individual sobre el colectivo, donde el mercado rebasa al Estado y que desde su punto de vista económico considera a la gestión pública como ineficiente y la privada como eficiente, para lograr el bienestar colectivo. En este contexto se prevé la transición del "seguro social" al "seguro privado".

## OBJETIVO :

Demostrar que el mecanismo de cálculo de las pensiones de renta vitalicia o renta temporal a causa de riesgos de trabajo, es anticonstitucional y que viola los principios esenciales de la Seguridad Social, ya que por naturaleza jurídica la responsabilidad de cubrir dicho seguro, recae exclusivamente en el patrón, sin embargo en el nuevo Sistema de pensiones establecido en la Ley del Seguro Social, se tomarán los recursos de la cuenta individual del trabajador del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para cuantificar su pensión en el Seguro de riesgos de trabajo.

## CAPÍTULO PRIMERO

### EL ESTADO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 1.1. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Se afirma que el Estado existe para que cumpla con sus fines, y el fin último del Estado es el bien común, que consiste en la satisfacción de las necesidades integrales de la población.

Es necesario saber primero que es el Estado, para después referirnos a los fines que persigue el hombre con esta institución, "porque la naturaleza de una cosa es precisamente su fin".<sup>1</sup>

De esta manera, las relaciones de Estado-Sociedad por un lado, y Estado-Derecho por otro, junto con los fines van siempre enlazados, de ahí que en los diversos conceptos de los estudiosos, se maneje siempre esta relación conceptual, tal como podemos apreciar a continuación:

El tratadista español Manuel García Pelayo, define al Estado como "la organización que tiene por objeto asegurar la convivencia pacífica y la vida histórica de un pueblo".<sup>2</sup>

Max Weber, considera que el Estado "es una comunidad humana que reclama con éxito el monopolio del uso legítimo de la fuerza física en un territorio determinado"<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> ARISTÓTELES. *Política*. Edit. Espasa Calpe, Colecc. Austral, Madrid, 1947. Pág 27

<sup>2</sup> Citado por ARNAIZ AMIGO, Aurora. *Estructura del Estado*, Porrúa, México, 1979

<sup>3</sup> Ob. Cit. Pág 40

Dice Hegel en su Filosofía del espíritu, "El Estado es la substancia social que ha llegado a la conciencia de sí y que reúne el principio de la familia y de la sociedad civil...

Es la unidad de la familia y de la sociedad civil... la libertad de cada uno está limitada por la libertad ajena".<sup>4</sup>

Carré de Malberg dice que el Estado "es una comunidad de hombres sobre un territorio organizado en una potestad superior de acción, mando y coerción"<sup>5</sup>

Para la maestra Aurora Arnaiz, el Estado "es la agrupación política, específica y territorial, de un pueblo con supremo poder jurídico para establecer el bien común"<sup>6</sup>

Se desprende de estas definiciones, que los elementos sociedad y Derecho van vinculados indisolublemente al Estado, porque éste justifica su existencia en los fines que tiene que cumplir, utilizando medios legitimados (Derecho), y van destinados a la población (sociedad).

De esta manera podemos deducir que el *Estado es la forma de ser o estar organizado política, económica, jurídica y socialmente, que elige por propia voluntad un grupo social, y que se manifiesta a través de una serie de tareas o actividades que realizan los representantes de este grupo con el propósito de que se cumpla con los fines a que aspira, dotándole para ello de facultades y funciones y que desde luego está reconocido ampliamente por su poder soberano.*

Ahora bien, de acuerdo a la satisfacción de estas necesidades sociales, el Estado adopta diversas actitudes en su actuación y en la ordenación social.

---

<sup>4</sup> Idem. Pág. 41

<sup>5</sup> Ibidem. Pág 40

<sup>6</sup> ARNAIZ AMIGO, Aurora. Soberanía y potestad. T. II, México, 1980. Pág. 310

Así específicamente veremos la doble visión del Estado frente a la seguridad social, explicando para ello la actitud del Estado gendarme y pasivo que transita al Estado intervencionista.

El Estado Liberal, de espaldas a la realidad social limita su actividad únicamente al orden público, desplegando la actividad policial -de ahí que se conozca como Estado gendarme-, ante las necesidades sociales de inhibe, éstas constituyen esferas de intereses privados, frente a los que el Estado se abstiene de intervenir. Las necesidades sociales entonces sólo pueden ser atacadas con medios de corte individualista y privado (ahorro, seguro privado, asistencia privada, etc.).

El Estado finalmente llega a su última etapa de evolución, se hace intervencionista, la administración irrumpe plenamente en la sociedad, adquiriendo el título de administración social. Realiza actividades de prestación o asistenciales, a fin de satisfacer responsablemente las necesidades públicas, proporcionando bienes y servicios a los administrados. Desde esta perspectiva, la administración desarrolla servicios públicos, como actividad administrativa destinada a satisfacer necesidades públicas, directa o indirectamente, con exclusión o en concurrencia con actividades privadas y por razones de interés público.

Así pues, la satisfacción de las necesidades sociales se hallaba en los dominios del interés público, por lo que se consideraba el sistema de previsión, y mucho más el de seguridad social, como un "servicio público"<sup>7</sup>.

Veamos ahora, este mismo fenómeno desde el campo jurídico-político. Nos encontramos al Estado Liberal, que sufre una grave crisis después de la primera guerra

---

<sup>7</sup> Así considera la seguridad social el maestro PEREZ BOTIJA, que es citado por ALMANZA PASTOR, José María. Derecho de la Seguridad Social, Tecnos, 7ª. Edición, Madrid 1991. Pág. 147

mundial, en el siglo XX, y entra en una etapa de transformación que lo han conducido al Estado social de nuestros días.

Sin embargo, este Estado Liberal, sin dejar de ser una expresión de los intereses de la clase burguesa llegó a cuajar, en moldes jurídicos, una serie de principios que salvaguardaban los derechos -intemporales e inmutables- del individuo configurándose así el llamado "Estado de Derecho".<sup>8</sup>

Así ha sucedido de hecho en la historia, la primera guerra mundial 1914-1918 sacudió fuertemente las estructuras constitucionales de los Estados y éstos ya no pudieron ya mantener su tradicional política económica social inspirada en los principios individuales y liberales. Los movimientos obreros, campesinos y de clases medias se lanzaron a la lucha para obtener mejores condiciones de trabajo y un reparto más equitativo de la propiedad, las riquezas y los impuestos, y el orden normativo de los Estados -desde la Constitución hasta los reglamentos más concretos- sufrió un vuelco. Tuvo que orientarse hacia lo social.

En particular la Constitución Política de México del 5 de febrero de 1917 contribuyó al constitucionalismo social, ya que en sus artículos 27 y 123 recogía los anhelos y las aspiraciones de los grupos campesinos y obreros por un régimen económico y político más justo.

Por los años veintes y treintas de nuestro siglo se fueron perfilando hacia los rasgos del que se habría de denominar Welfare State o Estado de Bienestar. Aquí se acentuaban, de un modo especial, la importancia de la seguridad social extendida a todas las capas de la población, y del impuesto progresivo, por el que los más ricos contribuían con los fuertes gravámenes sobre sus capitales, a los gastos públicos de una manera proporcional a sus riquezas. Con ello se lograba una efectiva justicia distributiva por parte del Estado.

---

<sup>8</sup> GONZALES URIBE, Héctor. Hombre y Estado, Estudios políticos-constitucionales, Porrúa, México 1988, pág. 121



Todas esas manifestaciones de "socialización" progresiva (que no es lo mismo que socialismo) fueron configurando, en los países más avanzados y democráticos del mundo, un nuevo tipo de Estado, el Estado "social", que encajó perfectamente en el marco formal del Estado de Derecho y dio origen al "Estado Social de Derecho"<sup>9</sup>.

Pero este panorama tan satisfactorio se ensombreció en la Europa de la primera posguerra (de 1918 a 1939) con la aparición de las grandes dictaduras institucionalizadas del comunismo y del fascismo. Surgieron los estados totalitarios, que eran la antítesis dialéctica de los Estados democráticos.

Así se minimizaron en la década de los treinta, los esfuerzos de las democracias sociales.

La segunda guerra mundial trajo un replanteamiento de las posiciones políticas del mundo. Las antiguas posiciones políticas sufrieron grandes alteraciones. Los países con tradición democrática liberal abandonaron los viejos moldes del capitalismo liberal y se adentraron en caminos del neoliberalismo reformista y tecnocracia.

Este Estado Social de Derecho del que hemos visto su evolución se ha transformado en el intento de adaptarse a las necesidades de la sociedad industrial. La llamada "sociedad de consumo" ha sufrido cambios rápidos y complejos en su economía, su tecnología y su dependencia en la interacción de las potencias mundiales, ha requerido nuevos enfoques de la política económica y social de los Estados. Esos enfoques han recibido diversos nombres, como los de Welfare State o Estado de bienestar, Verbândestaat o Estado de asociaciones, y también los de Estado socialdemocrático o Estado de partidos. Pero la denominación más amplia y comprensiva y que más se utiliza es la de Estado social.

Se cita como precursor de nuestro actual Estado Social a Lorenz Stein, quien afirmaba que había pasado ya la época de las revoluciones y de las reformas políticas y que

---

<sup>9</sup> Ob. Cit. Pág. 124

comenzaba la de las reformas sociales. Viendo que en la sociedad se daban muchos trastornos e injusticias por el libre juego de las fuerzas económicas pensaba que tocaba al Estado corregir esos vicios por medio de una acción positiva, a fin de evitar, a través de las reformas sociales, las posibles revoluciones.

Pero la figura que influyó en la estructura política y jurídica de un Estado social de Derecho fue el eminente jurista Herman Heller, quien preocupado por los avances del nazismo en su patria, escribió un artículo en el que se hacía la pregunta ¿Estado de Derecho o Dictadura?, le parecía que era necesario salvar al Estado de Derecho del capitalismo y del fascismo. La solución sería la de transformar el Estado liberal de derecho, a fin de darle un contenido económico y social, y capacitarlo para resolver los conflictos laborales y obtener una mejor distribución de las riquezas. Sólo el Estado Social de Derecho puede ser -según Heller- *"una alternativa válida frente a la anarquía económica y frente a la dictadura fascista y, por tanto, sólo él puede ser la vía política para salvar los valores de la civilización."*<sup>10</sup>

Hablando de la naturaleza y funciones del Estado Social de Derecho de nuestros días, debemos de decir que -como lo anota Manuel García Pelayo- tal tipo de Estado *"significa históricamente el intento de adaptación del Estado tradicional (Estado liberal-burgués)...a las condiciones sociales de la civilización industrial y posindustrial con sus nuevos y complejos problemas, pero también con sus grandes posibilidades técnicas, económicas y organizativas para enfrentarlos"*<sup>11</sup>.

Este nuevo Estado social del siglo XX tiene sus antecedentes en la política social que aún dentro de los marcos del régimen liberal burgués se vieron obligados a seguir los

<sup>10</sup> HELLER, Herman. Teoría del Estado (versión castellana de Luis Tobío), Fondo de Cultura Económica, México, 1963, pág. 234

<sup>11</sup> GARCÍA PELAYO, Manuel. *Notas sobre la idea del Estado en la Socialdemocracia clásica*, en El Estado social y sus implicaciones, en el volumen *Las transformaciones en el Estado contemporáneo*, Alianza Editorial, Madrid 1977.

Estados desde fines del siglo XIX para aliviar la situación de la clase trabajadora: reducción de la jornada de trabajo; mejora de la vivienda obrera; reconocimiento legal del sindicato y de la huelga; salarios mínimos obligatorios; protección de los obreros en los casos de accidentes, enfermedades profesionales o vejez; y así en otros casos semejantes. Pero con esto no trataban de cambiar la estructura y fines del Estado; eran más bien reformas de carácter sectorial que afectaban a las capas más menesterosas de la población y tenían un carácter predominantemente económico y de seguridad social.

El Estado social de la era post-industrial, en cambio, trata de extender sus beneficios a todas las clases sociales y no sólo a determinados sectores, y buscar dar apoyo amplio a toda la sociedad -económico, primariamente, pero también cultural, educativo, médico, ecológico, y en otros campos- en un sentido positivo de prevenir los males más que esperar a que se produzcan para remediarlos.

Los estudiosos le llaman neoliberalismo o neocapitalismo, otros, socialismo democrático. Conviene en que se trata de un fenómeno propio de la sociedad en la era industrial avanzada, en la que independientemente de socialismos o capitalismo tiene que intervenir el Estado para evitar abusos y distorsiones en la producción y el consumo.

Por otro lado las ideas de Keynes fueron inspiradoras para el movimiento del seguro social y del empleo pleno. En medio de la desoladora segunda guerra mundial, el Beveridge Report de 1942, dio un impulso decisivo a la seguridad social y fue como el punto de arranque de la versión contemporánea del Estado de Bienestar, hoy llamado, con mejor acierto, Estado Social.

Es evidente, desde luego, que una de las tareas básicas del Estado social es la de intervenir en el proceso económico del país, a fin de procurar una más equitativa distribución de la riqueza. Se ve cómo se puede proteger en concreto los derechos del

individuo, promover en su caso, la libertad de trabajo, de comercio, la seguridad frente al desempleo, los accidentes y riesgos de la vida y tantas otras circunstancias de hecho.

Pero este Estado social al que nos hemos referido ha sufrido cambios, tratándose de adecuar a las circunstancias tan cambiantes de la sociedad. Así pues, el Estado actual deja en cierta forma de coincidir con los principios en que se trató de fundamentar al Estado Social de Derecho, acontecimientos que se verán más adelante en el tema el Estado Contemporáneo.

### 1.1.1. Fines y cometidos del Estado

Se ha afirmado que el Estado se justifica por los fines que realiza y los valores que aspira a encarnar y defender. Así pues, el Estado existe para realizar esos fines y se mantendrá en tanto se le encomienden esas metas. "Es una obra colectiva y artificial creada para ordenar y servir a la sociedad".<sup>12</sup>

La finalidad del Estado es servir a todos sin excepción, procurando mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social. La idea del interés público es determinante en las instituciones políticas. Favorecer a un grupo con detrimento de otro, es crear profundas desigualdades sociales que el Estado debe empeñarse en hacerlas desaparecer o por lo menos atenuarlas.

La existencia lógica del Estado se precisa por los fines o propósitos que una sociedad organizada le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza.

---

<sup>12</sup> ARNAIZ AMIGO, Aurora. Ob. Cit. Pág 12

La teoría clásica considera como fin propio del Estado, el bien común.

La idea del fin está implícita en la acción de cada uno de los órganos del Estado.

El bien común es el fin de toda la sociedad; y el bien público es el fin específico de la sociedad estatal, va dirigido al conjunto total de individuos que la forman.

Los fines del Estado constituyen direcciones, metas, propósitos o tendencias de carácter general que se reconocen al Estado para su justificación y que consagran en su legislación.

*"...el sentido del Estado, sólo puede ser su función social, es decir, la misión que tiene que cumplir, como «factor», como unidad de acción en la conexión de actividad social. «comprender» este sentido no significa otra cosa sino «explicar» al Estado por la conexión social total en la que se encuentra".<sup>13</sup>*

Vemos de esta manera la relación inmersa del Estado, sociedad y Derecho. El Estado existe porque tiene que cumplir los fines de la sociedad, y regular esta existencia. Pero esta relación entre Estado y el comportamiento en la satisfacción de las necesidades de la sociedad, va evolucionando, asimismo cambia la ordenación que regula.

Es observable esto, en el paso del Estado liberal al Estado social. En el primero se hacía una distinción entre la sociedad y el Estado, se delimitaba cuidadosamente el campo de acción del Estado para que no lesionara los intereses de los individuos o de la sociedad, se crea así un aparato de seguridad y protección para los derechos individuales de los ciudadanos, hablamos de las garantías individuales, de los principios de legalidad, la separación de poderes, del gobierno representativo, de los recursos jurisdiccionales frente a los excesos de la administración pública.

---

<sup>13</sup> HELLER, HERMAN. Citado por ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Ibidem*, pág. 14.

Se trataba de proteger a los individuos contra el poder público, sin embargo, en el Estado Social, éste actúa en defensa de la sociedad, aprovechando los recursos de su poder para promover el desarrollo y el bienestar colectivo, que finalmente es el objetivo del Estado.

Así pues, el Estado social retoma los principios individuales del Estado liberal, los saca de la esfera abstracta y formalista que se encontraban y los sitúa en el verdadero contexto existencial, en la existencia digna del hombre materializada en los diversos aspectos: vivienda, salud, educación.

Esta seguridad formal y la igualdad ante la ley, deben de tener un contenido de bienestar material de bienestar verdadero: salario remunerador, vivienda decorosa, cultura y recreación, entre muchos más.

Anteriormente se ponía mayor énfasis en la justicia conmutativa y en el derecho privado, hoy se hace más hincapié en la justicia distributiva y social, y en los aspectos públicos y sociales del Derecho.

Esta acción estatal en beneficio de la sociedad, los alemanes le han denominado *Daseinsvorsorge*, ésta expresión ha sido traducida por el profesor español Manuel García Pelayo como "procura existencial" o "previsión existencial"<sup>14</sup>. En general consiste en que el Estado debe de ayudar a la población para que pueda llegar a asegurar su existencia y mejorar sus recursos vitales, pero esa ayuda no se limita a determinados sectores sociales ni a específicos problemas económicos, sino que se extiende a todo el ámbito de las necesidades existenciales del hombre: la cultura, la educación, la salud, la recreación, etc., y esto debe hacerlo conforme una rigurosa planificación, que rebasa el concepto tradicional de servicios públicos y el de la política social proteccionista del Estado liberal.

---

<sup>14</sup> GARCIA PELAYO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 46

El papel del Estado se reduce a crear y fomentar las condiciones que se requiere para que individuos y grupos en un ambiente de plena libertad, puedan desarrollar al máximo sus potencialidades, esto se podría traducir en dos palabras: bien común.

El Estado Social aplicará una serie de políticas y una planificación, realizada con todos los recursos de la técnica, un aseguramiento de la población contra los posibles riesgos de la vida social y económica: inflación económica, desempleo, deficiencia de transporte, etc., así como una serie de prestaciones que deben estar garantizadas constitucionalmente como el salario mínimo remunerador, la libertad sindical, la atención especial a ancianos y desvalidos, etc.

Tales son, pues, los fines y valores del Estado Social, que están basados en los cuatro grandes principios de la filosofía social democrática: "el pluralismo ideológico, la solidaridad, la subsidiaridad y el desarrollo."<sup>15</sup>

Ahora bien, para que el Estado cumpla con sus fines tiene que realizar actividades o tareas concretas, que son los cometidos. Para resolver las necesidades de la colectividad el Estado tiene que llevar a cabo diversas actividades.

El maestro Sayagués Laso dice que los cometidos "*son las diversas actividades o tareas de las entidades estatales conforme al derecho vigente*"<sup>16</sup>. Las resume en las siguientes:

1. regulación de la actividad privada
2. cometidos esenciales
3. servicios públicos
4. servicios sociales
5. actuación en el campo de la actividad económica

<sup>15</sup> GOZALEZ URIBE, Héctor. Hombre y Estado. Estudios políticos-constitucionales. Porrúa, México 1988.

<sup>16</sup> SAYAGUÉS LASO, Enrique. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Montevideo, 1959. Pág. 50.

## 6. justicia de los particulares.

Por cometidos esenciales entiende aquellas tareas básicas que el Estado debe realizar para asegurar su subsistencia, por lo que no pueden ser efectuadas por los particulares, como las de defensa, policía, relaciones exteriores.

Los servicios públicos son actividades que tienen por objeto la satisfacción de necesidades generales de manera uniforme, regular y continua.

Servicio sociales son las tareas que realiza el poder público con el fin de mejorar la situación de los grupos sociales desfavorecidos.

Los cometidos de actuación en el campo de económico son las tareas de estrategia económica.

El profesor León Cortiñas, define al cometido como "la misión o tarea, que es responsabilidad u obligación del Poder u órgano".<sup>17</sup>

Clasifica los cometidos en esenciales, de servicio público, sociales y privados.

Para efectos de nuestra tesis, nos avocaremos al estudio de los cometidos sociales.

Dice el Profesor León Cortiñas, los cometidos sociales son una especie de cometidos típicos del Estado democrático y social de Derecho, mediante los cuales la Administración pública admite la necesidad de su acción para: impulsar ciertos niveles no básicos de la educación pública; promover y asegurar la salud pública y la ecología, etc. En definitiva estimular el financiamiento, la organización, el funcionamiento y el control de sistemas cada vez más integrales de seguridad social.

---

<sup>17</sup> CORTIÑAS PELAEZ, León. Introducción al Derecho administrativo. Porrúa, México 1994. Págs. 62-79.



Se llega a comparar a los cometidos de servicio público con los cometidos sociales por las analogías que llegan a presentarse, para con los usuarios, pero el Profesor León Cortiñas nos muestra diferencias sustanciales entre ambos cometidos que nos facilita su comprensión.

En los cometidos de servicio público, la prestación que se ofrece al usuario es de carácter material y tiende a constituirse mediante la realización de un servicio y el uso de un medio técnico: suministro de agua potable, de gas, transportes, entre otros muchos. En los cometidos sociales, la prestación es distinta y variada. A veces se limita a la entrega de una suma de dinero (jubilación, pensión, subsidio, asignación familiar, primas de seguridad social) o de cosas materiales (auxilios de albergues, ropa, comida, etc.); en otros casos, consiste en el cuidado de su persona (asistencia médica y farmacéutica para los derechohabientes de un sistema de seguridad social, residencias para ancianos, etc.)

Por ello, los destinatarios de los cometidos sociales se les denomina beneficiarios.

Así pues, define a los cometidos sociales como:

"las tareas concretas en función administrativa, asumidas directa o indirectamente por el Poder Público o previa autorización y concurrentemente por los particulares, en un régimen jurídico mixto que entrelaza regímenes de los derechos público, privado y social, y cuyos destinatarios se encuentran en calidad de beneficiarios."<sup>18</sup>

Las características de los cometidos sociales son que en primer lugar tienen una finalidad eminentemente social, pues están dirigidos a obtener en forma inmediata un

---

<sup>18</sup> Ob. Cit. Pág. 77

mejoramiento en el nivel de vida de los individuos, especialmente de aquellos que, por encontrarse en condiciones menos favorables, suelen definirse como "económicamente débiles".

Estos cometidos no persiguen fines lucrativos y son generalmente deficitarios, todo lo cual determina un régimen especial de financiamiento.

Estos constituyen una responsabilidad y obligación prestacional ineludible del órgano o institución administrativa competente.

Los cometidos sociales son una actividad que los particulares van a ejercer en su nombre y por su cuenta, pero es una actividad que podría ser ejercida en virtud de la libertad natural.

En el Estado social de derecho, el fin es la Justicia Social, y para lograrlo se requiere de los cometidos sociales.

### 1.1.2. Los derechos sociales

Un elemento identificador y que nos puede ayudar a explicar mejor el concepto de Estado social es la idea del "Derecho Social".

Se dice que esta nueva forma de concebir al Derecho, no es fácil conceptualizar, sin embargo el maestro civilista español José Castán Tobeñas, señala que es una expresión convencional, porque todo derecho es social. Sin embargo afirma que *"socializar el derecho será pues, reformar el Derecho Público, fundándose no sobre una abstracción al Estado sino sobre una realidad viva, la sociedad, y, sobre todo, reformar el Derecho Privado, basándolo*

*no en la noción de individuo aislado, sino en la de individuo unido a los demás por lazos de solidaridad familiar, corporativa y humana*<sup>19</sup>.

El precursor de la idea de derecho social, Radbruch, dirá que *"la idea central en que el Derecho social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen: la igualdad deja de ser, así, punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico"*<sup>20</sup>.

El jurista mexicano José Campillo Sainz, afirma que los derechos sociales:

"constituyen un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre.

...los derechos sociales se erigen como derechos fundamentales, de tal manera que la sociedad debe poner sus recursos y su actividad al servicio de las personas y éstas tienen derecho a exigir que la colectividad les asista en caso de necesidad; les proporcione un nivel de vida adecuado y ponga a su disposición los medios necesarios para alcanzar sus fines."<sup>21</sup>

Entre los derechos sociales incluye los de educación, de asistencia y los económicos.

<sup>19</sup> CASTAN TOBEÑAS, José. La socialización del Derecho y su actual panorámica, Madrid 1965, págs. 10-11

<sup>20</sup> Ob. Cit. Pág. 162

<sup>21</sup> LOS DERECHOS SOCIALES, Revista de la Facultad de Derecho, T. I, 1-2, enero-junio 1951, UNAM, México, Pag. 189y 199

El Derecho social compromete la acción del Estado que se manifiesta de diversas maneras: en el ejercicio de tutela mediante actos legislativos y administrativos sobre quienes pertenecen a las clases necesitadas; en el ejercicio de la función jurisdiccional especializada y mediante la acción previsorá manifestada sobre todo en los deberes de la seguridad social. Esto es lo que podemos considerar como elementos esenciales del Estado Social de Derecho.

Así pues, lo trascendente de los derechos sociales consiste en dar a cada persona, atendiendo sus particulares condiciones de clase, el trato jurídicamente diferenciado que merecen, tendientes a asegurar a todos y cada uno de los seres que componemos la sociedad el valor supremo del Derecho: la Justicia, en este caso concreto la Justicia Social, y tratándose de ésta, no puede hacerse Justicia igual para los desiguales, es por ello que se justifica esta socialización de la Justicia porque intenta igualar las desigualdades sociales y económicas, para ello la sociedad y el Estado deben otorgar el trato distinguido que permita asegurar esta igualdad real entre los hombres.

Queda establecido de esta manera que la estructura del derecho social no se basa entonces en la igualdad de las personas sino en la nivelación de las desigualdades naturales que entre ellas existen, esto ha sido la causa u origen de uno de los derechos sociales: la seguridad social.

### **1.1.3. El Estado Contemporáneo.**

Con cuánta razón afirmaba el autor de la teoría de la conservación de la materia, que ésta no se crea ni se destruye sólo se transforma. Lo mismo podría aplicar a ese ente jurídico llamado Estado, ya que éste siempre ha existido, con una u otra denominación ha

permanecido presente y ha evolucionado a través del tiempo de acuerdo a las distintas circunstancias sociales, políticas, económicas y jurídicas, que rodean a determinado grupo social.

Hemos visto la transformación del Estado Liberal al Estado Social, pero mucho se habla que este Estado Social o Estado de Bienestar está en crisis por la realidad económica, sobre todo, en la que vivimos actualmente dando lugar a un nuevo Estado llamado por los estudiosos Estado Neoliberal o Neoconservador.

Coinciden los estudiosos que la transición del modelo social al modelo neoliberal se debe al cambio tan rápido en el orden económico, es decir, en el sistema de producción.

Podemos afirmar que se ha dado una nueva revolución industrial, ya que se constituye a partir de los años ochenta una nueva dinámica tanto de producción como de consumo, ésta dinámica en el mercado hicieron que las empresas establecieron una nueva división internacional del trabajo y de la producción. Esto estimuló el derrumbe de las barreras arancelarias, permitiendo la libre circulación de mercancías y capitales, asimismo este proceso estimuló la formación de la estructura de poder supranacionales que se integraron en organismos internacionales y grandes corporaciones económicas, esto es lo que llamamos globalización y desregulación de mercados, que buscaron ser introducidos en la mayoría de las poblaciones.

De esta forma, las naciones formaron bloques económicos, y para adecuar sus modelos económicos a la nueva dinámica del mercado, implementaron políticas de reestructuración, privatizando, liberando concesiones privadas y suprimiendo los mecanismos de control del mercado.

José Alberto Rodríguez,<sup>22</sup> sintetiza las características del modelo Keynesiano, en el que el Estado era el controlador de la economía, y lo confronta al nuevo modelo neoliberal.

Establece que el modelo Keynesiano abandonado ahora por los Estados, se puede comprender por analogía en la rigidez al Fordismo abandonado por las empresas:

- Rigidez de inversiones: el capital fijo para la producción en masa requería rigidez en la planeación y crecimiento relativamente estable del mercado de consumo interno.
- Rigidez en la distribución de mercados
- Rigidez en los contratos de mano de obra
- Rigidez en los compromisos estatales como la seguridad social y los servicios públicos.

Afirma que este modelo llegó a una crisis, cuyas consecuencias apuntaban hacia un nuevo modelo de desarrollo y un nuevo modelo de regulación de éste, con las siguientes características generales:

- Las inversiones se flexibilizan, llevando a la financierización de las empresas y macroeconomías.
- La producción en masa cedió su lugar a la producción para nichos de mercados pequeños y variados.
- Los contratos de trabajo, que apuntaban hacia el pleno empleo y a la permanencia del trabajador en una empresa, están siendo sustituido por una gama de trabajadores.
- El Estado pasa a abandonar sus antiguos compromisos de seguridad social y servicios públicos.

---

<sup>22</sup> RODRIGUEZ R., José Alberto. Análisis del Sistema de Pensiones en México, en Internet <http://members.xoom.com/sup-Alberto/articles/afores.htm>.

Pero qué fue lo que orilló a los Estados a adoptar este nuevo modelo, muchos coinciden en que fue la crisis financiera de los años 70's, lo que provocó procesos inflacionarios y con ellos el desempleo.

De esta forma, los Estados adoptaron una nueva postura, que se caracteriza por la:

- "Desestatización. Privatización de los sectores estatizados en la posguerra, rompiendo con una política industrial que usaba a las empresas estatales como instrumentos de desarrollo económico.
- Desregulación. Tendencia a desregular las actividades económicas y sociales.
- Desuniversalización. Reversión de los padrones universales de los sistemas de protección social en función de la presión de la crisis fiscal de los estados.
- Mercantilización de bienes sociales. La salud, la educación, la seguridad social, son liberados al mercado y se convierten en sujetos de lucro por parte de aquellos que pueden ofrecerlos al mercado. La regulación del trabajo y mano de obra se deja a los vaivenes del mercado, al igual que el consumo y las inversiones.<sup>23</sup>

El maestro Néstor de Buen<sup>24</sup>, coincide con el escritor antes expuesto, al establecer que la crisis del Estado de bienestar, es originada por la situación económica, política y social, por la que atraviesan los países del orbe mundial. Establece de esta forma, tres aspectos que dieron origen a la crisis del Estado Social:

- a) Vertiente económica. Los efectos de la crisis petrolera de 1973, se hacen evidentes en la inflación, el desempleo y la economía informal. La

<sup>23</sup> Ob. Cit. Pág. 3

<sup>24</sup> Cfr. DE BUEN, Néstor, Seguridad Social, Porrúa, México, 1995. Págs. 151-217

revolución tecnológica trae cambios en el sistema económico, surgen las economías globalizadoras y la libertad de mercado.

b) La vertiente administrativa. Las críticas del nuevo modelo neoliberal, hacia el Estado social de Derecho, afirman que el Estado es un pésimo administrador y ello provoca los mayores déficits que hacen inconveniente seguir poniendo en sus manos las decisiones económicas. Como se observa se pone de manifiesto su política privatizadora, la expresión "adelgazamiento del Estado", se convierte en programa de gobierno en el que se eliminan las actividades económicas y se restringe su función primordial de prestador de servicios. Se invoca una causa para ese propósito: la ineficacia del Estado para el manejo de las empresas a su cargo, así su propuesta es privatización y economía de mercado.

c) La vertiente política. Las corrientes conservadoras de los países desarrollados como Gran Bretaña al frente de Margaret Thacher y Estados Unidos con su presidente Ronald Reagan, difunden las ideas del modelo neoliberal, propuestas por los economistas contemporáneos que se oponen rotundamente al Estado de Bienestar.

Es tal la inclinación de Milton Friedman premio nobel de economía, por la supresión del Estado de bienestar, al afirmar que: *"el atado de medidas conocidas bajo la caprichosa denominación de seguridad social, tiene tan nefastos efectos sobre la economía de un país como la política de establecer salarios mínimos, atención médica para grupos determinados, habitaciones populares, precios agrícolas, subvenciones, etc."*<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Citado por MALLET, Alfredo, en Problemas contemporáneos de la Seguridad Social, Publicación del mismo nombre hecha con motivo de los 25 años del CIESS, México, 1988, Pág. 72



En contraposición de esta corriente, el Maestro Néstor de Buen, afirma que *"no es concebible que el Estado abandone su función previsor. Más allá de la división formal de los poderes, la seguridad social es su obligación principal y hoy constituye una exigencia social que el Estado, en la medida que sea factible, pero siempre a partir de un mínimo de bienestar asegurado, no tiene más remedio que cumplir"*.<sup>26</sup>

Asimismo nos dice que *"El Estado no puede abandonar su condición de Estado Social. Pensar en un regreso como pretenden los neoliberales, a las leyes del pobre y a las medidas de caridad, en beneficio de un menor costo para los empresarios, es pretensión sin fundamento alguno"*.<sup>27</sup>

De esta manera podemos deducir que el Estado actual en el que estamos inmersos es el Estado neoliberal, en virtud de que el Estado Social está declinando cada vez más, ya que en nuestro país la corriente privatizadora se acelera con la venta de las empresas estatales, la revocación de la nacionalización de la banca y su entrega a los particulares, la venta de TELMEX, la concesión a particulares de la petroquímica secundaria y finalmente la administración de las pensiones derivadas del Seguro Social a las instituciones de crédito, son claros ejemplos de la economía de mercado, por lo que se afirma que el Estado se transforma al Estado Neoliberal en el que se abandona su función pública.

Con la crisis del Estado benefactor y su reemplazo por el Estado neoliberal, se está abandonando a grandes capas sociales de la población a su suerte y estos espacios vacíos generados por el Estado, lo quieren sustituir por el sector privado.

---

<sup>26</sup> DE BUEN L., Néstor. Ob. Cit. Pág. 67

<sup>27</sup> Idem, pág. 161

## 1.1.2 ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

### 1.2.1 Nociones fundamentales

Cuando escuchamos la palabra seguridad, enseguida nos viene a la cabeza la idea de protección contra daños, peligros u otros riesgos que pudiera presentarse en todo momento. Asimismo nos podemos referir a la seguridad social como esa protección que requiere todo elemento de la sociedad, contra los riesgos o peligros que la acechan, con el fin de obtener el bienestar tan anhelado por todos.

Así pues, el concepto de seguridad social gira en torno al de contingencia social, es decir, de ciertas eventualidades que privan a los individuos o a quienes dependen de éstos, de su salud o de los medios económicos de subsistencia.

No existe dificultad para comprender el fin de la seguridad social, como se desprende de los señalamientos anteriores es lograr esa seguridad bio-económica de la sociedad, pero en cuanto a la conceptualización del término seguridad social existe discrepancia, por no ser un término uniforme.

De esta manera lo aprecian los diversos estudiosos de la materia, tal es el caso del maestro argentino Miguel Angel Cordini<sup>28</sup> que establece que el concepto de la seguridad social, no es uniforme, ya que para una tendencia ella debe limitar su acción a garantizar los medios bioeconómicos frente a los estados de necesidad determinados por contingencias sociales, para otra esa función de garantía debe extenderse a todo lo que concierne al bienestar y progreso social comprendiendo y abarcando las causas que originan inseguridad en la sociedad.

---

<sup>28</sup> CORDINI, Miguel Angel. Derecho de la Seguridad Social. Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires 1966, pág. 1

De estos enfoques –continúa el autor-, se desprenden dos tendencias básicas, una limitada y una amplia. Para la tendencia limitada el presupuesto de la seguridad social, es decir la realidad que la motiva está constituida por los estados de necesidad determinados por las contingencias sociales. El objetivo es lograr la seguridad cubriendo las contingencias sociales.

Para la tendencia amplia, la seguridad social no sólo tendría por fin asegurar concretamente los medios de subsistencia, sino también el bienestar, el progreso y la paz social. Esta tendencia se encuentra ligada a la política social y a la política económica, que serían acciones en busca del bienestar social, pero buscando el desarrollo económico para obtenerlo.

Como podemos observar, se coincide en la necesidad de asegurar el bienestar, la discrepancia nace acerca de si la seguridad social tiene por fin asegurar ese bienestar en su totalidad o si, por el contrario, asegurar sólo las contingencias determinadas.

Ahora bien, concebir a la seguridad social como el objeto de buscar el bienestar, el progreso y la paz social, sería algo pretencioso, pero el concebirla por lo menos como garantía de la satisfacción de las necesidades más indispensable del hombre, es suficiente, así lo quiero creer, ya que si se logra asegurar estas necesidades será una vía para llegar a la Justicia Social.

De la misma forma el maestro Néstor De Buen<sup>29</sup>, concibe a la seguridad social, desde un punto de vista genérico, que comprende la prevención y remedio de toda clase de riesgos sociales o bien, como una etapa en la marcha ascendente de la previsión social en la que la contribución personal deja de ser una condición para obtener los servicios y resalta como punto de partida, la necesidad.

---

<sup>29</sup> DE BUEN L., Néstor. Seguridad Social, Porrúa, México 1995. Pág. 126

En el primer sentido la han definido Manuel Alonso Olea Y José Luis Tortuero como:

"el conjunto integrado de medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente valiables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas."<sup>30</sup>

Coincide con nosotros el maestro Almansa Pastor, al afirmar que:

"quizá sea el de seguridad social uno de los conceptos que más se resisten a su juridización. En el lenguaje común se sabe lo que es seguridad y se sabe lo que es social. Sin embargo, no hay acuerdo para expresar un contenido jurídico con la unión de ambos vocablos. Y es que las dificultades de concepción derivan de la propia equivocidad terminológica; del propio contenido jurídico, mutable por la evolutividad de las circunstancias y los sistemas de organización social, y, sobre todo, por la diferente perspectiva, política y jurídica, desde la que se observa la seguridad social".<sup>31</sup>

Con cuánta razón explica el maestro el problema de la concepción de la seguridad social, ya que es bien cierto que la realidad se transforma de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, jurídicas y económicas, y se concibe de acuerdo a éstas, también es cierto que es considerada como una institución, es decir como algo que siempre

---

<sup>30</sup> OLEA, Manuel Alonso y Tortuero Plaza, José Luis. Instituciones de seguridad social. Civitas, Duodécima edición, Madrid 1990. Pág. 31

<sup>31</sup> ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la seguridad Social. Tecnos, Madrid, 1973, pág. 68

ha existido y existirá, porque tiene una idea directriz, es decir, fines y valores, además de una organización y comunicación con los destinatarios. Que el neoliberalismo trastoque la naturaleza de la seguridad social es otra cosa.

Sin embargo, el maestro Almansa Pastor, llega a la siguiente definición de la seguridad social:

"instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera." <sup>32</sup>

Las ideas de los siguientes autores, nos ayudarán a comprender la esencia de la seguridad social.

El maestro Marcos Flores-Alvarez, establece:

"Entiéndase por seguridad social, la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana."<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Ob. Cit. Pág. 77

<sup>33</sup> FLORES –ALVAREZ, Marcos, Actas del primer Congreso Iberoamericano de seguridad social.

Por otro lado, el maestro Briceño Ruiz, define a la seguridad social como:

"el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural."<sup>34</sup>

Otro concepto de la seguridad social, es el *"conjunto de instrumentos públicos que permiten el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre."*<sup>35</sup>

El maestro Arce Cano, considera que la seguridad social *"responde a la garantía otorgada por toda la entidad humana de un país a sus miembros, para mantener y elevar sus niveles de vida gracias a una redistribución de los ingresos, de acuerdo con el concepto de solidaridad nacional. El anhelo de justicia social va imponiendo la generalidad en cuanto a la población asegurada, como en lo relacionado a los factores de inseguridad."*<sup>36</sup>

En el deseo de definir a la seguridad social, llegamos a confundirla terminológicamente con el de seguro social. Coinciden los autores en hacer la distinción.

El maestro Néstor de Buen<sup>37</sup>, establece las diferencias de la seguridad social y el seguro social, con el fin de caracterizar a la primera, y nos dice que:

♦ La seguridad social constituye un fin, mientras que el seguro social es el medio para llevar a cabo ese fin, así lo establece la Ley del seguro

<sup>34</sup> BRICEÑO-RUIZ, Alberto, Derecho mexicano de los seguros sociales, Edit. Harla, México, 1987, p. 12

<sup>35</sup> GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio, Previsión y seguridad sociales del Trabajo, Edit. Limusa, México, 1989, p. 51.

<sup>36</sup> ARCE CANO, Gustavo, De los seguros sociales a la seguridad social, Porrúa, México, 1972, p. 573.

<sup>37</sup> DE BUEN L., Néstor. Ob, cit. Págs. 16-19

social en su artículo cuarto: "El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social..."

- ◆ El seguro social es un instrumento jurídico preciso con relaciones jurídicas precisas: obrero, patrón, Estado.

En la seguridad social sólo es necesario el estado de necesidad.

- ◆ En el seguro social el destinatario es el trabajador, en la seguridad social es el hombre.

- ◆ En el seguro social, las prestaciones económicas son variables en función del valor de los aportes hechos por los asegurados. En la seguridad social, para el beneficio se toma únicamente la necesidad.

- ◆ En el seguro social, la cobertura de riesgos es específica: trabajo, enfermedades, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y la muerte. Mientras que en la seguridad social, asume otras necesidades de acuerdo a la solidaridad nacional.

- ◆ El seguro social es un instrumento de prevención, la seguridad social es un medio de asistencia.

Coincide con el maestro De Buen, el argentino Miguel Angel Cordini, al decir que *"las locuciones Seguridad Social, seguros sociales y asistencia social suelen utilizarse como sinónimos cuando en realidad se trata de conceptos distintos."*

*Entre la Seguridad Social, por un lado, y los seguros sociales y la asistencia social, por otro, existe una diferencia de fin a medios. La primera constituye una disciplina cuyo fin consiste en cubrir las contingencias sociales; los dos últimos son medios o recursos de que se vale aquélla para la consecución de su objetivo.<sup>38</sup>*

---

<sup>38</sup> CORDINI, Miguel Angel. Ob. Cit. Pág. 11

En el mismo sentido se manifiesta Briceño Ruiz, al decir que:

"La seguridad social se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo de su existencia. El seguro social asume la función particular, no general sino precisado y particularizado como imperativo funcional, de estructura, de un organismo especializado.

La seguridad social es total, obligatoria y humana: el seguro social es un mecanismo que produce un resultado previsto y deseado, como fenómeno técnico objetivo".<sup>39</sup>

De estos conceptos, podemos deducir los elementos que conforman a la seguridad social: protección a la sociedad contra los riesgos o peligros que la acechan, con el fin de lograr un desarrollo integral en todos los aspectos de su vida. Además como institución, podemos considerar a la seguridad social como una de las tareas primordiales que tiene que realizar el Estado, con el propósito de alcanzar uno de los fines del mismo: la Justicia Social.

Así pues, la seguridad social, se presentó como una preocupación constante sobre todo en el Estado Social de Derecho, estableciéndose como una garantía no sólo individual, sino también como garantía social, con el fin de proteger a las clases más desvalidas y explotadas de la sociedad. Lo observamos de manera más clara en nuestra Constitución de 1917, en donde se enfatiza el Derecho social, de ahí que se le considere como la primera constitución de carácter social.

---

<sup>39</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los seguros sociales. Harla, México, 1987, pág. 12



### 1.2.2. Principios de la seguridad social.

Se han desarrollado una serie de principios o ideas fundamentales sobre las que se basa la seguridad social, ideas que tienen su inspiración en la justicia social, que tienen su apogeo en el Estado social o de bienestar, que buscan finalmente el bienestar colectivo.

Los principios en que coinciden diversos autores, estudiosos del Derecho Social que sustentan esta doctrina comprometida con los propósitos sociales, se pueden resumir en los siguientes: la solidaridad, universalidad, subsidiariedad, integralidad, e igualdad.

El primer principio de *solidaridad*, nos da la idea de unión, adhesión, entre los miembros de una comunidad, donde se comparten intereses y responsabilidades.

La solidaridad es un principio esencial, ya que *"mediante ella se asocia a toda la población en una lucha contra los flagelos de la necesidad, la desigualdad, la enfermedad, la miseria"*.<sup>40</sup>

El maestro Julio Martínez Vivot<sup>41</sup> afirma que *"negando el individualismo, por su negatividad, la sociedad se propone una solidaridad necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines y la búsqueda de la armónica relación de sus componentes, significa, en cierta medida, aplicar una interdependencia entre los individuos, con la indispensable necesidad de compartir, claro que dentro de los límites adecuados de lo que no siempre se comprende suficientemente."*

De esta manera el principio de solidaridad que es considerado el pilar de la doctrina social, en donde todos contribuimos a satisfacer las necesidades de todos, poco a

---

<sup>40</sup> Vázquez Vialard, Antonio. Derecho del Trabajo y de la seguridad social. Tomo 2, 7ª. ed., Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1996. P. 341.

<sup>41</sup> Martínez Vivot, Julio. Elementos del Derecho del Trabajo y de la seguridad social. 5ª. ed., Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1996, pág. 619.

poco está sufriendo rupturas, y ahora más con la reforma a la Ley del seguro social de 1997, que analizaremos más adelante.

*Subsidiar* lo podemos entender como la ayuda que se le concede a una persona o conjunto de éstas. El principio de *subsidiariedad*, nos da la idea de apoyo al que debe de responder el Estado en ciertos momentos a las clases más desprotegidas. Tal como lo afirma el maestro Néstor de Buen, "En cierto modo, la subsidiariedad explica que los servicios de la seguridad social se apliquen de manera preferente, a las clases más necesitadas, incapacitadas para enfrentar por sí mismas las emergencias. Por ello mismo se acentúa la idea de solidaridad: el que tiene recursos no suele acudir a los servicios de la seguridad social, con lo que ahorra al sistema gastos que pueden derivar hacia a los asegurados y beneficiarios de menores ingresos."<sup>42</sup>

La *universalidad*, da la idea de un todo, por lo tanto este principio pretende que la seguridad social atienda a toda la población<sup>43</sup>, a todos los hombres, no a sólo uno. Esta intención se puede reflejar en los sistemas de seguridad social que establecen regímenes de seguros obligatorio y voluntario, con lo que se pretende dar el beneficio a toda la población.

El principio de *integralidad* busca que "la cobertura se extienda al mayor número de situaciones que pueda enfrentar el hombre"<sup>44</sup>, lo que provoca una ampliación permanente de las contingencias sociales protegidas. Ello atiende tanto a los sujetos protegidos como a las situaciones de emergencia consideradas.

La *igualdad*, principio supremo de la Justicia Social, "intenta dar realización a una de las aspiraciones del hombre según la cual se eliminan las discriminaciones arbitrarias

---

<sup>42</sup> DE BUEN, Néstor. Principios Constitucionales de la seguridad social mexicana en el contexto de la globalización. En *Alternativas de Reforma de la seguridad social*. Mussot L, Ma. Luisa. Coordinadora. UAM unidad Xochimilco. Fundación Friedrich Ebert. Representación en México, México 1996. Pág. 23

<sup>43</sup> VAZQUEZ VIALARD, Antonio. Ob. Cit., pág. 342.

<sup>44</sup> Ob. Cit. Pág. 343.

en situaciones objetivamente similares".<sup>45</sup> Ello se debe traducir en la igualdad en lo económico y en lo social.

El maestro argentino Julio Martínez Vivot, considera además de estos principios, los de *inmediatez, irrenunciabilidad y participación de los interesados*.<sup>46</sup>

Considera que la *inmediatez* compromete a que los servicios lleguen oportunamente, ya que "ocurre como la justicia que si no opera en tiempo, no es justicia", - agrega el maestro-.

La *irrenunciabilidad* impide que los beneficiarios puedan renunciar a las prestaciones, pero no es obstáculo para dejar de pedir los servicios.

Por último el principio de *participación de los interesados*, intenta la intervención de los obligados y beneficiarios en la administración de los órganos competentes. No excluyendo la presencia del Estado como principal gestor, y sí comprometiéndolo la presencia de los representantes de los trabajadores y de los empleadores.

De estos principios -afirma el maestro Néstor de Buen<sup>47</sup>-, se presentan en nuestro régimen mexicano antes de las reformas al sistema de seguro social, la solidaridad, la subsidiariedad, la igualdad, la inmediatez, la irrenunciabilidad y la participación de los interesados. Constituirían simples tendencias la universalidad y la integralidad.

Con el actual sistema de seguro social, se rompe con ciertos principios fundamentales de la doctrina social, que analizaremos poco a poco en el transcurso de la presente tesis.

---

<sup>45</sup> *Ibidem*. Pág. 343

<sup>46</sup> MARTINEZ VIVOT, Julio. Ob. Cit. Pág. 621

<sup>47</sup> DE BUEN L., Néstor. Ob. Cit. Pág. 26

### 1.2.3. Fines y funciones de la seguridad social

Podemos afirmar que el fin de la seguridad social, se propone proteger a todas las personas frente a cualquier adversidad, permitiendo que cumpla con sus objetivos sin mayor límite que el derecho de los demás.

Tal como lo afirma el maestro Arce Cano<sup>48</sup>, *"lograr la seguridad social como presupuesto de felicidad y prosperidad, es un anhelo tan viejo y humano como el derecho de todo trabajador a una garantía de que, a cambio de su esfuerzo que impulsa hacia adelante el progreso general, él y su familia estén a cubierto de contingencias y puedan disfrutar de una tranquilidad bien ganada"*.

Afirma el maestro, que *con la seguridad social se quieren resolver dos cuestiones fundamentales: una es la de la pobreza como tal y evitar que un individuo o grupo social descienda de un cierto nivel de bienestar que se considera indispensable para la justa convivencia; y la otra es la del apoyo a la redistribución del producto nacional, haciendo menos ruda la diferenciación de la clase más rica de la más pobre. Desde luego es fácil advertir que a los mencionados escabrosos problemas debe agregarse la capitalización del país, pues es un medio de ahorro forzoso. Son tres gigantes que han preocupado siempre a la humanidad en busca de la felicidad."*

La seguridad social tiene como finalidades:

\*1. Garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre, que en conjunto son la esencia de la justicia social.

---

<sup>48</sup> ARCE CANO, Gustavo, Ob. Cit. Pág., 575

2. Borrar la diferencia de prestaciones e indemnizaciones, que niega la esencia del deber social de satisfacer la necesidad en la medida y donde exista, con independencia de la causa que la originó.

3. Lograr el bienestar de todo hombre y toda mujer, y conservar su nivel de vida.<sup>49</sup>

Asimismo, la Ley del Seguro Social, en su artículo 2º, establece que:

"la seguridad social, tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

Es de hacer notar que la Ley del Seguro social, confunde el fin de la seguridad social con el de seguro social, como hemos explicado anteriormente.

De lo anterior, podemos deducir que la seguridad social es el objetivo en sí a alcanzar por el individuo y la sociedad, y el instrumento para llegar a este objetivo es el seguro social, que tiene como propósito proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias.

De esta forma, un seguro social – nos dice Briceño Ruiz<sup>50</sup>-, *"no puede limitarse a establecer un catálogo de amenazas y fórmulas de prevención para resarcirlas; su función es más trascendente: debe ser un instrumento ágil, real, eficaz y permanente, que amplíe*

<sup>49</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. Cit. Pág. 10

<sup>50</sup> Ibidem, pág. 11

*los marcos de acción para que los individuos puedan lograr e incrementar su bienestar. Ese estar bien es el objeto del seguro social..."*

Hemos visto que para precisar el concepto de seguridad social existen discrepancias, pero no así para establecer su fin, que es el de garantizar a los miembros de la sociedad, las prestaciones o beneficios indispensables, que les permita satisfacer sus necesidades integrales.

### **1.3. MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **1.3.1. Base Constitucional**

Si entendemos que la finalidad de la seguridad social es la satisfacción de las necesidades integrales del individuo como salud, vivienda, cultura, educación, la protección en el aspecto económico, pero sobre todo en las contingencias naturales o accidentales que se presentan en la vida, nuestra Carta Magna nos da las bases para que se lleven a cabo, así lo observamos en diversas disposiciones:

En el Art. 3º Constitucional que establece el derecho a la educación.

Como base constitucional de la seguridad social también podemos mencionar el Art. 4º al establecer el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

Para lograr el bienestar de la sociedad en los distintos aspectos mencionados con antelación, es necesario la rectoría económica del Estado, con la finalidad de que "... permita

el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución." Así lo establece el Art. 25 constitucional.

Asimismo el Art. 26 de la Constitución que establece el Plan Nacional de Desarrollo, será base de la seguridad social, al establecer los lineamientos de la "democratización política, social y cultural de la Nación".

El artículo 27 constitucional, establece las bases de la seguridad social atinente a otro grupo social: los trabajadores del campo.

El de mayor importancia y que más concretamente indica las bases de la seguridad social específica es el Art. 123 de la Carta Magna, ya que es la fuente de donde emanan los principios rectores del Derecho del Trabajo y por ende de la seguridad social. Fue ésta nuestra Constitución de 1917 una de las primeras en manifestar una preocupación social, se dice inclusive que es la primera en consagrar los derechos sociales al rango de Ley Suprema.

De esta manera, plasmó el derecho de la seguridad social en su fracción XXIX, al establecer que:

*"Se considera de utilidad pública: el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir e inculcar la prevención popular".*

Pero esta fórmula imponía simplemente el dispositivo de promover la organización de instituciones de prevención, tal como lo afirma el maestro Néstor de Buen: "se trataba, en realidad, de un modelo que descansaba en la presencia de normas que no

*tuvieron el carácter imperativo sino meramente dispositivo a través del reconocimiento constitucional del principio fundamental del mutualismo*".<sup>51</sup>

Ese mutualismo dio lugar a que los trabajadores se organizaran en asociaciones para hacer valer sus derechos, como fue el ejercicio del derecho de huelga, que serían reprimidas más tarde por los gobiernos posrevolucionarios.

Pero en 1929, bajo la presidencia provisional de Emilio Portes Gil con evidente vocación social modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1929, y con gran sentido de los tiempos, anticipándose inclusive por bastantes años al modelo del Plan Beveridge, se estableció que:

"es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ello comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería (incluido a partir de 1974 por iniciativa del presidente Luis Echeverría), y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares"<sup>52</sup>

Es clara nuestra norma suprema al invocar el bienestar de los trabajadores y de otros sectores ciertamente desprotegidos, en que tuvo como fuente de inspiración la Justicia Social, y la idea predominante en esos tiempos del Estado de Bienestar. De aquí derivarían los principios de la seguridad social, que se plasmarían más tarde, en la Ley del

---

<sup>51</sup> DE BUEN L. Néstor. *Principios Constitucionales de la Seguridad social mexicana en el contexto de la globalización*. En Alternativas de Reforma de la Seguridad Social, Coordinadora MUSSOT L., María Luisa, UAM, Fundación Friedrich Ebert, Representación en México, México 1996. Pág. 17

<sup>52</sup> Ob. Cit. Pág. 19



Seguro Social, en donde el compromiso era con lo social y no con lo económico, lo contrario a como se pretende hacer valer ahora.

### 1.3.2. Bases legales

#### 1.3.2.1 La Ley del Seguro Social

Con el reconocimiento constitucional de los principios sociales y el considerar de utilidad pública expedir la Ley del Seguro Social, se inician los intentos de promulgar una ley de acuerdo a estos principios.

A partir de entonces, la seguridad social, elevada a la categoría de "servicio público"<sup>53</sup> con rango de obligatoriedad, buscó ser reglamentada al margen del Derecho del Trabajo, quedando a cargo el compromiso de formular dicha ley a los presidentes de la República y del Congreso de la Unión.

De esta manera, por decreto de 27 de enero de 1932 el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al Presidente Pascual Ortiz Rubio para que expidiera la Ley del Seguro Social a más tardar el 31 de agosto del mismo año, pero su renuncia a la presidencia, impidió que prosperara la idea.

El sucesor, el General Abelardo L. Rodríguez, nombró en febrero de 1934 una comisión encargada de elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social. El resultado fue bueno según nos dice Miguel García Cruz<sup>54</sup>, ya que por primera vez se determinaron los riesgos y se aceptó el principio de que el seguro social debía organizarse sin fines de lucro y en base a una administración y financiamiento tripartitas.

---

<sup>53</sup> DE BUEN L., Néstor. Seguridad Social. Ob. Cit. Pág. 27

<sup>54</sup> GARCIA CRUZ, Miguel, La seguridad social en México. B. Costa, Amic Editor, México 1972, t. I, Págs. 67 -69

En el período de la presidencia de Lázaro Cárdenas (1934-1940) la idea de dictar la Ley del Seguro Social adquirió caracteres de compromiso. Con ese motivo se continuó trabajando sobre el Proyecto elaborado por diversos Departamentos de Estado, logrando enviarse únicamente al Congreso de la Unión, el formulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que no se discutió por la falta evidente de apoyo actuarial.

El proyecto definitivo fue preparado por una comisión integrada por instrucciones del presidente Manuel Ávila Camacho. Su aprobación tuvo lugar en la reunión de la Cámara de Diputados celebrada el 23 de diciembre de 1942 y en la del 29 de diciembre del mismo año llevada a cabo en la Cámara de Senadores. La ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

A partir de este momento, los presidentes de la República subsecuentes, enviaron proyectos de modificaciones a la Ley del Seguro Social, cuyos propósitos fundamentales eran:

a) "Incrementar la población protegida, motivando un crecimiento horizontal. Esto se llevó a cabo mediante la incorporación paulatina de zonas, conforme a las posibilidades de ampliar los servicios.

a) Disminuir condiciones para el otorgamiento de prestaciones o incrementar el monto de las otorgadas a fin de mantenerlas activas.

b) Adecuar grupos de cotización a las circunstancias económicas variantes, con lo que se aumentan las posibilidades financieras de la institución.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> BRICEÑO RUZ, Alberto, Ob. Cit. Pág. 96

Promulgándose finalmente una nueva Ley del Seguro Social el 1º de abril de 1973 cuya novedad la constituyó, la regulación, a título de servicios sociales, de los denominados <servicios de solidaridad social>. En donde *"se trata de brindar un mínimo de protección a los grupos marginados, carentes de capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, aún cuando ello trascienda la forma tradicional de los seguros que sólo brindan protección a las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento. A ese efecto destaca la conveniencia de aprovechar la organización y recursos de que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social para hacerlos extensivos, con importante apoyo gubernamental, a los núcleos sociales más necesitados"*.<sup>56</sup>

Posterior a ésta Ley del Seguro Social de 1973, continuaron las reformas, adiciones y derogaciones en diversas disposiciones en lo financiero, en lo fiscal y en las disposiciones de orden técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En 1991, la Cámara de Diputados recomendó al gobierno federal y a las representaciones obrera y patronal elaborar estudios para la conformación de sistemas complementarios como los de ahorro individual.

Esta recomendación se concretó en febrero de 1992, con una de las reformas trascendentes en el ámbito de la seguridad social: el establecimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Éste constituyó un seguro complementario que se denominó Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y se financia con aportaciones patronales equivalentes al 2% del salario base de cotización del trabajador.

Las aportaciones al SAR se registran en cuentas individuales a favor del trabajador, manejadas por las instituciones de crédito del país, por cuenta y orden del IMSS.

---

<sup>56</sup> DE BUEN L., Néstor. *Ibidem*. Págs. 37 – 38.

El seguro de retiro entró en vigor el 1º de mayo de 1992 y se incluyó dentro del régimen obligatorio del seguro social.

Estas modificaciones dieron pauta a la promulgación de una nueva Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, cuya entrada en vigor se difirió hasta el 1º de julio de 1997.

Esta nueva ley trajo discusiones entre los especialistas en materia de seguridad social, ya que se reforma de manera trascendental el sistema de seguridad social, deja de ser congruente con los principios sociales y se avoca a fines de carácter económico, así lo afirma el maestro Néstor de Buen<sup>57</sup>, al expresar que "la exposición de motivos de la nueva Ley del Seguro Social parecería escrita para un régimen congruente con los principios sociales. Sin embargo expone desde los primeros párrafos las verdaderas intenciones de su texto que no obedece a otra cosa que al propósito de convertir el sistema de seguridad social, hoy difícilmente acreedor de ese nombre, en un mecanismo financiero que ayude al crecimiento económico del país."

El cuarto párrafo de la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social establece:

*"La estabilidad y el crecimiento económico sostenido son condiciones indispensables para el progreso social, por eso el Plan Nacional de Desarrollo, establece la articulación de la política social con la fiscal y financiera. La constitución del ahorro interno indispensable para incrementar la inversión se orienta a la generación creciente de empleos sobre bases sólidas para hacer posible el bienestar social perdurable.*

*"La seguridad social es uno de los mejores medios para llevar a cabo los objetivos de la política social y económica del gobierno y satisfacer las legítimas demandas de la población...*

---

<sup>57</sup> DE BUEN L., Néstor. Principios Constitucionales de la seguridad social mexicana en el contexto de la globalización. En *Alternativas de Reforma de la seguridad social*, Ob. Cit., pág. 31

*El instituto ha sido instrumento (en tiempo pasado: ha sido) redistribuidor del ingreso, expresión de solidaridad social y baluarte auténtico de la equidad y la estabilidad de nuestro país. A través de los años ha quedado constatada su capacidad de brindar protección, certidumbre y justicia social para los mexicanos, contribuyendo notablemente al desarrollo de nuestra nación".*

Eso fue en tiempo pasado, ya que ahora se trata de "contribuir de manera más efectiva al desarrollo nacional, a la generación de ahorro interno y al crecimiento del empleo", aunque se invoque como pretexto "la crítica situación financiera por la que atraviesa el instituto"<sup>58</sup>

Como podemos observar, se dejan a un lado los viejos principios sociales y se inclina más a las necesidades de carácter económico: ahorro nacional, crecimiento económico, entre otros.

"Y lo que es más grave, en favor de liberar a los empresarios de cargas onerosas, y, por si fuera poco, de poner a su disposición mecanismos financieros de alta utilidad, obviamente con perjuicio de los asegurados que verán disminuidos las posibilidades de mejorar los servicios por falta de recursos. Estos ya no se destinaran a la creación y mantenimiento de centros hospitalarios, clínicas, servicios médicos de alta calidad, apoyo farmacéutico y demás servicios auxiliares, sino a la integración de capitales de supuesto rendimiento individual, cobrables a muy largo plazo y dominados por la incertidumbre acerca de su verdadera eficacia"<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Ibidem. Pág. 29-30

<sup>59</sup> Idem. Pág. 31

De esta manera, se redactó la nueva ley que en dos capítulos destruye los viejos sistemas de pensiones y amenaza con hacer lo mismo con los servicios médicos.

#### **1.3.2.2. La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro**

Como hemos mencionado, a partir del 1º de mayo de 1992 entró en vigor la aportación por parte de los patrones del 2% de retiro, con el objeto de crear un fondo, para que en el momento que el trabajador se retire de su actividad laboral y que conjuntamente con su saldo acumulado del Fondo Nacional para la Vivienda formarían lo que hoy se conoce como el Sistema de Ahorro para el Retiro (Sar), mismo que se concentraría en una cuenta individual por trabajador y que ganaría un interés anual, que sería regulado por la Consar, mismo que hasta la fecha podemos afirmar no ha cumplido con sus funciones.

Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del sar, se publicaron reglas para tratar de unificar y regular las aportaciones al fondo, mismas que no fueron aplicadas y cada institución de crédito encargadas de la recaudación e información de los saldos de los trabajadores actuaron de forma discrecional, provocando con esto un descontrol y desconfianza por parte de trabajadores y patrones.

Como resultado de todo esto, fue necesario crear la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, donde se regula la captación, administración y entrega de los fondos de retiro, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 25 de mayo de 1996.

## 1.4. TRANSFORMACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

### 1.4.1. Conversión en el Sistema de Seguridad Social

Hemos hablado que con el nuevo sistema de ahorro para el retiro y la nueva Ley del Seguro Social, se reforma de manera trascendental la seguridad social, ya que de ser un sistema eminentemente público y apegado a los principios sociales, con la reforma deja de serlo en cierta forma, y más que modificaciones en el sistema, representa una conversión del sistema mexicano de seguridad social después de 50 años de funcionar como un sistema de protección general, se convierte en un mecanismo individualizado, administrado por instituciones de crédito con fines de lucro.

Esta transformación en el sistema de seguridad social, trae un fuerte impacto sobre todo en el sistema de pensiones, por tener éstas un carácter económico, que veremos en el siguiente capítulo.

Así pues, hasta hace pocos años, dominó en nuestro país un modelo de seguridad social que fue producto del pacto social emanado de la Revolución Mexicana y de las luchas de los trabajadores por lograr un nivel de vida mejor para ellos y sus familias, que quedó garantizado en la Constitución mexicana, en los artículos 4º y 123.

Este modelo se basaba en tres principios fundamentales:<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> LAURELL ASA, Cristina, Conferencia dictada en la Maestría Medicina Social, México, UAM-Xochimilco, 1994. Citada por M. RANGEL, Georgina, *Las modificaciones al sistema de seguridad social y su impacto en las mujeres mexicanas*, en La seguridad social y los trabajadores, Centro de Educación y capacitación para los trabajadores (CEDUCT), México, 1994, pág 90.

\* Los beneficios cubren diversas esferas del bienestar del trabajador y su familia y son administrados por el sector público.

\* El principio de la solidaridad concretizado a través de la distribución equitativa de los beneficios, lo que significa que independientemente de los fondos aportados, el beneficio disfrutado será igual para todos los derechohabientes.

\* Los fondos son colectivos.

Ahora con la imposición del proyecto neoliberal de los últimos años, se ha ido imponiendo un nuevo modelo de la seguridad social basado en principios diferentes:

"-Todas las actividades económicas rentables de la seguridad social pueden estar en manos de los particulares por lo tanto se transfiere la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad social a la iniciativa privada.

- Los fondos de la seguridad social son individuales y sus beneficios a los que se tiene derecho son proporcionales a lo cotizado y por lo tanto diferentes.

- Se da un impulso a la privatización selectiva, originando dos modelos, uno público y uno privado."<sup>61</sup>

Como hemos anotado con anterioridad, el modelo globalizador en la economía, las condiciones a seguir por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, así como la prioridad de pagar la deuda externa a costa del gasto social, ha traído como consecuencia la aplicación de políticas de ajuste y de reducción de este gasto social, lo que ha llevado a serias modificaciones en los sistemas de seguridad social latinoamericanos, como son:

---

<sup>61</sup> Ob. Cit. Pág. 91



\*- Disminución o desaparición de los derechos de vivienda, recreación, capacitación, guarderías, entre otras.

- Descapitalización en los sistemas de seguridad social, en particular en los subsistemas de salud y pensiones como la de retiro y jubilación, modificando mecanismos, montos e incluso edad de retiro.

- Disminución o desaparición en algunos casos de las prestaciones de carácter económico.

- Deterioro y reducción en las tareas, atención y servicios de salud.

- Una opinión desfavorable ante el deterioro de los subsistemas de salud.

- Modificaciones en las legislaciones que permiten la intervención del sector privado en el manejo de las tareas de la seguridad social, y

- La presencia en algunos casos de dos sistemas de seguridad social: uno público para la población de alto riesgo y bajos ingresos y uno privado para los sectores de bajo riesgo y altos ingresos."<sup>62</sup>

Podemos deducir que nuestro país no ha escapado a estas políticas neoliberales dirigidas a privatizar la seguridad social, propiciando la conversión en nuestro sistema de seguridad social a un nuevo modelo con las características antes aludidas, afectando en particular a los subsistemas de salud, pensiones y jubilaciones, que de ser un mecanismo de búsqueda de un nivel de vida mejor para los mexicanos, se transforma en instrumento financiero y económico con fines de lucro para ciertos particulares.

---

<sup>62</sup> ORIT-CIOSL, *Reunión del comité de mujeres de la ORIT-CIOSL*, México, agosto, 1992. Citado por *Ibidem*, pág. 92.

De esta manera "la sustitución del modelo de seguridad social pública, solidaria, equitativa, por otro de carácter privado, individual, equivalente, es la reforma más cruenta que se haya dado en la historia moderna del país,"<sup>63</sup> abandonándose así los principios basados en la política social que hiciera realidad nuestra Constitución de 1917.

Pero como bien lo establece el maestro Néstor de Buen<sup>64</sup>, "un seguro social privado, será todo menos un seguro social.

"La privatización de lo que hoy llamamos seguro social, sería, simplemente, la conversión en seguro privado de la cobertura de las contingencias derivadas de los riesgos de trabajo, obviamente con olvido de las demás coberturas que configuran a la seguridad social y a la solidaridad social."

#### 1.4.2. Estructura del actual sistema

La estructura del actual sistema de seguridad social fue realizada basándose en cuestiones de carácter económico y financiero que pasan por encima de los intereses sociales, y que rompen como hemos visto, con los principios rectores de la seguridad social.

En un análisis profundo de la nueva Ley del Seguro Social que hace la investigadora Lic. Odilia Ulloa Padilla<sup>65</sup> resume de manera extraordinaria en qué consiste la estructura del sistema de seguridad social y en el que no se trata sólo de un reordenamiento financiero del sistema de seguro social, sino de un cambio estructural en la

<sup>63</sup> BARREIRO PEREIRA, Ricardo A., *Evaluación de los riesgos de la Reforma*, en *Alternativas de Reforma de la Seguridad Social*, Coordinadora MUSSOT L., María Luisa, UAM, Fundación Friedrich Ebert, Representación en México, México 1996. Pág.

<sup>64</sup> DE BUEN L., Néstor, *Seguridad Social*, ibidem, pág. 173

<sup>65</sup> ULLOA PADILLA, Odilia. *Nueva Ley del Seguro Social: la reforma previsional de fin de siglo*. En *El Cotidiano* 78, septiembre de 1996, pág. 31-33.

*que "está implícita una nueva concepción y práctica de la seguridad social, basada en la filosofía del esfuerzo individual, en un régimen de gestión dual público-privado y en el principio de equivalencia que define para el otorgamiento de la prestación una relación costo-beneficio. En esta reforma estructural el Estado, en una redefinición de su papel social asume los costos fiscales de la transición desde un sistema de seguridad social de gestión pública, colectivo, integral, de reparto social intergeneracional y redistributivo hacia otro sistema de gestión privada, desintegrado y antisolidario; asimismo, con recursos fiscales financiará los previsibles "fallos" del mercado. El Estado por medio de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, reducirá su participación a una regulación prudencial del régimen privado de pensiones, dentro del cual jugará un papel exclusivamente "compensatorio" al rescatar por medio de una pensión mínima garantizada a aquellos trabajadores asegurados cuyo ahorro individual en 25 años de cotizaciones no sea suficiente para completar el pago de la prima de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia y cuyo precio fijará en todo momento el mercado, si no es que la estructura oligopólica de compañías de seguros privadas".*

Como podemos apreciar de estas consideraciones, la responsabilidad del Estado que establece nuestra Carta Magna de garantizar el derecho de los trabajadores mexicanos a la seguridad social, se delega a los agentes privados. Así se cambia de una gestión pública del bienestar social a una gestión privada y de un régimen de reparto solidario a uno de capitalización individual. La diferencia entre ambos regímenes radica en que en el primero no sólo se cubren las obligaciones con las cotizaciones de los trabajadores en activo, sino que se busca una redistribución de los recursos desde los trabajadores de ingresos altos y medios hacia los de bajos ingresos; el segundo en contraste, al basarse en aportes definidos que se distribuyen en cuentas de ahorro individual, fomenta una estructura de desigualdad respecto a los beneficios recibidos entre los propios trabajadores.

Mediante el régimen de reparto los beneficios se otorgan en igualdad de condiciones, con independencia del aporte real del trabajador, en función de la necesidad y fuera de la incertidumbre del mercado; en cambio en el sistema privado y de capitalización individual el beneficio se obtiene mediante una transacción mercantil individual y en función de su costo.

Así pues, el objetivo central de la reforma del sistema de seguridad social mexicano, fue la privatización de los fondos de pensiones de los trabajadores afiliados al IMSS y su transferencia a los mercados financieros mediante las Administradores de Fondos para el retiro (Afores), las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores) y las compañías de seguros, así como el establecimiento de un régimen privado de compraventa de la prestación, es decir de la pensión.

En este sentido está diseñada la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1º de julio de 1997: un régimen de capitalización individual y de gestión privada para el seguro de Retiro, cesantía y vejez y un régimen de reparto y de gestión dual pública privada para los seguros de Invalidez y vida y de Riesgos de trabajo.

### **1.4.3. La Seguridad Social en la actualidad**

Así como se transforma el Estado, así se transforma la concepción de las figuras jurídicas o sus instituciones. Tal es el caso de la seguridad social, que en el Estado de Bienestar es considerada como su máxima expresión, en el Estado Neoliberal se convierte en un simple objeto de mercantilización. Se transforma de un producto del pacto social de la revolución mexicana a un nuevo modelo económico.

Nuevamente la crisis económica viene a constituir un gravísimo obstáculo en el desarrollo de la seguridad social, y que ha puesto en tela de juicio la función previsor del Estado, tal como lo afirma el maestro Néstor de Buen " *El neoliberalismo se ha constituido en el paladín de un sistema antiprevisor que se apoya en consideraciones económicas y de conducta del Estado, al que se califica, a veces con razón, de un pésimo administrador. Los recursos de la seguridad social encarecen el empleo y, como consecuencia, se integra la economía informal, al margen de los deberes legales, que ponen en predicamento la función social del Estado*".<sup>66</sup>

Esta crisis que acarrea la inflación y el desempleo, ha tenido impactos especiales en la seguridad social.

Los efectos de la inflación han repercutido dramáticamente sobre los niveles de las prestaciones económicas, disminuyendo evidentemente su valor y, al mismo tiempo han afectado a los recursos que la seguridad social debe destinar a nuevas instalaciones o al mantenimiento de las ya construidas y en operación.

El cierre de las empresas ocasiona desempleo y que se aumente a la vez, la economía informal ocasionando se eleven los costos de la seguridad social.

A estas situaciones económicas reales hay que agregar la definición de una política conservadora que considera que la previsión es una inversión inútil, que no produce rendimientos, por lo que se debe rechazar la idea del Estado Social y que todo recurso debe dirigirse solamente a la formación o desarrollo de empresas, a la producción, para propiciar el empleo y el ahorro individual como instrumento de atención a las necesidades sociales.

"De lo demás, que cada quien se las arregle como pueda con los viejos mecanismos de auxilio: ahorro, mutualismo, instituciones de caridad, asistencia pública,

---

<sup>66</sup> DE BUEN L., Néstor . *Ibidem*, pág. 60

etc.<sup>67</sup> Y esto es precisamente lo que aplicaron nuestros gobernantes, al crear un nuevo sistema de seguridad social, basado en la economía de mercado y en la privatización.

Con esto se propone la privatización de la seguridad social y de otros servicios públicos, aunque sean tan paradójicamente contradictorios los adjetivos "privado" y "social".

Pero cuál es el origen en sí de los problemas de la seguridad social en nuestros días. El costarricense Guido Miranda, experto teórico y práctico en la materia nos explica que el origen de los problemas de la seguridad social es el desarrollo económico.

"La situación económica es profundamente restrictiva. En términos concretos podemos explicarlas por la heterogeneidad estructural, la dependencia externa, principalmente del sector industrial y el rezago del sector agrícola. En conjunto se ha producido un severo estancamiento que ha generado importante desempleo y subempleo y que, unidos a la ampliación del sector informal de los trabajadores y a la dificultad e iniquidad en la distribución de beneficios y obligaciones ha creado severas tensiones sociales."<sup>68</sup>

Por su parte, Alfredo Mallet<sup>69</sup>, distinguido especialista chileno, desarrolló en la conmemoración de los 25 años del CIESS, el tema "Problemas Contemporáneos de la Seguridad Social", en el que señala que la crisis de la seguridad social encuentra su origen en América Latina, por los siguientes factores:

a) El desempleo afecta a la seguridad social, porque significa menores ingresos por disminución de aportes de trabajadores, junto con un mayor gasto en subsidios en aquellas partes en que existe el seguro contra este riesgo.

<sup>67</sup> Idem, pág. 172

<sup>68</sup> MIRANDA, Guido, Problemas contemporáneos de la seguridad social, Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social (CIESS), México 1988, pág. 145

<sup>69</sup> MALLET, ALFREDO, Ob. Cit. Págs. 62-81

b) El crecimiento del sector informal de la economía.

c) Pensiones insuficientes e inadecuadas, que provocan la creación de regímenes complementarios. Ello genera una sensación de inequidad en contra de las prestaciones y contribuye a la pérdida de la credibilidad en la seguridad social.

d) Los efectos de la inflación, que afecta sobre los ingresos de los sistemas como sobre los egresos de los órganos gestores y sobre todo en las pensiones ya que sufren erosión en su valor real. Se lesiona su valor en dos circunstancias: cuando se determina su cuantía y más tarde a lo largo del tiempo durante el cual se ha estado pagando.

e) Las migraciones más frecuentes entre las economías desiguales.

f) Los problemas financieros (menos cuotas por el desempleo y mayores gastos por la inflación) que se vinculan, al costo cada vez mayor de la medicina moderna; el envejecimiento de la población, lo que prorroga los períodos de pago de las pensiones, el desvío de recursos por parte del Estado a tareas de desarrollo económico, entre otras razones.

Agrega el Maestro De buen<sup>70</sup>, a estas razones, las siguientes:

- Una administración costosa e inadecuada.
- Una tendencia estatal a autofinanciarse con cargo a recursos de la seguridad social.
- Los costos de la atención médica y que se intenta remediar con el desvío de las reservas técnicas destinadas al pago de las pensiones y la subsecuente quiebra de esos fondos.

<sup>70</sup> DE BUEN L, Néstor. Ob. Cit. Págs. 204-205

Como podemos observar, la seguridad social en la actualidad pasa por un mal momento, lo que hace aducir a los neoliberales la supresión de ésta para dedicar el esfuerzo económico a las actividades productivas, sin embargo no rechazan en mantener los servicios en manos de instituciones privadas, en un claro ejemplo de esta política que hemos mencionado de "adelgazamiento del Estado".

Así lo afirma el presidente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social:

"La seguridad social enfrenta hoy problemas que, han creado un clima propicio para el rechazo, si no de los principios en que se basan los regímenes de la seguridad social, por lo menos de sus métodos de aplicación, los cuales revisten a menudo una importancia fundamental".<sup>71</sup>

Como hemos podido percatarnos la seguridad social, en nuestro país, enfrenta los graves problemas antes expuestos, pero también está entrando en crisis por la vía de reforma de sus leyes, tal es el caso de la reforma a la Ley del seguro social, en el que se pierden varios de los principios rectores de la seguridad social, ya que tiene un fondo eminentemente económico más que social que hacen permanente la exigencia de los neoliberales por su desaparición.

---

<sup>71</sup> DEJARDIN, Jerome. Problemas contemporáneos de la seguridad social. Ob. Cit. Pág. 18



## CAPÍTULO SEGUNDO

### EL SISTEMA PENSIONARIO MEXICANO

#### 2.1. ASPECTOS GENERALES DE LAS PENSIONES

##### *2.1.1. Nociones Fundamentales*

Etimológicamente el término de pensión, deriva del latín *pensio-onis*, cantidad que se asigna a uno por méritos propios o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede.

Se define a la Pensión como:

"La prestación económica (en dinero) otorgada, periódicamente (mes con mes), por una institución de seguridad social a una persona física asegurada o a sus causahabientes, al reunir los requisitos señalados por la legislación correspondiente."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ANZURES ESPINOZA, Reyes Teodoro. Diccionario jurídico sobre seguridad social, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, serie E varias, num. 62, México 1994. Pág. 323

Santiago Barajas Montes de Oca<sup>2</sup> define a la pensión como:

"La retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo. Pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando éstos fallecen y aquellos reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, por tener derecho a tales percepciones. Cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o a sus causahabientes cuando éstos hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute".

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados es relativamente reciente. Surge de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanente no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo o por causas naturales, sino en beneficio de los propios trabajadores cuando se encuentran impedidos para continuar con sus labores.

Desde las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se propusieron nuevas soluciones que originaron los convenios 17, 18 y 19 aprobados en la séptima reunión en 1925. En ellos se planteó el pago de indemnizaciones o pensiones a los familiares de los trabajadores que hubiesen fallecido a consecuencia de un accidente profesional: pero no fue sino hasta la decimoséptima reunión en 1933, cuando quedó establecida la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte

---

<sup>2</sup> BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas, Edit. Porrúa, México, 1995, pág. 2377

consistentes en el pago de prestaciones periódicas que constituyeron lo que en términos comunes se ha denominado pensión.

Fue en Gran Bretaña el país donde se implantó el primer régimen importante de pensiones. En 1943 William Beveridge, autor del llamado *Plan Beveridge* inglés fijó para la pensión su funcionamiento social, afirmando que "*el pueblo británico prefería recibir beneficios a cambio de contribuciones y no dádivas del Estado*"<sup>3</sup>, fijó para la pensión su función social; esto es, el derecho del trabajador a una existencia digna aun después de haber contribuido con su esfuerzo, por largo tiempo, a la actividad productiva del patrono o patronos a quienes hubiese servido.

El régimen de pensiones, en consecuencia, tuvo su origen en los seguros sociales, de cuya legislación parte de su reglamentación, a grado tal que el otorgamiento de un seguro y el reconocimiento de una pensión, corren paralelos como formas de previsión social en la mayoría de los países. El Estado contribuye, por su parte, e independientemente del fondo que se integre con las aportaciones de los patronos y trabajadores bajo la forma de una asignación fija periódicamente, con una contribución proporcional y la garantía de los servicios que administra.

La pensión no debe verse como una concesión gratuita o generosa del Estado o del patrono. El derecho lo adquiere el trabajador con las aportaciones que hace por determinado número de años de trabajo productivo, aportaciones que se ven aumentadas con las que los patronos están obligados a dar por disposición legal, y las cuales integran un fondo, del que se toman, en un momento dado, las cantidades individuales que se les conceden. Estas aportaciones tienen por objeto procurar los medios necesarios de subsistencia en los casos de interrupción involuntaria de las actividades profesionales; pero

---

<sup>3</sup> ANZURES ESPINOZA, Reyes Teodoro. Ob. Cit. Pág. 325

al mismo tiempo, prever la incapacidad para el trabajo por vejez o invalidez, y garantizar, aunque sea en parte a la familia.

Las pensiones que se reciben son variables, pueden serlo en dinero o en especie o servicios; limitadas o absolutas, temporales o definitivas.

Las prestaciones en consistentes en una suma de dinero se entrega en partidas mensuales y generalmente es proporcional al fondo constituido o a la obligación establecidas en al ley, convenio colectivo o estatuto especial.

Respecto al monto de las mismas, se observan variantes. Algunos países lo restringen a cantidades fijas, proporcionales al salario o a las prestaciones hechas al fondo de pensiones. Otros lo sujetan a porcentajes. En la ley se establece el monto de la pensión que corresponda a cada persona, el cual varía conforme a las condiciones económicas de país. La razón se encuentra en que el pago debe ser proporcional al capital del fondo constituido, para evitar suspensiones, variaciones o su descapitalización.

Los regímenes de seguridad social en América Latina son muy similares, y generalmente comprenden los siguientes seguros:

a) seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, comúnmente llamados "riesgos de trabajo" o "riesgos profesionales";

b) Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad;

c) Seguro de invalidez;

d) Seguro de vejez;

e) Seguro de cesantía en edad avanzada;

f) Seguro de muerte;

g) Seguro de guarderías para hijos de aseguradas;

h) Seguro de retiro;

i) Seguro de desocupación o desempleo.

De los seguros antes descritos se derivan una serie de prestaciones en especie o en dinero a favor de los asegurados, pensionados o beneficiarios; mismas que podemos dividir en:

a) *Prestaciones médicas* que comprenden la atención de enfermedades profesionales y no profesionales, accidentes profesionales y no profesionales, y maternidad.

b) *Prestaciones sociales*, comprenden centros de seguridad social para el bienestar social, centros sociales, juveniles y talleres de capacitación, centros vacacionales y unidades de habitación

c) *Prestaciones económicas*, pueden abarcar subsidios que pueden ser por enfermedad, por accidente de trabajo o no profesional o por maternidad.

Las ayudas, que pueden asignarse por funerales, por matrimonios, por maternidad o por lactancia.

Y las *pensiones*, que son prestaciones en dinero que pueden otorgarse dependiendo del seguro que la cubra. Así tenemos que los seguros y las pensiones que comprenden éstos son las siguientes:

A. Seguro de riesgos de trabajo, comprenden las pensiones por:

- a) incapacidad permanente parcial o total;
- b) de viudez por riesgos de trabajo;
- c) de orfandad por riesgo de trabajo;
- d) de ascendientes por riesgos de trabajo;

B.- En el Seguro de Invalidez, se otorga pensión por invalidez, que puede ser temporal o definitiva.

C.- Seguro de Vejez, pensión por vejez.

D.- Seguro de cesantía en edad avanzada, pensión del mismo nombre.

E.- Seguro por muerte, pensiones de viudez, de orfandad y a ascendientes.

### *2.1.2. Tipos de pensiones*

Como hemos observado, las diversas pensiones se derivan de acuerdo a la contingencia que cubra, así pues dependiendo cada rama de aseguramiento podemos clasificar los tipos de pensiones de la siguiente manera:

*A.- Pensión de cesantía en edad avanzada.* Es la prestación en dinero que se otorga por una institución de seguridad social a un asegurado que cumpla determinada edad, considerada por la ley como avanzada, y quede privado de un trabajo remunerado.

La mayoría de las legislaciones de seguridad social consideran que la edad avanzada se da al cumplir los 60 años. De tal manera que si el asegurado cumple dicha edad, se encuentra privado de un trabajo remunerado y cumple con un mínimo de cotizaciones semanales, el seguro de cesantía en edad avanzada obligará a la institución a otorgar esta pensión, entre otras prestaciones.

En el caso de nuestra Ley del Seguro Social (LSS) condiciona para tener acceso a esta pensión a que el asegurado tenga una edad de 60 años y que reúna el período de espera de 1250 semanas de cotización.

Los recursos de los cuales proviene esta pensión serán los que existan en la cuenta individual de Sistema de Ahorro para el Retiro (Sar) que tenga abierto el trabajador asegurado en la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) correspondiente.

**B.- Pensión de vejez.** Es la prestación en dinero otorgada por una institución de seguridad social a un asegurado que cumpla determinada edad, misma que la Ley considere como el inicio de la vejez. Este tipo de pensión, de carácter vitalicio, es una de las prestaciones a que da derecho el seguro de vejez, y para la cual se debe tener, por lo general, 65 años de edad y reconocidas por la institución un mínimo de cotizaciones semanales.

Actualmente la LSS, establece que para acceder a esta pensión se requiere que al asegurado tenga 65 años de edad o más, el haber cubierto 1,250 semanas de cotización y estar desempleado por haber dejado de trabajar.

Dicha pensión se cubrirá a los asegurados con los recursos de su cuenta individual, bajo los mismos lineamientos de la pensión de cesantía en edad avanzada, aunque aquí la contingencia social protegida es la vejez.

**C.- Pensiones de riesgos de trabajo.** Es la cantidad de dinero que reciben en forma periódica, temporal o definitiva, aquellos trabajadores que han sufrido un riesgo de trabajo.

El monto de la pensión varía en función del riesgo sufrido y de la gravedad del mismo. De esta forma podemos distinguir las siguientes pensiones:

- 1.- *Pensión por incapacidad permanente parcial.*
- 2.- *Pensión por incapacidad permanente total.*
- 3.- *Pensión por muerte profesional del trabajador asegurado.*

En este caso, con independencia de la ayuda para gastos de funeral que previene la LSS (que equivalente a dos meses de salario mínimo general en el D.F.), se cubrirán tres tipos de pensiones:

- a) *Pensión por viudez.*
- b) *Pensión por orfandad.*
- c) *Pensión de ascendientes.*

Ahora bien, ya sea parcial o total la pensión otorgada, atendiendo a su concesión podrá ser de dos tipos:

- 1) *Pensión provisional*
- 2) *Pensión definitiva*

D.- *Pensiones de invalidez y vida.* Es la prestación en dinero otorgada por una institución de seguridad social a un asegurado que se halle imposibilitado, mediante un trabajo, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo, y que esta imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. Asimismo esta prestación se otorga por muerte del asegurado a causa de la invalidez.

De esta forma la pensión de invalidez, puede ser de dos tipos:

- 1.- *Pensión temporal,*
- 2.- *Pensión definitiva.*

La pensión en el ramo de vida, al igual que en el caso de la muerte profesional, se contemplan tres tipos de pensiones en este ramo del seguro: de viudez, orfandad y la pensión a ascendientes, las que en lo general siguen las mismas reglas de las otras



pensiones. La única diferencia es que en la pensión de viudez será del 90% que le hubiere correspondido al asegurado o de la que ya venía disfrutando el ya pensionado por esta contingencia.

Estos son en general los diversos tipos de pensiones, y que contempla la Ley del Seguro Social que entró en vigor el 1° de julio de 1997.

## **2.2. EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES IMPLANTADO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Para comprender cuál es el modelo de sistema de pensión que actualmente quedó establecido en nuestro sistema jurídico, es necesario describir los dos modelos de sistemas de pensiones que han existido: el sistema de reparto o llamado también de beneficios definidos, porque se define el porcentaje de las pensiones a que tendrá derecho el asegurado o beneficiario; y el sistema de capitalización individual o sistema de aportaciones definidas, llamado así porque los beneficios dependerán de las contribuciones que se vayan acumulando.

Se definirán las características de ambos sistemas, las ventajas, así como los inconvenientes que presentan, para tratar de comprender el nuevo sistema de pensiones implantado en la Ley del Seguro Social, y si fue de mejor acierto esta reforma.

### ***2.2.1. El Sistema de reparto***

En el sistema de reparto, se crea un fondo común con las aportaciones que hacen los trabajadores en activo, con el fin de otorgar las pensiones de los que llega el momento de retirarse o que se coloque en cualquiera de los otros supuestos para recibir una pensión.

Así pues, en el sistema de reparto, las cotizaciones que pagan los trabajadores activos se utilizan para pagar las pensiones de quienes están jubilados en el momento presente, cuando estos trabajadores en activo se jubilen, sus pensiones se pagarán con las cotizaciones de quienes estén trabajando en ese momento, es decir, se trata de un modelo de solidaridad intergeneracional. Este sistema también establece límites máximos y mínimos de las pensiones, debido a la naturaleza de la cantidad a repartir e independientemente de lo aportado por cada uno de los cotizantes, por lo que también establece un modelo de solidaridad horizontal.

Este sistema, basado por el principio básico de solidaridad, porque los beneficios definidos se otorgan mediante un proceso de redistribución de los estratos de ingresos salariales altos hacia los de ingresos medios y bajos, en donde los trabajadores de ingresos altos aportan una mayor proporción de sus ingresos al fondo colectivo o común de pensiones en relación con los de más bajos ingresos. El fin general es que los trabajadores de menores ingresos perciban un ingreso en la vejez proporcionalmente mayor al salario cotizado durante su ciclo de vida laboral. Aún cuando su pensión es menor respecto a los trabajadores de ingresos altos, se busca que sea mayor en referencia con su salario cotizado.

La naturaleza redistributiva de este sistema colectivo de pensiones se define en sí misma al basarse en un modelo de reparto intergeneracional en el que los trabajadores en activo, con sus aportaciones, contribuyen para garantizar el acceso a los beneficios del régimen integral de seguridad social de una generación a otra y con el pago de las pensiones en curso. En ambas situaciones, el nivel de beneficios promedio se establece no sólo en función de la contribución individual -y por tanto del nivel de ingreso personal-, sino también de las aportaciones e ingresos colectivos.

De esta manera, las características del sistema de reparto, son:

- El individuo deposita sus contribuciones en un fondo común.

- La institución responsable de administrar y asignar los recursos, establece el monto y tipo de prestaciones que percibirá el asegurado durante el período de su retiro.

- El monto de la pensión de los actuales pensionados depende del monto de contribuciones que efectúen los trabajadores activos, y que finalmente los de mayores ingresos compensarán a los de menores ingresos, es por ello que es un sistema solidario.

Pero este sistema presenta ciertos inconvenientes que justifica que ya no podía continuar este sistema de pensiones en nuestro país y el motivo de la reforma.

Se afirma que son vulnerables a la transición demográfica, esto significa que con el aumento de la esperanza de vida, es decir que las personas viven más, hace que los fondos sean insuficientes para pagar las pensiones. Hay más pensionados y menos cotizantes activos.

Esta variable demográfica al depender de la relación cotizante-pensionista, sólo se compensaría con el aumento del nivel de empleo de la población activa, o bien, con el incremento de los salarios reales.

Otro inconveniente es que las crisis originan que los patrimonios o reservas se deterioren o devalúen, lo que ocasiona que el sistema de reparto caiga en una inviabilidad financiera.

Se afirma que hay cierta iniquidad, al momento de otorgar las pensiones, ya que se toma las aportaciones de los últimos 10 años, lo que va decreciendo.

### *2.2.2. El Sistema de capitalización.*

En el sistema de capitalización las cotizaciones que paga cada individuo se invierten en un activo con rentabilidad y, llegada la edad de jubilación, el trabajador recibirá una pensión que se pagará con las cotizaciones que haya realizado y los intereses que ésta haya generado, de ésta forma cada persona se paga su pensión con su ahorro pasado. Es un modelo individualista.

En este sistema, la pensión que recibirá el trabajador asegurado dependerá del monto y periodicidad de las contribuciones realizadas a lo largo de la etapa productiva, más los intereses que generen estos recursos, es decir estará en función de un conjunto de variables económicas y se regirá exclusivamente por el juego competitivo de la oferta y de la demanda. Así, las metas sociales de la seguridad social se subordinan a metas macro-económicas. El objetivo estratégico estructural de la reforma es recapitalizar, en el corto plazo, a los mercados financieros con los recursos provenientes de los fondos de pensiones de los trabajadores asegurados de las instituciones de seguridad social. Los beneficios sociales de la inversión de los recursos de las pensiones pasarán a ser ahora beneficios privados.

El sistema de capitalización individual, se caracteriza porque:

- Las aportaciones de los asegurados se individualizan en una cuenta, propiedad del trabajador.
- La tasa de interés que reciben los recursos depende del mercado financiero.
- El trabajador conoce el saldo de su cuenta individual y los intereses que recibe.

- El monto de la pensión que recibirá el trabajador dependerá de la cantidad de los recursos acumulados.

Las principales características de estos sistemas, los resume José Alberto Rodríguez<sup>4</sup>, de la siguiente manera:

REPARTO	CAPITALIZACION
1.- El individuo no cotiza para su propia pensión.	1.- El individuo cotiza para su propia pensión.
2.- Las cotizaciones-prestaciones no están ligadas por un fondo de capital, ya que las pensiones actuales se financian con lo que se recauda de cotizaciones de los activos.	2.- Las cotizaciones-prestaciones están ligadas mediante un fondo de capital, ya que la pensión es una reasignación de renta del individuo de los periodos activos a los pasivos.
3.- Permite pagar pensiones de jubilación desde el momento en que se crea el sistema.	3.- Deben transcurrir muchos años para obtener una pensión, ya que deben acumularse reservas suficientemente grandes para pagar pensiones.
4.- Las cantidades aportadas por los activos determinan las pensiones actuales.	4.- La cantidad aportada por cada individuo determina su pensión futura.

<sup>4</sup> RODRIGUEZ R., José Alberto. Caso del sistema de Pensiones en México en Internet  
[Http://members.xoom.com/sup\\_Alberto/articles/afores.htm](http://members.xoom.com/sup_Alberto/articles/afores.htm)

<p>5.- El sistema de reparto tiene una rentabilidad implícita derivada del crecimiento de la base de cotización: crecimiento económico (productividad) y crecimiento demográfico (número de cotizaciones).</p>	<p>5.- El sistema tiene un rendimiento explícito por los fondos que es el tipo de interés que logre la administración de los fondos.</p>
<p>6.- El sistema de reparto protege a las pensiones frente a la inflación, ya que si los salarios reales se mantienen constantes, el fondo de pensiones se moverá en términos nominales junto con aquellos.</p>	<p>6.- No corrige el efecto de la inflación porque el rendimiento que se obtiene es el tipo de interés real que obtengan las administradoras, que puede ser mayor o menor que la inflación o incluso negativo.</p>
<p>7.- En un sistema de reparto hay tres tipos de generaciones implicadas. La inicial (no contribuye y recibe pensión), la intermedia (contribuye y recibe pensión) y la terminal (contribuye y no recibe pensión).</p>	<p>7.- Con el sistema de capitalización, desaparecen los riesgos de la coyuntura entre trabajadores activos y pasivos, y también como desaparece la distribución entre generaciones.</p>
<p>8.- El sistema de reparto se caracteriza como un acuerdo o contrato intergeneracional por el que las generaciones activas dan soporte a las jubilaciones a cambio de un compromiso de que cuando alcancen la edad de jubilación también ellos recibirán la pensión. El carácter de seguro surge a través de un intercambio de promesas entre generaciones a</p>	<p>8.- No vincula a generaciones futuras a realizar contrato explícito porque sólo está implicada una generación. Obliga a tener cuentas personales para cada uno de los cotizantes.</p>

través de un "contrato social" implícito.	
---	--

Ahora bien, qué sistema de pensiones es el que plasma la nueva Ley del Seguro Social. Podemos afirmar junto con el maestro Angel Guillermo Ruíz, que es un sistema híbrido, es decir que es resultado de ambos sistemas: el de reparto y el de capitalización.

Mantiene el régimen de reparto sobre la prestación de servicios médicos y sociales y es administrado directamente por el IMSS y al existir paralelamente un sistema de capitalización que atenderá lo relativo a las pensiones derivadas de cualquier ramo del seguro, y las aportaciones provenientes de las ramas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del régimen obligatorio del Seguro Social serán administradas por entidades financieras privadas.

### *2.2.3. El sistema público y privado.*

La administración de los sistemas de pensiones por entidades públicas o privadas, traen algunas ventajas y desventajas:

Tradicionalmente se considera que la administración por parte del Gobierno es corrupta e ineficiente, lo que justifica entregar la administración a los particulares, sin embargo existen experiencias exitosas de administraciones públicas europeas, pero a veces sujetas a intereses políticos y económicos que no necesariamente benefician a los trabajadores.

En todo país son necesarios los seguros sociales, porque un seguro privado sólo cubre -como su nombre lo indica- riesgos privados y no los sociales, es por ello necesario la intervención del sector público porque si puede cubrir estos riesgos sociales al disponer de recursos adicionales como los impuestos o deuda pública.

En toda entidad cuando hay una mala gestión trae como consecuencia la quiebra financiera. Si esto ocurre en una empresa privada, el trabajador perdería todo lo ahorro, en la administración pública, tiene un respaldo, puede ser corregida.

La elección de una administración privada de pensiones y la competencia entre éstas administradoras, rompen con el principio de equidad, ya que los trabajadores con igual salario e igual tiempo de cotización, recibirán de distintas pensiones, dependiendo de la administradora que hayan elegido.

### **2.3. PRINCIPIOS Y RELACIONES DE LAS PENSIONES CON EL RÉGIMEN FINANCIERO.**

Como hemos visto, el entorno político y las presiones económicas fueron las causas que motivaron la reforma a la seguridad social, iniciada en el año de 1992.

La deuda interna y la externa en la que se encontraba el país hizo que éste firmara un acuerdo de crédito contingente con el Fondo Monetario Internacional, en el que se comprometía entre otras cosas a aumentar el ahorro nacional para garantizar una menor dependencia de los capitales extranjeros.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**



Los organismos financieros internacionales han considerado que el ahorro a través de los fondos de pensiones garantiza el crecimiento auto-sostenido de los países, promoviendo a su vez un aumento de salarios, mayor capacidad de ahorro y mejores beneficios futuros.

Se observa la relación del nuevo sistema de pensiones con el régimen económico y financiero. La reforma se inicia con el propósito de obtener un mayor ahorro y crecimiento económico, y ello lo obtendría a través del manejo de grandes cantidades de recursos provenientes de las aportaciones de los trabajadores para sus pensiones de retiro y que serían administradas por agentes financieros como lo son las Afores, Siefores e instituciones de seguros, he aquí la relación con el sistema financiero que a continuación veremos brevemente.

### *2.3.1. La relación con el sistema bancario y de seguros.*

La relación del esquema pensionario mexicano con el sistema bancario y de seguros se inicia con las reformas jurídicas de 1992 con el novedoso Sistema de Ahorro para el Retiro (Sar), modelo de ahorro interno obligatorio para los trabajadores.

Sin embargo, con la reforma a la Ley del seguro social en diciembre de 1995, que extendió el régimen de capitalización individual a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, se anuló el pilar previsional basado en el reparto redistributivo e intergeneracional para sustentarse exclusivamente en el de capitalización individual, de gestión privada y de mercado.

Así pues, los recursos para el retiro de los trabajadores mexicanos, son administrados, invertidos y asignados por las Administradoras para el Fondo del retiro (Afores), por las Sociedades de Inversión Especializadas de fondos para el retiro (Siefores), y por las compañías de seguros, respectivamente.

La administración e inversión de los fondos por parte de estas entidades financieras se ha llevado a cabo en los inestables mercados financieros y de capitales, y el papel del Estado se limitó a la supervisión de los participantes, al establecimiento de las reglas generales de este nuevo negocio financiero a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro, (CONSAR), pero sobre todo a cubrir las previsibles deficiencias del mercado, mediante la asignación de pensiones mínimas garantizadas con los recursos de los contribuyentes.

Por otro lado la función del IMSS se limitará a ejercer una mera supervisión administrativa, ser una agencia auxiliar más de las empresas operadoras concesionarias de la Base de Datos Nacional de los Sistemas de Ahorro para el retiro y cubrir con recursos fiscales las pensiones complementarias para aquellos trabajadores que no logren reunir un saldo suficiente en su cuenta de ahorro individual para la compra de su renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Se observa el objetivo central de la reforma a la seguridad social, ha sido en primer lugar, la privatización de los fondos de pensiones de los trabajadores y su transferencia a los circuitos financieros para la recapitalización de los grupos financieros y en segundo lugar, el establecimiento de un régimen de compra-venta de la pensión.

Veamos brevemente la función de estas entidades financieras y deducir así su relación con el sistema pensionario mexicano.

Las Administradoras de fondos para el retiro (Afore), bajo la figura jurídica de S.A. de C.V. son intermediarios financieros que se dedican de manera exclusiva a administrar las cuentas individuales de los asegurados y a canalizar los recursos de las subcuentas que la integran, así pues, las Afores abren, administran y operan las cuentas individuales de los trabajadores.

De esta forma las Afores únicamente captaran y administrarán estos recursos, y serán las Sociedades de Inversión especializada en Fondos para el Retiro (Siefores), -entidades financieras- las que se dedicarían a la inversión de los fondos provenientes de las cuentas individuales que reciban.

Los recursos económicos de los trabajadores asegurados que se capten estarán en una Siefore, de tal manera que la mayor parte del capital de estas empresas pertenecen a los trabajadores, siendo éstos accionistas de las Siefore, y que son invertidos en instrumentos financieros.

Por esta actividad que desarrollan las Siefore, participan de manera importante en el esquema financiero mexicano.

La relación con el sistema de seguros, se da a partir del momento en que se le otorgan a las compañías de seguros privadas la función de entregar las pensiones de retiro y en casos de incapacidad por riesgos de trabajo, cuando se cumplan con los requisitos establecidos, cobrando una prima o precio por este servicio, lo que se verá mermado en las cuantías de las pensiones.

### *2.3.2 El impacto en el sistema financiero mexicano.*

Qué consecuencias trae consigo esta intervención de entidades financieras en la seguridad social, y en las finanzas de nuestro país.

La intervención de estos agentes financieros en el Sistema Pensionario Mexicano, al tener un manejo de valores bursátiles, participan de manera importante en el esquema financiero mexicano, ya que la cantidad de recursos que se manejan es enorme, se habla aproximadamente de 12 mil millones de dólares los que se encuentran en la cartera de las Siefores, propiedad de 16 millones de trabajadores que están registrados en las Afores y están invertidos en el mercado de valores.

El Dr. Antonio Mora Tellez<sup>5</sup>, afirma asimismo que los recursos del Sar y las Afores representan el 7% del producto interno bruto del país, y el 20% de toda la captación bancaria, así como el 50% del ahorro nacional.

Todas estas cifras son muestras del impacto de la reforma del sistema de pensiones sobre el sistema financiero mexicano, con el que se intenta generar el ahorro y la inversión nacional, pero el beneficio específico y directo que recibirá el trabajador lo observará en un tiempo no menor de 25 años, mientras que las ganancias de los empresarios intermediarios financieros se han observado rápidamente.

---

<sup>5</sup> MORA TELLEZ, Antonio. Director de planificación de estadística económica y financiera de la CONSAR. En la Conferencia "AFORES Y SIEFORES. EN LA FORMACIÓN DEL AHORRO INTERNO DE MEXICO." Acatlán, México, junio del 2000.

Fue claro el objetivo de la reforma a la seguridad social: fortalecer el sistema financiero, no obstante se deja en un segundo plano los principios de equidad y justicia social que fundamenta todo sistema de seguridad social.

### *2.3.3. El sacrificio fiscal del Estado.*

Los costos de la transición del sistema público al sistema privado de pensiones serán asumidos por el gobierno federal, costo fiscal en el que se refleja que las obligaciones del IMSS serán absorbidas por el gobierno federal con los pensionados del régimen anterior, los que se encuentran en la transición de pensionarse y con los cotizantes actuales.

El costo fiscal de la reforma del sistema de pensiones de reparto sustituido por uno de capitalización individual supone un importante traslado de recursos públicos hacia la industria de Afore-Siefore. Ello equivale a subsidiar un probable incremento del ahorro privado a costa de un "desahorro" público. En los primeros años de entrada en vigor del nuevo régimen, las erogaciones públicas han sido muy altas y en el mediano plazo serán decrecientes dado que el gobierno federal asumirá los costos transitorios y permanentes previstos para el funcionamiento del nuevo sistema. En el corto plazo dichas erogaciones fiscales ejercerán una presión constante sobre las finanzas públicas, lo cual obligará al gobierno a incurrir en déficit fiscal.

Respecto a los costos fiscales transitorios que el gobierno federal tiene que asumir, son en primer término que éste se obliga a cubrir las pensiones actuales según las disposiciones de la ley del IMSS que se derogó. Por otra parte, el gobierno federal también tendrá que afrontar erogaciones crecientes derivadas del pago a los cotizantes actuales que, llegado el momento de pensionarse y de acuerdo con la legislación reformada opten por acogerse a los beneficios del sistema anterior. Es aquí donde se verificarán grandes

presiones sobre las finanzas gubernamentales, en virtud de que en la nueva legislación no se estableció el beneficio del bono de reconocimiento -como en el sistema chileno- para que aquellos trabajadores que eligieran el nuevo sistema de pensión se les reconozcan monetariamente las semanas de cotización efectuadas en el sistema de pensiones que se deroga. Por esta razón es altamente probable que los trabajadores que al momento de la entrada en vigor de la nueva ley tengan registrado alrededor de 10 años o más de cotizaciones y en el mediano plazo estén por pensionarse opten por la pensión prevista en la legislación que se derogó, de modo que el pago de esas pensiones se harán con cargo a las finanzas públicas.

Los sacrificios fiscales que tendrá soportar el gobierno federal permanentemente son la pensión mínima garantizada y la cuota social, que se describen a continuación.

#### ***2.3.3.1. La pensión mínima***

La pensión mínima es uno de los costos fiscales permanentes, en virtud de que el Estado a través del IMSS, se obliga a asegurar con recursos públicos las pensiones de aquellos trabajadores que, habiendo cumplido con los requisitos de semanas mínimas de cotización (1250) y edad (60 o 65 años), no logren reunir en su cuenta de capitalización el saldo suficiente para contratar con una compañía aseguradora los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia para sus beneficiarios.

La Pensión mínima será equivalente a un salario mínimo general del Distrito Federal con ajustes anuales respecto del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

De esta manera, la pensión garantizada se cubrirá a los asegurados cuyos recursos acumulados en su cuenta individual, por lo bajo de los ingresos percibidos a lo largo

de su vida laboral, resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, así como para la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Esta pensión garantizada, se integrará con los recursos del trabajador y el complemento suficiente aportado con recursos del Gobierno Federal, debiéndose cubrir la misma por conducto del Instituto una vez que lo solicite el asegurado, así que se deberá de otorgar la pensión bajo la modalidad de retiros programados.

Por lo tanto, la Afore que maneje la cuenta individual del trabajador asegurado que se halle en tal hipótesis, está obligada a proporcionar toda la información que el Instituto le requiera al efecto, en el entendido de que agotados los recursos de la cuenta individual, la pensión será cubierta en la totalidad de su monto directamente por el Instituto, pero con los recursos económicos que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal.

Resulta claro, que tales recursos económicos se cubrirán con las contribuciones de todos los mexicanos.

De esta forma, se estima que este costo será de grandes proporciones para el gobierno federal si se mantiene la depreciación real de los salarios y la concentración de la mayor parte de los asalariados en los niveles de ingresos más bajos, pues a menor salario menor densidad de aportación. En un escenario de este tipo, el nuevo sistema de pensiones generaría una proporción muy alta de pensiones mínimas.

### ***2.3.3.2. La cuota social***

El Gobierno federal se compromete también con una aportación adicional denominada *cuota social*, al nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en

una cantidad inicial equivalente a 5.5 por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, que se ajustará trimestralmente conforme al INPC.

De persistir el marco macro-económico de altos índices de precios en nuestra economía, la indización de este aporte estatal será una fuerte carga para las finanzas públicas.

## 2.4. PROBLEMAS QUE SE PREVEN EN EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

### *2.4.1. Los riesgos a futuro*

La recesión económica y la inestabilidad financiera en la que en mayor o menor grado se han presentado en nuestro país, son un alto riesgo para la inversión del ahorro forzoso de los trabajadores manejado ahora por las Afore y Siefore. Toda vez que la inversión de los fondos previsionales se realizará sobre instrumentos o activos en los mercados financieros en donde los precios se determinan por el comportamiento de la oferta y de la demanda, el tipo de rendimiento sobre la inversión de estos recursos dependerán de estos movimientos.

El comportamiento negativo o positivo que registre el tipo de interés se expresará en una relación directamente proporcional sobre el fondo de la cuenta individual de retiro de cada trabajador, es decir, que podría haber ganancias o bien pérdidas de capital. Sobre todo que la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro para el caso de los



recursos de la cuentas individuales que administren e inviertan las Afores-Siefores no se le obliga a garantizar un determinado nivel de rendimiento mínimo real y positivo.

Aún más este nuevo sistema se convierte en un factor adicional de inestabilidad, pues si estos intermediarios no pueden garantizar los rendimientos necesarios para el pago de las pensiones, se fomentaría la especulación, las inversiones riesgosas y en última instancia, aumentaría el sacrificio fiscal del estado, el cual tendría que garantizar la pensión mínima establecida por la ley.

Otro riesgo que se podría observar es que los recursos del nuevo sistema de pensiones se realicen para superar los problemas financieros del sistema bancario. Aunque en la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro se establecieron un conjunto de candados, lo cierto es que casi todas las Afore registradas ante la CONSAR son parte de un grupo financiero asociado a un banco.

En las condiciones actuales, la participación de éstas instituciones financieras privadas provocará un a indeseable tendencia a la concentración de los recursos del sistema.

Se fortalece asimismo a un conjunto de agentes financieros que no han demostrado ni eficiencia ni capacidad para participar positivamente en la dinámica del desarrollo social.

#### ***2.4.2. Las comisiones***

Las Afores podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con

las reglas de carácter general que expida la Comisión, pero cuyo monto no fue fijado con certeza en la legislación.

Las comisiones podrán cobrarse sobre el valor de los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos

Por ley las Afores están habilitadas para cobrar comisiones sobre las aportaciones de los afiliados por la administración de las cuentas individuales, comisiones que se fijan por cada afore sin restricción por parte de la ley y que pueden ser de cuatro tipos:

1.- sobre el flujo salarial o cantidad cobrada sobre el 6.5% de las aportaciones del SAR y del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez,

2.- sobre saldos o monto cobrado sobre el saldo resultante de restar a las aportaciones las comisiones sobre flujo salarial;

3.- sobre rendimientos reales, esta cuantía cobrada sobre la tasa de interés supuesta menos a la inflación esperada,

4.- extras, que son los montos fijos cobrados por servicios: estados de cuenta adicionales, cuentas inactivas y antigüedad, reposición de documentos, saldos y retiros de ahorro voluntario.

Un análisis del diario Reforma<sup>6</sup> que se basa en información disponible y en consultas de fuentes vinculadas al nuevo sistema de pensiones, señala que si un trabajador gana tres salarios mínimos, ingresando 28,600 pesos anuales según el mecanismo de contribución de las afores, aportaría 2,381 pesos en el primer año.

---

<sup>6</sup> Reforma . Sección negocios, miércoles 12 de febrero de 1997, pág. 31 A

Considerando cuatro escenarios, se tendría que ese capital puede ser invertido en Cetes, convertirlo a Udis para mantener su capital en términos reales, guardarlo en el colchón o invertirlo en una Afore.

Considerando los pronósticos oficiales de inflación y de tasas de interés según siete firmas especializadas con el escenario 1 y 2 el trabajador tendría al final de un año 2610 pesos y 2534 respectivamente. Si lo guarda en su casa tendría los mismos 2381 con los que inicio. Si lo invierte a una Afore descontando la comisión y suponiendo una tasa de rendimiento del 24% anual al final del año tendría 2095 pesos.

En este ejemplo, la inversión en la Afore promedio es de 12% o mas baja de la cifra que originalmente se inició. Guardar el dinero en casa parece la mejor opción.

Según Gabriel Zaid, columnista del diario reforma, en los primeros 10 años de funcionar el nuevos sistema no habrá ganancia para los trabajadores, porque las Afore están cobrando por adelantado sus servicios.

Se ha criticado el monto y estructura de estas comisiones, donde:

"la comisión por flujo alcanza niveles sin comparación en todo el sistema financiero internacional, ya que en promedio alcanzan el 1.6 % del salario base de cotización, que comparado con la aportación total que es de 4.5% (del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez) da un valor real del orden del 25%. Es decir que el trabajador antes de saber si sus recursos producirán rendimientos positivos o negativos, ya ha perdido 25% de su ahorro y para la recuperación de este monto es necesario de un tiempo que puede ser de 26 años hasta 50 años, después de este tiempo el rendimiento

real será del 0% para el trabajador, esto considerando un rendimiento real de 2 puntos sobre la inflación en forma sostenida durante ese tiempo."<sup>7</sup>

### ***2.4.3. El financiamiento***

En el método de financiamiento de capitalización individual conocido también como plan de aportes definidos, existe una gran incertidumbre acerca de las tasas de rendimiento futuras y del número de trabajadores y jubilación previstos, y acerca de los beneficios anuales futuros. Los trabajadores asumen riesgos considerables relacionados con la inversión, la incapacidad y el número de años que vayan a vivir.

Este tipo de sistema se conoce como plan de aporte definido porque las contribuciones están definidas anticipadamente pero no el beneficio, pues éste depende de la eficacia con que sean administradas las inversiones y del período durante el cual los trabajadores aporten y cobren.

En gran medida, el rendimiento de la inversión depende de la situación económica del país y, en el caso de el nuestro sabemos que ésta no es muy aliciente.

En el caso de la administración privada de estos fondos de las pensiones, el riesgo de las inversiones aumenta debido a que los trabajadores no pueden evaluar la competencia de las compañías de inversión ni la posibilidad de un fraude en el manejo de sus recursos.

El trasfondo de este régimen de pensiones privado, de capitalización y de aportes definidos son los elementos determinantes del nivel de ahorro personal en el largo

---

<sup>7</sup> RODRIGUEZ R., José Alberto. Caso del sistema de pensiones en México, en internet [http://members.xoom.com/sup\\_Alberto/articulos/afores.htm](http://members.xoom.com/sup_Alberto/articulos/afores.htm) pág. 12

plazo de los trabajadores cotizantes y, por lo tanto, del nivel de bienestar individual al que podrían acceder en la vejez.

Los elementos determinantes de la cuantía del fondo individual en el largo plazo y, en consecuencia, de la tasa de reemplazo (porcentaje que representa la pensión en relación a un promedio de ingresos en un número de años definidos), en el régimen de capitalización individual, son el salario o ingreso personal y su incremento; la cuota social estatal; los aportes voluntarios; la tasa de rendimiento del fondo; el nivel de comisiones; la densidad de aportes y el número de semanas cotizadas.

En su mayoría éstas variables presentan dificultades para su estimación en el largo plazo en virtud de que dependen del comportamiento del ciclo económico que tanto se ha mencionado.

La única variable definida en el modelo es la cuota social del Estado y podría determinarse un cierto nivel de comisiones, sin embargo, la incertidumbre del modelo se presenta con las variables que difícilmente pueden ser calculadas por períodos tan largos, como la evolución de los salarios, en consecuencia, la densidad de los aportes y la tasa de rendimiento, serán las variables que en última instancia determinarán la cuantía de la pensión.

En ello estriba la naturaleza incierta del modelo de capitalización, así pues, la incertidumbre sobre el nivel de beneficio esperado será la constante en este modelo de capitalización individual y las estimaciones estadísticas que partirán siempre de supuestos de un determinado escenario económico, que constantemente cambian dada la natural inestabilidad del ciclo económico.

De esta manera, podemos deducir que lo que caracteriza a este nuevo sistema de pensiones es el riesgo y la incertidumbre que operara durante el desarrollo del mismo durante muchos años.

## CAPÍTULO TERCERO

### LOS RIESGOS DE TRABAJO

#### 3.1. ANTECEDENTES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

##### 3.1.1. Antecedentes Internacionales

Se afirma que una de las primera legislaciones que contemplaron los riesgos de trabajo fue la Ley de accidentes de trabajo de Francia de 1898, donde establecía ya la indemnización a cargo del empresario por los accidentes de trabajo.

El fundamento francés de la teoría del riesgo profesional se basaba que toda vez que la producción de la industria utilizaba máquinas, existía un riesgo peligroso que no existe en la naturaleza, por lo cual se aumentaba el número de accidentes inevitables aún para el trabajador y empresarios más cuidadosos. Y puesto que el dueño de la fábrica es el creador del riesgo nuevo debe de pagar los daños que produzca.

De esta manera al utilizar las máquinas en la producción los accidentes de trabajo son inevitables, por lo que no existe la culpa del empresario, sino la "peligrosidad, inevitable para el progreso humano, del uso de la fuerza motriz en la producción de toda clase de bienes".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 9ª edición. Tomo II, Ed. Porrúa, México 1998. Pag. 112

Con esta tesis se separa del Derecho del Trabajo la tesis subjetivista de la responsabilidad personal como única fuente de obligación. De esta manera se excluye la noción de culpa, ya que aunque se probara que no existió culpa, el empresario sería responsable por el sólo hecho de la peligrosidad del trabajo.

En octubre de 1919 se introduce el concepto de enfermedad profesional en la Ley de enfermedades de ese año.

En Inglaterra en 1892 se crea la legislación sobre los accidentes de trabajo.

Alemania 1896 define en término de accidente.

En España año de 1900. Al omitirse el término de instantaneidad en la definición de accidente de trabajo, se considera que incluye también a las enfermedades profesionales.

### 3.1.2. Antecedentes en México

En 1904 la Ley de Trabajo del Estado de México introduce la idea del riesgo profesional, pero se restringió el término a la idea de la responsabilidad personal del empresario.

En 1912 se expide el reglamento de policía minera y seguridad en el trabajo de las minas.

En 1917 Nuestra máxima Ley incluye la prevención y la reparación de los accidentes de trabajo.

Durante 1925 la Ley de Trabajo del Estado de Tamaulipas define al accidente de trabajo.

En 1929 la reforma constitucional hizo de jurisdicción federal la expedición de las leyes laborales y encomendó tanto su aplicación tanto a las autoridades federales como a las autoridades locales, pero ni ésta ni la de 1931 dieron respuesta a los problemas de los riesgos profesionales.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 hace el primer intento de reglamentar los principios constitucionales en materia de riesgos de trabajo y enfermedades profesionales.

En 1970 la Nueva Ley Federal de Trabajo es más específica y recoge las experiencias obtenidas: suprimió la fuerza mayor y la negligencia del trabajador como excluyentes de responsabilidad patronal y extendió la protección a los riesgos provocados por terceros.

En 1978 Se expide el reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo.

## **3.2. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

### **3.2.1 Conceptos de riesgos de trabajo**

La Real Academia Española define al riesgo como "la contingencia o proximidad de que se produzca un daño."

Todos estamos expuestos a los riesgos, es decir a esa circunstancia que puede o no suceder, y que nos puede causar un daño. Con más razón al realizar una actividad en el medio industrial se acrecienta ese riesgo, por lo tanto los trabajadores se encuentran expuestos a riesgos específicos como son los de trabajo, es decir a sufrir un perjuicio o daño en su persona. De aquí nace la idea de poner el derecho al servicio de la vida, surge de la necesidad de proteger al hombre que había entregado su vida al crecimiento de una empresa.



El maestro Guillermo Cabanellas establece que doctrinariamente al riesgo profesional se le puede conceputar de dos formas: como base para fijar la responsabilidad del patrón y como lesión, enfermedad o agravación que sufra el trabajador.

Por lo tanto considera el maestro al riesgo como el productor del accidente o de la enfermedad, estos como consecuencia a su vez de la responsabilidad patronal.

Define el maestro al riesgo de trabajo como:

*"un evento al que se encuentran expuestos los trabajadores por causa o razón de la labor o tarea que ejecutan por cuenta ajena; esto es, como consecuencia de su trabajo o durante el ejercicio de éste."*<sup>2</sup>

Martín Catharino, define al riesgo profesional como:

*"todo aquél causado por accidente o enfermedad, directa o indirectamente relacionado con la prestación del trabajo, y que tenga por efecto la imposibilidad absoluta o la incapacidad total o parcial, temporal o permanente de la víctima para trabajar".*<sup>3</sup>

El Maestro Ángel Guillermo Ruiz Moreno, define al riesgo como un evento posible e incierto, contemplado como tal lo mismo en un contrato de seguro privado, como en los seguros sociales, hecho jurídico cuyo acontecimiento depende el nacimiento de la obligación a cargo de la entidad aseguradora, cualquiera que sea la naturaleza de ésta.

---

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los riesgos de Trabajo. Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1968. Pág. 205

<sup>3</sup> Citado por Cabanellas Guillermo. Ob Cit. Pág. 205

Establece que la Ley debe de considerar el riesgo laboral como:

*"la amenaza de que acontezca un accidente o enfermedad susceptible de causar a un individuo un daño o perjuicio físico o mental, derivado de las circunstancias relativas a su trabajo que sí se pueden prever pero no siempre eludir."*<sup>4</sup>

El maestro Argentino Jorge Enrique Marc define al riesgo de trabajo como:

*"toda contingencia o proximidad de un daño o peligro en que pueden caer los trabajadores, algunos de los cuales son comunes a todo ser humano, por su condición de tal, pero que admiten mayor relevancia económica, jurídica y social, cuando el sujeto es precisamente, un trabajador."*<sup>5</sup>

De acuerdo a nuestra legislación laboral, los riesgos de trabajo son los *accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. (Art. 473 de la LFT), cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.*

Debemos considerar por "tiempo de trabajo", cualquier momento en el que el trabajador esté realizando una actividad en relación con una empresa o patrón a los que presta sus servicios.

"Lugar de trabajo" no sólo es el de la ubicación física de la empresa o establecimiento, sino cualquier otro lugar al que se hubiera trasladado el trabajador con

<sup>4</sup> RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Porrúa, México 1999. Pág. 246

<sup>5</sup> MARC, Jorge Enrique. Los riesgos de trabajo. Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1978, pág 19 y 20.

motivo o en ejercicio del trabajo que desempeñe por cargo del patrón o sus representantes o interés de la empresa.

### 3.2.2. Elementos de los riesgos de trabajo

Para que un riesgo sea considerado como riesgo de trabajo y origine responsabilidad e indemnización se requiere:

a).- Que exista entre el patrono y el trabajador un vínculo jurídico de dependencia y que el trabajo se preste por cuenta ajena; de esta manera se pone al patrón en una situación de responsabilidad por los eventos que puedan producirse al segundo por la prestación del trabajo.

b).- Que haya un nexo causal entre el hecho y el trabajo, es decir que en la ejecución del trabajo o con motivo de éste se produzca un accidente o enfermedad, que cause daño patrimonial en el trabajador como consecuencia de la lesión física o mental.

c).- Que se produzca un daño corporal, traducido en incapacidad o muerte del trabajador.

La combinación de estos elementos tienen como forzosa conclusión la obligatoriedad por parte del empresario a indemnizar debidamente al trabajador.

De esta manera, los elementos que determinan que un riesgo sea de trabajo, son que debe haber una relación de causalidad entre el hecho productor del infortunio y el riesgo sufrido por el trabajador que tenga como efecto una lesión o un daño, y que éstas provengan de una relación de dependencia del trabajador respecto del patrón.

### **3.2.3. Responsabilidad patronal en los riesgos de trabajo**

La responsabilidad del empleador o patrón ante los riesgos de trabajo, ha tenido transformaciones obligadas por la misma actividad laboral que desarrollan los trabajadores; originalmente la responsabilidad se fundaba en hechos objetivos limitados a la peligrosidad, fue luego complementada con los aspectos subjetivos que emanan de la relación contractual de trabajo, para finalmente fundarla en la dirección de autoridad que tiene el mismo empresario.

En el concepto de responsabilidad se presume que se ha producido la violación de una norma principal por lo que existe una consecuencia jurídica.

En materia de riesgos es evidente que la norma principal violada será aquella que establece la obligación patronal de instalar las empresas de acuerdo a los principios de higiene y seguridad. En México dicha obligación se encuentra consagrada en el artículo 123 constitucional fracción XV, en él establece las obligaciones a cargo de los patrones.

La existencia de un riesgo de trabajo trae consigo responsabilidad concreta a cargo de los patrones que la ley menciona.

### **3.2.4. Clases de riesgos de trabajo**

Como hemos visto, los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo que desarrollan.

Así pues, el término de riesgos de trabajo es el vocablo genérico que comprende dos especies: los accidentes y las enfermedades profesionales o de trabajo,

diferenciándose uno de las otras en cuanto a la forma en que se presentan, ya que el accidente se presente en una forma instantánea o inesperada que frecuentemente es violenta, en cambio la enfermedad se presenta como resultado de una constante y prolongada permanencia del trabajador en el medio inhóspito o tóxico laboral, por lo tanto representa la secuencia de un proceso al cual se hayan expuestos algunos trabajadores por razones de su actividad laboral. De la misma forma tienen similitudes ya que ambos se ocasionan por o con motivo del trabajo, los dos padecimientos se manifiestan en un estado patológico del cuerpo humano, una lesión o trastorno del organismo, las causas son las mismas, incapacidad o muerte.

#### ***3.2.4.1. Accidentes de trabajo***

Se define al accidente como un acontecimiento que afecta la integridad de la persona, se produce en un instante, y está claramente limitado en su principio y en su final.

En el Derecho Laboral, se considera al accidente como aquél suceso involuntario que origina un daño para el trabajador.

El maestro Cabanellas define al accidente de trabajo como:

"un suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo, y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanente o pasajeras"<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo. Derecho de los riesgos de Trabajo. Biográfica Omeba, Buenos Aires, 1968. Pág. 204

Los accidentes constituyen la primera especie de los riesgos de trabajo y se define como toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior (incluso la muerte), producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Se incluyen las que se ocasionan al trasladarse el trabajador en su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

Se desprende de este concepto los siguientes elementos:

- lesión orgánica o perturbación funcional que sufre el trabajador.
- ocasionado con motivo o en ejercicio del trabajo, debe existir una relación entre el infortunio y la actividad que desempeña.

La doctrina ha unificado estos elementos y define al riesgo de trabajo como toda lesión que sufra el trabajador como consecuencia, con motivo o en ocasión del trabajo que debe ser reparada e indemnizada.

La ley incluye en la definición de accidente de trabajo los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél. La desviación del trayecto suprime la relación con el trabajo, por lo tanto, éste deja de ser la ocasión del accidente.

Los accidentes provocados por imprudencias o negligencias de compañeros de trabajo se consideran riesgos de trabajo, toda vez que se propicia por el trabajo común.

Cuando intencionalmente se provocan por algún compañero, se consideran únicamente como accidente de trabajo si tienen su origen u ocasión en el trabajo, ya que si se originan en asuntos personales de los trabajadores sin relación alguna en el trabajo, no es considerado accidente ocurrido en ejercicio o con motivo del trabajo.

Asimismo los actos culposos de terceros, los daños causados por las personas sobre las cuales debe ejercerse vigilancia y los daños causados por las cosas que se tienen en custodia se consideran riesgos de trabajo.

Respecto de la carga de la prueba en materia de accidentes de trabajo es suficiente que aparezca una lesión o sobrevenga el deceso del trabajador en el lugar y durante las horas de trabajo, para que se presuma que el accidente es de trabajo.

Así lo reconoce nuestra máxima Ley al rechazar la tesis de la relación causal entre el accidente y el trabajo y sustituirlo con motivo o en ejercicio del trabajo que ejecuten.

#### ***3.2.4.2 Enfermedades de trabajo.***

Se define a las enfermedades de trabajo como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

Se establece una unicidad en el concepto con la tabla de enfermedades profesionales que establece la Ley Federal de Trabajo, al definir que las enfermedades incluidas en la tabla son enfermedades de trabajo.

Los elementos de las enfermedades de trabajo son:

- es un estado patológico, una alteración del funcionamiento normal del cuerpo humano.

- el estado patológico debe derivar de la acción continuada de una causa o circunstancia que es lo que diferencia la enfermedad del accidente.

- esta causa debe tener su origen o con motivo del trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Se distinguen las enfermedades que se originan directamente en el trabajo y las que se derivan del medio en el que se trabaja.

### **3.3. TEORÍAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN LOS RIESGOS DE TRABAJO**

#### **3.3.1. Teorías Civilistas**

Anteriormente las tesis civilistas regulaban el contrato de trabajo, la cual afirmaba que el riesgo debería soportarlo el trabajador a menos que se probara que había sido culpa del patrón.

Posteriormente, se llegó a considerar que la responsabilidad de los riesgos debían considerarse como una responsabilidad objetiva, imputable al patrón, salvo en casos excepcionales expresas en la ley, aquí se invierte la carga de la prueba, ya que el patrón tenía que acreditar una excluyente de responsabilidad.

Esto no fue práctico ya que hacía depender la reparación del daño de la solvencia del patrón, que en muchas ocasiones no se reparaba, por ello nació la idea de repartir la



responsabilidad entre los miembros de la colectividad, que es la esencia de la seguridad social.

### ***3.3.1.1. Teoría de la culpa***

Esta teoría se basa en que el autor de un daño debe de repararlo cubriendo la indemnización correspondiente. De acuerdo con esta tesis los trabajadores que sufran un daño con motivo del trabajo únicamente podían reclamar indemnización si probaran que el accidente había sobrevenido por culpa del patrón, ya sea por un acto u omisión de éste, por imprudencia en la ejecución del acto o por negligencia al no ejecutarlo.

Tuvo su origen en el Código Civil francés, el cual en una de sus disposiciones establecía que todo hecho humano que cause a otro un daño, obliga a aquél por culpa del cual se ha producido, a repararlo. Esta teoría fue recogida por el legislador de nuestros códigos civiles y se extendía a la materia laboral, en la que se obligaba a trabajador a demostrar que el accidente había sobrevenido por culpa del patrón, lo que le imponía una carga muy difícil de acreditar.

Esta teoría resultaba por lo tanto inaplicable, toda vez que probar la negligencia o culpabilidad del patrón en los riesgos de trabajo era casi imposible.

La indemnización por riesgos de trabajo se establecía de acuerdo a las disposiciones civiles.

### ***3.3.1.2. Teoría de la responsabilidad contractual***

El contrato de trabajo, impone la obligación del patrón de velar por la seguridad de sus obreros. Todo accidente de trabajo hace pesar sobre el patrón una presunción de

culpa. Se desplaza la carga de la prueba hacia el patrón que se deriva del contrato de trabajo en razón de implicar éste la obligación de devolver al trabajador sano y salvo, y deja subsistente al arbitrio judicial para fijar la indemnización dentro del procedimiento civil ordinario.

El trabajador cumple con probar el contrato de trabajo y el hecho del accidente y sólo se exime de responsabilidad al patrón si prueba que el accidente ocurrido al trabajador se ha debido a un caso fortuito, por fuerza mayor o a culpa del propio trabajador.

De tal manera que el derecho de reparación, respecto de los accidentes de trabajo sufridos con ocasión o durante la prestación de sus servicios por el trabajador no deriva de una culpa del patrono sino del propio contrato del trabajo, esto impone la obligación de devolver al trabajador libre de toda lesión.

Considera el maestro Cabanellas que esta teoría mal llamada contractual es errónea, pues nadie sostendrá que el patrono consiente voluntariamente en contraer una responsabilidad provocada por accidentes que muchas veces pueden producirse por imprudencia del mismo trabajador.

Esta tesis tiene un origen legal y no tanto contractual, ya que ni en los contratos de trabajo, ni las leyes positivas imponía a los patronos la obligación de indemnizar a los trabajadores víctimas de algún accidente.

### ***3.3.1.3. Teoría de la responsabilidad objetiva***

Aquí ya no se plantea la imputabilidad, es decir, quien es responsable, no hay que averiguar si ha mediado culpa o negligencia sino solamente ver el daño causado.

Así pues, para esta teoría el daño es indiferente, basta establecer que se ha producido un daño y buscar el vínculo de causalidad entre el hecho de trabajo y ese daño para reclamar la responsabilidad que incumbe al dueño de la cosa. Por los daños producidos el propietario responde por el sólo hecho de ser propietario de la empresa.

## **3.3.2. Teorías del Derecho Laboral**

### ***3.3.2.1. Teoría del riesgo profesional***

Se funda en la concepción de que la lesión funcional u orgánica que sufra el trabajador pueda reputarse como consecuencia directa del mismo trabajo prestado.

Impuso a los empresarios la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo sufridos por sus obreros, por el hecho o con motivo del trabajo. Consiste en atribuir a la industria las consecuencias de los riesgos que la propia industria produce, basado en que si el dueño de la máquina debe repararla para que le siga produciendo utilidad, justo es que repare también los daños causados al operario. Se basa en el hecho de que su industria genera riesgos, justo es que también asuma la responsabilidad al obtener los beneficios.

Así pues, al ser el riesgo profesional aquel inherente a una profesión determinada, la industria es quien debe asumir las consecuencias de los daños que en ella tienen su origen, y como el patrón representa a la industria, por tanto responde por ello.

### *3.3.2.2. Teoría del riesgo de autoridad*

Parte del principio de que la autoridad es fuente de la responsabilidad. Existe una relación de dependencia entre el patrón y el trabajador, por lo tanto debe indemnizarse todo hecho ocurrido en relación a la misma.

El patrón responde de la integridad física del trabajador en tanto se encuentra éste sometido a su autoridad.

La base de la responsabilidad patronal se justifica en razón no de la peligrosidad del ejercicio de una profesión, sino como una consecuencia de la subordinación que el contrato de trabajo impone la trabajador en relación al patrón. Donde existe autoridad debe existir responsabilidad.

### *3.3.2.3. Teoría del riesgo de empresa*

Se le cede el paso a un riesgo que va a recaer sobre la comunidad del trabajo propiamente dicha: la empresa, independientemente de la persona de su titular, en los accidentes de trabajo es donde puede verse con toda claridad la nueva forma de responsabilidad empresaria que se estructura para resarcir a los trabajadores de los daños que pudieran producirse.

Todo hecho relacionado de una u otra manera con el trabajo y que provoque un daño en la persona del trabajador con la consecuente disminución de su posibilidad de ganancia, debe indemnizarse.

En un riesgo de trabajo, se ve involucrado el trabajador, la industria y el patrón. El trabajador suministra su energía corporal y el patrón supe el financiamiento de la empresa, por lo tanto el daño se reparte conforme a esta misma distribución: el trabajador soporta la disminución en sus capacidades físicas al producirse el riesgo de trabajo, la empresa debe resarcir el daño.

#### *3.3.2.4. Teoría del riesgo social*

Esta teoría parte del reconocimiento de que los riesgos de trabajo devienen de una actividad laboral que sólo pueden concebirse de manera integral, de tal manera que los accidentes no deben imputarse a una empresa o patrón determinados, sino a toda la sociedad. Si se distribuye la responsabilidad para hacer frente a ella con los recursos de toda una colectividad siempre existirán recursos suficientes y el trabajador no se enfrentará al peligro de la insolvencia patronal.

Siempre que exista un riesgo que afecte la posibilidad de ganancia del trabajador, debe recurrirse a un seguro social obligatorio, dentro del cual se encuentra el relativo a los accidentes del trabajo. Pero se pretende no sólo la cobertura de los riesgos de trabajo, sino también que afronten también las contingencias ordinarias en la vida de los trabajadores, como la enfermedad no profesional, el desempleo, la maternidad, la vejez e incluso la muerte, junto a los eventos fortuitos a que están ellos expuestos en el desempeño de su labor cotidiana tales como las enfermedades y accidentes profesionales.

Así pues, el trabajador por la situación de indefensión en que se encuentra, debe encontrar ayuda que el Estado presta con carácter general.

### 3.3.3. Teoría aceptada en nuestra legislación actual

Nuestra Legislación Laboral de 1970 aplica el principio de la tesis del riesgo de la empresa, en la que los accidentes o enfermedades ocurridos con motivo o en ejercicio del trabajo deberán de ser responsabilidad de la empresa como colectividad.

Ello se ve reflejado en la exposición de motivos, estipula que la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo los casos previstos en las leyes, y además está obligada a reparar los daños que el trabajo, cualesquiera sea su naturaleza y las circunstancias en que se realiza, se produzcan en el trabajador.

De esta manera, se aparta de la idea del riesgo profesional, la responsabilidad de la empresa por los accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores, es de naturaleza puramente objetiva, pues deriva del hecho mismo de su funcionamiento.

Esta ley adopta la fórmula establecida por el francés Georges Ripert, la cual establece que:

“El problema se ha desplazado de la responsabilidad a la reparación; por lo tanto ya no importa preguntar si existió alguna responsabilidad subjetiva, sino que es suficiente la existencia del daño para que el obrero tenga derecho a la reparación.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Ripert, Goerges citado por Mario de la Cueva. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Porrúa, México 1998, pág 133

Los riesgos de trabajo evolucionan para integrarse en la Seguridad Social, se transforma la responsabilidad individual en responsabilidad colectiva. Si bien subsiste la responsabilidad del patrono respecto a aquellos riesgos que puede sufrir el trabajador con motivo de su ocupación, esa responsabilidad se hace extensiva a través de los seguros sociales, que fijan aportaciones con carácter general. Ya no se particulariza en un patrono aislado sino que los riesgos de trabajo recaen sobre toda la colectividad laboral. De esta manera constituyen más bien riesgos de empresa, en un concepto generalizado donde prevalece la doctrina de la solidaridad, en beneficios de los trabajadores y evitar posible perjuicios para los patronos individualmente considerados. Esta era la idea principal del legislador de la Ley del Seguro Social de 1943, pero con las reformas actuales que iniciaron a partir de 1992 hay una regresión de estas ideas sobre un seguro privado.

### 3.4. MARCO JURÍDICO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

#### 3.4.1. Base constitucional

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la responsabilidad patronal en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e indica la obligación de pagar la indemnización correspondiente, así lo establece en su artículo 123 fracción XIV, que establece que :

*"Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o*

*simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario."*

La fracción XV, establece que:

*"El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso."*

### **3.4.2. Bases legales**

#### ***3.4.2.1. Ley Federal del Trabajo***

La Ley Federal de Trabajo contempla el problema de los riesgos de trabajo en su título noveno, establece que las disposiciones del mismo se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales a excepción de los trabajos de la industria familiar.

El título NOVENO conformado por los artículos 472 al 515, establecen lo relativo a los riesgos de trabajo.



Define a los riesgos de trabajo en su artículo 473 como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

En su artículo 474 define al accidente de trabajo como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Se incluyen los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Asimismo define a las enfermedades de trabajo como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que se vea obligado a prestar sus servicios.

Las enfermedades tipificadas en el artículo 513 son consideradas enfermedades de trabajo.

Afirma el maestro Néstor de Buen, que el concepto de accidente de trabajo que maneja la Ley es oscuro, ya que confunde el accidente con sus consecuencias, no es propiamente la lesión orgánica ni la perturbación funcional ni la muerte, sino que éstas son las consecuencias de un suceso eventual o acción de que involuntariamente daño para las personas o las cosas.

#### *3.4.2.2. Ley del Seguro Social*

La Ley del Seguro Social establece en capítulo III lo relativo a riesgos de trabajo, define a los riesgos de trabajo, y sus especies de la misma forma que la Ley Federal de Trabajo.

El artículo 53 de la LSS, establece que el patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal de Trabajo.

El artículo 70 de la LSS establece que las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

Se desprende de la base constitucional y de las bases legales, la responsabilidad patronal frente a los riegos, ocasionados en ejercicio o motivo del trabajo.

## CAPÍTULO CUARTO

### EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 22, el derecho a la Seguridad Social; y el artículo 25 determina el derecho que toda persona tiene a los seguros para los casos de enfermedad, invalidez u otros de pérdida de los medios de subsistencia, por causas independientes a su voluntad.

De esta manera, podemos afirmar que el seguro social no es una concesión del Estado o de las empresas, sino un derecho inherente que todo hombre tiene de ser protegido ante las contingencias o consecuencias naturales de la vida como la vejez, de ahí que los países legislen sobre el seguro social.

Veremos a grandes rasgos, las ramas de aseguramiento reestructuradas en la nueva Ley del Seguro Social, para concluir con las especificaciones en la rama que nos interesa como lo es la de Riesgos de trabajo.

#### 4.1. LAS RAMAS DE SEGUROS QUE COMPRENDE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social que entró en vigor a partir del primero de julio de 1997 reestructura las ramas de seguro en los siguientes términos:

- Riesgos de Trabajo
- Enfermedades y maternidad
- Invalidez y vida
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- Guarderías y prestaciones sociales

#### 4.1.1. Riesgos de Trabajo

El Seguro de riesgos de trabajo y enfermedades profesionales configura un seguro de responsabilidad, donde el objeto asegurado es el patrimonio de la persona responsable. De esta forma es el empresario quien, en virtud del principio del riesgo profesional, debe reparar los infortunios del trabajo, y en consecuencia pagar las indemnizaciones que correspondan. Constituye un seguro de carácter obligatorio en el que se limita a un riesgo inherente a la explotación de la empresa, que ella sola debe afrontar y resarcir.

Y es a través del Seguro contra accidentes de trabajo que se trata de hacer efectiva la responsabilidad del patrón en materia de reparación y protección de los riesgos profesionales; establecida la obligación de los patrones de indemnizar a la víctima o a sus causahabientes en caso de producirse un riesgo profesional, tal deber debe concretarse por medio del seguro, con el cual el empresario descarga su responsabilidad civil, en caso de producirse el riesgo en una institución aseguradora, que en nuestro país era el IMSS, y que con las reformas a la LSS se traspassa la obligación a las compañías aseguradoras privadas.

La rama del Seguro de riesgos de trabajo protege la amenaza de que acontezca un accidente o enfermedad susceptible de causar al trabajador un daño o perjuicio físico o

mental, derivado de circunstancias relativas a su trabajo que sí se pueden prever pero no siempre eludir.

Tanto la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473, como la nueva Ley del Seguro Social en su numeral 41 definen en términos idénticos a los riesgos de trabajo, como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Atendiendo a la naturaleza de esta rama de aseguramiento, así como a las obligaciones que el artículo 123 Constitucional Federal y sus leyes reglamentarias imponen a los patronos sobre este particular, se afirma que no es necesario la previa existencia de un acto material de inscripción ante el IMSS, para que el trabajador siniestrado goce de los beneficios de la seguridad social, y de las prestaciones económicas y en especie de índole médico previstas en esta rama del seguro de riesgos de trabajo por la Ley del Seguro Social.

Aunque si bien es cierto, que el artículo 15 fracción I de la LSS, impone a los patronos la obligación de registrarse como tales e inscribir a sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, también lo es que el incumplimiento de los patronos de estas obligaciones no afecta en lo absoluto a los trabajadores que pudieran sufrir un riesgo de trabajo. De esta manera, el patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, no lo hiciera antes de ocurrido el siniestro, deberá pagar al IMSS los capitales constitutivos de las prestaciones médicas y en dinero, integradas por asistencia médica, hospitalización, medicamentos, análisis clínicos, intervenciones quirúrgicas, aparatos de prótesis y ortopedia, gastos de traslado y viáticos, subsidios o pensiones a que tenga derecho el trabajador o sus beneficiarios, indemnizaciones globales y gastos de funeral en su caso, todo lo cual otorgará desde luego y de inmediato el propio instituto, sin condicionante alguna, cuando conozca del caso de un trabajador siniestrado

que no se encuentra asegurado, e independientemente de que el patrón responsable cubra o no el importe de las prestaciones en dinero y en especie otorgadas.

Es tan amplia y generosa la protección a la clase obrera en esta rama de aseguramiento, afirma el maestro Ruiz Moreno, que carecen de objeto las indemnizaciones previstas en la LFT para este tipo de siniestros, salvo la utilidad práctica de los preceptos 513 y 514 de la cita ley que hace referencia a la tabla de enfermedades y la tabla de valuación de incapacidades permanentes.

Esto es debido a que basta que se haga del conocimiento del IMSS la existencia de un riesgo de trabajo, para que éste asuma el carácter de entidad aseguradora nacional, que afrontará las obligaciones y responsabilidades patronales inherentes, actuando de dos formas según sea el caso:

Primero, relevando al patrón de responsabilidades sobre este tipo de siniestros, en los términos del artículo 53 de la LSS, cuando el empresario haya cumplido oportunamente con la obligación legal de asegurar a su operario contra riesgos de trabajo.

Segundo, ejercitando el IMSS sus facultades de vigilancia sobre el cabal cumplimiento de las obligaciones patronales, y en el caso de no estar asegurado el trabajador, asumiendo la responsabilidad de brindarle a éste y/o a sus beneficiarios las prestaciones de ley como si estuviese inscrito, y haciendo efectivo el cobro al patrón mediante el cobro del capital constitutivo.

#### 4.1.2. Enfermedades y maternidad

La rama del Seguro de enfermedades y maternidad quedan amparados, con derecho a recibir prestaciones en especie, generalmente de índole médico:

- 1.- el propio asegurado;
- 2.- el pensionado por incapacidad permanente, ya sea parcial o total;
- 3.- el pensionado por invalidez, por vejez, o por cesantía en edad avanzada;
- 4.- los pensionados por viudez, orfandad o de ascendientes;
- 5.- la esposa del asegurado o en todo caso la concubina;
- 6.- el esposo de la asegurada o el concubinario;
- 7.- los hijos menores de 16 años de edad del asegurado o del pensionado;
- 8.- los hijos del asegurado, hasta la edad de los 25 años de edad, cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;
- 9.- los hijos del asegurado, hasta la edad de 25 años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;
- 10.- los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, hasta la edad de 25 años, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares;
- 11.- los hijos mayores de 16 años de los pensionados por incapacidad permanente, hasta la edad de los 25 años, cuando reúnan los requisitos legales previstos por el artículo 136 de la LSS;
- 12.- el padre y la madre del asegurado que vivan en el lugar de éste, y,
- 13.- el padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez, y que vivan en el domicilio del pensionado.

Esta rama del seguro de enfermedades y maternidad, comprende dos eventos distintos entre sí: el ramo de enfermedades, que es todo estado patológico que no tienen su

origen en el trabajo que se desempeña habitualmente, y el de maternidad, que protege a la mujer asegurada y a la beneficiaria esposa del asegurado, que afronten el evento del embarazo y el alumbramiento.

Respecto a las prestaciones en dinero o en especie, en el ramo de enfermedades, sólo el asegurado tendrá derecho a subsidios en dinero, que se le otorgará cuando la enfermedad diagnosticada le imposibilite para trabajar. Conforme lo establecen los artículos del 96 al 98 de la LSS, dicho subsidio en dinero, será equivalente al 60% del salario diario de cotización, mismo que se cubrirá a partir del cuarto día de inicio de la incapacidad, por todo el lapso que dure ésta, y hasta por el término de 52 semanas. Si al concluir dicho periodo de un año, el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del personal médico del Instituto se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más, iniciándose al vencerse el término aludido el trámite de pensión por invalidez.

Para que el trabajador asegurado tenga derecho a percibir subsidios en dinero, debe de reunir el requisito de haber cubierto por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad, en caso de los trabajadores de base. Para los trabajadores eventuales, percibirán el subsidio en dinero cuando hayan cubierto seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Por otro lado, conforme al artículo 104 de la LSS, cuando fallezca un pensionado o el asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al deceso, el Instituto pagará a los deudos, una ayuda económica consistente su importe en el equivalente a dos meses del salario mínimo general para el D.F. que rija en el momento del fallecimiento.

Las prestaciones en especie, se brindarán tanto al asegurado como a su núcleo familiar directo, que consiste en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.



En cuanto a los beneficios del ramo de aseguramiento de maternidad, tienen acceso la trabajadora asegurada y la esposa o concubina del asegurado.

El Instituto entregará a la asegurada las siguientes prestaciones en especie: durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, la asistencia obstétrica, ayuda en especie por seis meses para la lactancia, consistente en dotaciones periódicas de leche para el bebé; y una canastilla de artículos apropiados al nacer el hijo; la esposa beneficiaria o concubina del asegurado sólo tendrá derecho a las dos prestaciones primeras mencionadas anteriormente.

Respecto a las prestaciones en dinero, solamente accederá a los subsidios del seguro social la trabajadora asegurada y tendrá derecho durante las seis semanas anteriores al parto y las seis posteriores al mismo, a un subsidio económico equivalente al 100% de su salario base de cotización.

Conforme al artículo 102 de la LSS, para que una asegurada tenga derecho al pago de dichos subsidios por maternidad, es requisito que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales, durante los doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago de subsidio; que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable de parto, y que no ejecute trabajo remunerado alguno, durante los periodos pre y posparto.

Este seguro se financia en forma tripartita, se reduce escalonadamente la cuota del trabajador asegurado conforme al salario percibido, pero con una cuota fija patronal y gubernamental; se establece una cuota adicional a cargo de patronos y en caso de los trabajadores cuando su salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general en el D.F., quedando exentos de cubrir aportaciones para servicios médicos aquellos trabajadores que ganen entre uno y tres salarios mínimos.

Las prestaciones en especie, se financian de la siguiente forma:

1.- Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al 13.9 % de un salario mínimo general diario para el D.F.

2.- Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el D.F., se cubrirá además de la cuota establecida en el anterior párrafo, una cuota adicional patronal equivalente al 6% y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado.

3.- El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a 13.9 % de un salario mínimo general vigente el en DF.

Se establece por primera vez una cuota de reserva para pensionados, para cubrir las prestaciones en especie que se financia en forma tripartita equivalente a una cuota de 1.5% sobre el salario base de cotización.

Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán con una cuota del 1 % sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- 1.- A los patrones le corresponde pagar el 70% de dicha cuota;
- 2.- A los trabajadores le corresponde pagar el 25% de la misma, y
- 3.- Al gobierno federal le corresponderá pagar el 5% restante.

#### 4.1.3. Invalidez y vida

Nueva rama de seguro, que protege al asegurado y a sus beneficiarios a través de este nuevo sistema de pensiones, de la imposibilidad para laborar o el deceso del asegurado por causas ajenas a su trabajo.

Esta rama de seguro protege dos contingencias: la invalidez y la muerte no profesional del asegurado.

Existe *invalidez*, cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estado de invalidez da derecho al asegurado a una pensión temporal, que será otorgada por períodos renovables en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de la enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y el padecimiento persista en este caso, dará lugar a una pensión definitiva.

A estas prestaciones económicas se agregan las asignaciones familiares y/o la ayuda asistencial; y las prestaciones en especie que consisten preponderantemente de índole médico, consistentes en la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, tanto para el pensionado como para sus beneficiarios.

Así pues, las prestaciones económicas a que tiene derecho el asegurado en caso de invalidez, son las pensiones ya sea temporal o definitiva, misma que podrá ser contratada por el asegurado con la institución privada de seguros que elija.

*La Pensión temporal*, la otorgará directamente el IMSS por periodos renovables, cuando exista posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando la enfermedad persista al transcurrir un total de 78 semanas amparadas con certificado médico para laborar, expedido éste por el personal médico de dicho Instituto.

La pensión debe ser pagada directamente por el IMSS, con cargo a la cuota y reserva financiera de este seguro, sin que la obligación de pago pase a la Afore.

*Pensión definitiva*, se otorgará cuando se considere inválido a un asegurado en forma permanente, pudiendo suspenderse o terminarse en los casos que la ley expresamente así lo determine, por lo que estamos en presencia de un principio de definitividad relativa, ante el hecho de que pudiese desaparecer la causa que motivó su otorgamiento.

En ambos casos, el monto de la pensión provisional y la definitiva será idéntico, sólo que en ésta última su pago corresponderá a la Afore elegida por el asegurado para el evento de que éste opte por la modalidad del retiro programado, -posibilidad prácticamente imposible en virtud de que deben existir recursos adicionales a los de la cuenta individual, para que pueda otorgarse la pensión bajo esta modalidad, y el secreto de ella es que se cotice durante el mayor tiempo posible en un sistema que planea el retiro hasta los 25 años de cotización-, el pago de la pensión lo hará una aseguradora que elija el trabajador inválido, en caso de que él decida contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia correspondiente, en términos similares a la rama del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La cuantía de la pensión de invalidez se calculará por el promedio de los salarios base de cotización del asegurado correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la pensión, actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), bajo el procedimiento que señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. En estas semanas se computaran los períodos de capacidad médica expedido por el personal del Instituto, en el entendido de que no se completaren las semanas aludidas -dado que la ley exige cumplir un periodo de espera de 150 o 250 semanas reconocidas, según sea el caso de la graduación de la invalidez, esto es, si excede del 75% o más-, se promediarán las que tenga cotizadas el asegurado; obteniendo el promedio salarial, la cuantía básica de dicha pensión será del 35% del promedio real de salarios devengados por el asegurado, sin que en ella se incluyan las asignaciones familiares ni la ayuda asistencial que procedan con arreglo a la LSS.

En el momento de fallecer el pensionado por invalidez se estará en el supuesto de que opere el seguro de sobrevivencia contratado con la aseguradora privada elegida, cuya prima se cubrirá con el saldo de su cuenta individual que logró reunir el trabajador antes de su invalidez, completado con la cantidad de dinero que bajo el rubro de suma asegurada aportará el IMSS de los recursos formados en este ramo del seguro que, no manejan las Afores.

Al conjunto de dinero necesario para contratar la renta vitalicia y en su caso el seguro de sobrevivencia para los beneficiarios del pensionario del pensionado, formado con la cuenta individual -sin el saldo de aportaciones voluntarias-, y el dinero que aporta el IMSS, se le denomina monto constitutivo.

Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y seguros de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación.

En caso de que la cuantía sea inferior a la pensión garantizada, el Estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

Para tener derecho al otorgamiento de las prestaciones establecidas para este ramo de aseguramiento, se requerirá que el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización al Instituto, salvo que el dictamen de invalidez emitido determine un grado mayor al 75% respecto del estado de invalidez total, caso en el que se requerirá solamente 150 semanas cotizadas.

El pago de la pensión de invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse la invalidez.

En cuanto al seguro de vida, que en realidad protege en caso de muerte del asegurado, el IMSS queda obligado a otorgar a los familiares beneficiarios, las siguientes prestaciones:

1.- *pensión de viudez*, cuyo monto será igual al 90% de la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez, o de la que ya venía disfrutando el pensionado por este supuesto. El derecho al goce de la pensión comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado y cesará el derecho con la muerte del beneficiario, o cuando éste contraiga matrimonio o entre en nuevo concubinato, evento en el cual recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que se venía disfrutando.

2.- *pensión de orfandad*, el monto de ésta pensión será igual al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviere gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido en el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre o de madre, el monto de la pensión será del 30% de la misma base.

3.- *pensión de ascendientes* en el caso de que no existiera viuda o hijos procederá a cubrirse la pensión a cada uno de los padres que hubieren dependido económicamente del finado. El monto de la pensión, será igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviere gozando al fallecer o de la que le hubiere correspondido en caso de invalidez.

4.- las asignaciones familiares, consisten en una ayuda económica adicional al monto de la pensión relativa, por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez.

Para la esposa o concubina se le otorga por concepto de asignación familiar el 15% de la cuantía de la pensión; para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado o los padres del pensionado se les otorgará el 10% por concepto de la asignación familiar.

La ayuda asistencial, es una cantidad adicional de dinero equivalente al 15% de la cuantía de la pensión, que se proporciona a aquellas personas que se encuentran solas en la vida que no tienen familiares cercanos que velen por ellas.

El mismo pensionado por invalidez recibirá ayuda asistencial, cuando su estado físico así lo exija, aumentándose de ser procedente hasta en un 20% la pensión de invalidez o de viudez -en su caso- que se esté disfrutando.

5.- asistencia médica, en la rama de enfermedades y maternidad.

Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, serán otorgadas por la institución privada de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A fin de determinar su cuantía, conforme al artículo 142 de la LSS, deberá realizarse el procedimiento para calcular la pensión que le hubiere correspondido al

asegurado en el caso de invalidez, esto es, obtener la cuantía del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores a la muerte, actualizadas conforme al INPC, a dicho monto, deberá adicionarse la ayuda asistencial. Por otro lado, cada pensionado tendrá un aguinaldo anual no inferior a 30 días calculados sobre la cuantía básica del monto de la pensión.

Conforme al nuevo sistema de pensiones privadas, se deberá integrar un monto constitutivo en la aseguradora privada elegida por los beneficiarios del fallecido, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión y las demás prestaciones de carácter económico; para ello el IMSS otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo.

Cuando el finado haya tenido un saldo acumulado en su cuenta individual, mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior al que tengan derecho los beneficiarios, éstos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición, o bien contratar una renta vitalicia por una suma mayor.

Para el otorgamiento de la pensión en la rama de aseguramiento de vida, es necesario que el asegurado al fallecer hubiera tenido reconocido el pago de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que el finado se encontrará disfrutando de una pensión de invalidez.

También tendrán derecho a recibir una pensión, los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta de un riesgo de trabajo, si se encontraba disfrutando de una pensión por incapacidad permanente, ya sea parcial o total, si el finado tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la



fecha de su baja. Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo sin haber cumplido el requisito de las semanas cotizadas, sus beneficiarios tendrán derecho a una pensión en este ramo de vida si la que gozó el finado no tuvo una duración mayor de 5 años.

Esta rama de aseguramiento se financiará de manera tripartita, en donde a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, el 1.75% y el 0.625% sobre el salario base de cotización respectivamente.

La cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual a 7.143% del total de las cuotas patronales, y las cubrirá en los términos del artículo 108 de la LSS.

#### **4.1.4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**

Conforme lo establecen los artículos 152 y 153 de la LSS, los riesgos protegidos en esta rama son en realidad cuatro contingencias: el retiro del trabajador, la cesantía en edad avanzada del operario, la vejez del asegurado y la muerte del mismo en este ramo del seguro.

Veamos la descripción breve de cada uno de los tres seguros que integran esta rama de aseguramiento.

Existe cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad.

Para acceder a una pensión de cesantía en edad avanzada, se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el IMSS un mínimo de 1250 cotizaciones semanales, esto es, haber estado inscrito y cotizando en la institución por más de 24 años, lo que representa

un notable incremento del lapso de tiempo en relación al que regía con anterioridad, que tan sólo era de 500 semanas, las que representaban menos de 10 años cotizando.

Respecto al ramo de vejez, para tener derecho al goce de las prestaciones que otorga la misma, es necesario que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y que tenga además reconocidas ante el IMSS un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

Sin embargo, el trabajador desempleado que tenga 60 años o más, -para el seguro de cesantía en edad avanzada- o bien, que tenga 65 años de edad -en el ramo de vejez-, y que no reúnan las semanas de cotización para gozar de las prestaciones de este ramo de seguro, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o bien seguir cotizando hasta cubrir las semanas de cotización para que opere su pensión, si el asegurado tiene 750 semanas o más, aunque no tenga derecho a pensión si tendrá acceso a las prestaciones en especie de índole médico del seguro de enfermedades y maternidad.

La contingencia social, prevista y protegida en este ramo de la cesantía en edad avanzada y vejez, obliga al Instituto en los términos del artículo 155 de la LSS, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- 1.- pensión,
- 2.- asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, tanto como para el pensionado como para sus derechohabientes, en la rama de enfermedades y maternidad;
- 3.- asignaciones familiares;
- 4.- ayuda asistencial.

El derecho para gozar de la pensión de cesantía en edad avanzada, comenzará desde el día en el que el asegurado cumpla 60 años de edad o más y tenga reconocidas por el Instituto 1250 semanas de cotizaciones, a condición de que también acredite haber

quedado privado de trabajo remunerado, debiendo solicitar al IMSS la pensión a que tiene derecho.

El otorgamiento de la pensión por vejez se podrá efectuar previa solicitud del asegurado, una vez reunido los requisitos antes apuntados, y se cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de laborar el asegurado.

El pensionado que disfrute de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior pensión de vejez ni tampoco a una posterior de invalidez.

Tanto en la rama de seguro de cesantía en edad avanzada como en el de vejez, podrán disponer de los recursos acumulados en su cuenta individual con el fin de obtener una pensión y podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

a.- contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor;

b.- mantener el saldo de su cuenta individual en una Afore y efectuar con cargo a éste, retiros programados, en el que se fraccionaría el monto de los recursos, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos. El trabajador que opte por esta alternativa podrá en cualquier momento, contratar una renta vitalicia.

La *renta vitalicia*, es un contrato por el cual la compañía aseguradora privada que elija el trabajador recibirá los recursos acumulados en la cuenta individual, obligándose a pagar mensualmente una pensión durante todo lo que le reste de vida al pensionado. Dentro de esta pensión de cesantía en edad avanzada -así como en las pensiones por riesgos de

trabajo, invalidez o vejez-, el pensionado podrá contratar con la misma compañía de seguros un *seguro de sobrevivencia*, a efecto de que, a su muerte se le cubran a sus beneficiarios pensiones de viudez, orfandad y/o ascendientes.

Al contratar tanto la renta vitalicia como el seguro de sobrevivencia, el asegurado debe solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que proceda a realizar el cálculo del llamado monto constitutivo, definido por la Ley como la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia con una institución de seguros.

La citada renta vitalicia será pagada mensualmente por la compañía de seguros que elija el trabajador asegurado, salvo que se trate de una pensión garantizada; el monto de la pensión será determinado en base a los recursos que existan en la cuenta individual del trabajador, corriendo la compañía de seguros elegida el riesgo de que el pensionado fallezca anticipada o tardíamente.

En la renta vitalicia como en el seguro de sobrevivencia que se otorguen por las instituciones privadas de seguro en cualquiera de las ramas de aseguramiento que proceda, quedarán sujetos a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La pensión bajo la modalidad de *retiros programados* se obtiene "fraccionando" el monto total de los recursos de la cuenta individual existente en la Afore cuyo importe deberá tomar en cuenta tanto la esperanza de vida de los pensionados, esto es, el número de años que acorde a las estadísticas y tablas demográficas de supervivencia -que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación- se considere como razonablemente

probable puedan sobrevivir, atendiendo a su edad y sexo, como los propios rendimientos obtenidos por la inversión de sus recursos.

En los retiros programados, al realizarse los cálculos respectivos para establecer el monto constitutivo, se calcularán también las pensiones de los beneficiarios en el evento de que el pensionado fallezca; desde luego que el monto de los retiros programados no podrá ser inferior al valor de la pensión garantizada y se entregarán por la Afore que administre la cuenta individual del asegurado.

Como el monto de esta modalidad de pensión depende directamente de los recursos que se hayan reunido por el operario durante su vida laboral, las mensualidades no serán fijas, debiendo ser cada año recalculadas porque los recursos acumulados que aún no se hayan dispuesto seguirán invertidos y reeditando ganancias. Aquí el pensionado corre el riesgo de vivir más años de los pronosticados en las tablas de supervivencia, corriendo el peligro de que se agoten los fondos acumulados en la cuenta individual, cuando el pensionado más lo necesite: al final de su vida.

En cuanto a la contingencia del *retiro*, este seguro tiene como propósito que la persona que termine su vida activa laboral, pasen los últimos años que le restan con la mejor calidad de existencia posible, afrontando con sus recursos económicos acumulados durante su vida productiva, recibiendo además los servicios médicos institucionales junto con sus beneficiarios.

El trabajador tendrá el derecho de contar con una cuenta individual cuya administración será efectuada por la Afore que elija libremente, en la que estará dividida en tres sub-cuentas, una de ellas es precisamente la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. los fondos en ella acumulados durante la vida productiva del trabajador serán destinados a costear la pensión que reciba.

Asimismo tendrá derecho a que la Afore que opere su cuenta individual, le entregue los fondos a fin de adquirir una pensión de renta vitalicia con la aseguradora de su elección, o entregárselos en una sola exhibición, el asegurado podrá optar por ésta última alternativa, exclusivamente cuando el importe de la pensión de que disfrute sea mayor en un 30% al monto de la pensión garantizada.

El asegurado tendrá derecho a realizar retiros de esta subcuenta de referencia, sólo podrá retirar la cantidad que resulte menor entre los 75 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de dicha subcuenta, el que efectuará a partir del 46 día natural contado a partir de la fecha en que quedó desempleado, derecho que podrá ejercer cada 5 años.

En base a lo dispuesto por el artículo 193 de la LSS, los beneficiarios del asegurado serán los mismos sujetos establecidos como tales en otras ramas de seguro del régimen obligatorio.

Así en el caso de fallecimiento del trabajador, los beneficiarios legales podrán recibir el saldo de la cuenta individual en partes iguales, esto es si no tienen derecho a las pensiones derivadas del seguro de invalidez y vida, y en caso de que no existieran beneficiarios legales, el trabajador podrá nombrar beneficiarios sustitutos.

Respecto a las pensiones otorgadas en este ramo de aseguramiento, conforme lo establece el numeral 194 de la LSS, para los efectos del retiro programado, se calculará una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, y, por lo menos, igual al valor de una pensión garantizada. La pensión mensual por retiro programado, corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad, las tablas

utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia, serán elaboradas anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El financiamiento de esta rama de seguro de cesantía en edad avanzada, vejez y retiro, será tripartito, por lo tanto deberán contribuir a su sostenimiento los patrones, los trabajadores y el Gobierno Federal, debiéndose de depositar en la cuenta individual del trabajador las cuotas y aportaciones de este seguro de la siguiente forma:

1.- en el ramo de retiro, a los patrones le corresponde cubrir el importe equivalente del 2% del salario base de cotización del trabajador.

2.- en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del 3.150% y 1.125% sobre el salario base de cotización respectivamente.

3.- la contribución del Estado en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos.

Además el Gobierno Federal aportará mensualmente una cuota social, cantidad equivalente al 5.55% del salario mínimo general vigente en el DF, por cada día de salario cotizado.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas de 60 y 65 años, fijadas en los ramos de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez, respectivamente, siempre y cuando la pensión que le sea calculada en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

#### 4.1.5. Guarderías y prestaciones sociales

El ramo del seguro de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos, de no poderle proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo, específicamente en la llamada primera infancia; la prestación en especie es proporcionada por el IMSS en base a las disposiciones internas que al efecto expida el Consejo Técnico, servicios de guardería infantil que incluyen: el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores hijos de los asegurados, desde la edad de los 43 días de los nacidos y hasta que los niños cumplan los 4 años de edad.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 211 y 212 de la LSS, el financiamiento por este ramo del seguro de guarderías queda a cargo única y exclusivamente de los patrones, tengan o no trabajadores a su servicio, y disfruten o no sus operarios de este beneficio.

El monto de la prima para el sostenimiento de este ramo del seguro será del 1%, calculada sobre el salario base de cotización. Sólo que dicha contribución se dividirá para financiar el seguro de guarderías al que se le destinará el 0.80% de dicha cuota y el restante porcentaje para cubrir las prestaciones sociales, por lo que en términos reales disminuye la financiación del servicio de guarderías.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 208 de al LSS, las prestaciones sociales son de dos tipos:

1.- *las prestaciones sociales institucionales*, que tienen como finalidad el fomento a la salud, la medicina preventiva, el auto-cuidado de la salud y la elevación general de los niveles de vida de la población, mediante estrategias que mejoren su economía y la



integridad familiar; se le presta atención especial a los pensionados y a los jubilados a través de programas y servicios específicos establecidos por el Instituto.

Las acciones desarrolladas por el IMSS en sus programas permanentes de prestaciones sociales son planeadas en las siguientes vertientes: bienestar y desarrollo social, promoción cultural, recreación física y deporte, así como las de turismo social.

Estas prestaciones serán financiadas con el 20% de la cuota común de la rama del seguro de guarderías y prestaciones sociales, esto es, por el 0.20% del salario base de cotización.

*2.- las prestaciones de solidaridad social, son las actividades que el instituto desarrolla en atención a las comunidades marginadas, a donde se intenta llegar los beneficios del desarrollo científico, tecnológico y cultural, en la medida de lo posible.*

Algunos ejemplos de estas actividades desarrolladas en las comunidades indígenas y en las zonas marginadas son las campañas de vacunación, detección de desnutrición en niños menores de 5 años y de embarazos de altos riesgos, reparto de semillas para huertos familiares, jornadas de mejoramiento de viviendas, entre otras muchas más.

Las prestaciones de solidaridad social, serán financiadas por el gobierno Federal y por los propios beneficiados, quienes contribuirán con las aportaciones en efectivo o bien con la realización de trabajos personales de beneficio colectivo, tendiente a lograr el desarrollo económico de su comunidad, a fin de que puedan llegar a ser sujetos de aseguramiento en el régimen obligatorio. Así lo establecen los artículos 211 y 217 de la LSS.

En la LSS anterior, estos servicios eran discrecionales, con la nueva LSS los prevé ya como obligatorios.

## **4.2. GENERALIDADES SOBRE EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

### **4.2.1. Contingencias que protege**

Como hemos observado la rama del Seguro social riesgos de trabajo protege las contingencias como son los accidentes y las enfermedades que pudieran originarse con motivo o ejercicio del trabajo desempeñado, pero más que éstos acontecimientos protege o asegura las consecuencias que se pudieran producir los riesgos de trabajo. De esta manera compatible la LFT en su título noveno con el artículo 55 de la LSS, señala que las mismas serán:

- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- La muerte

### **4.2.2. Incapacidad temporal**

Es la pérdida de facultades que imposibilita al operario para desempeñar el trabajo personal subordinado a un patrón, por un lapso que no exceda de 52 semanas, en base al artículo 58 fracción primera de la LSS.

Al presentarse cualquiera de las incapacidades a causa de los riesgos de trabajo, conforme a la LSS, el asegurado y en su caso los beneficiarios, tienen derecho a dos tipos de prestaciones en este ramo de aseguramiento:

Las prestaciones en especie, de naturaleza preponderantemente médico, consistentes en asistencia facultativa, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, así como la rehabilitación del asegurado siniestrado.

Las prestaciones en dinero, de naturaleza económica, consistentes en subsidios, pensiones y ayudas.

En el caso concreto, respecto a la incapacidad temporal, se cubrirá al operario un subsidio igual al salario integrado en que coticen -o debieron cotizar- es decir, equivalente al 100 % del salario base de cotización con el que estén inscritos ante el Instituto, que se pagará desde el primer día que ampare el certificado de incapacidad expedido por el médico tratante, por todo el tiempo que dure la imposibilidad de trabajar, hasta tanto recupere la incapacidad de prestar sus servicios personales subordinados. Dicho subsidio se cubrirá hasta por 52 semanas posteriores al siniestro.

Transcurridas las 52 semanas con derecho a subsidio, si el operario no ha recuperado su capacidad para laborar, se iniciará el trámite para incapacitarlo de manera permanente.

#### **4.2.3. Incapacidad permanente parcial**

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, acaecidas permanentemente, tales como la pérdida de una mano o de un brazo, o de un pie o

una pierna, o casos análogos, que si bien son daños irreversibles, no lo son en grado tal que impidan que el siniestrado pueda ser rehabilitado y reubicado laboralmente, lo que le permitiera en un momento dado continuar trabajando, el grado de incapacidad permanente deberá determinarse conforme la tabla de enfermedades de trabajo del artículo 513 o la tabla de valuación de accidentes del artículo 514 de la LFT.

Por esta incapacidad el trabajador tendrá derecho a que se le cubra una pensión, primero provisional por un período de adaptación de dos años y luego definitiva, cuando su grado de incapacidad para laborar sea superior al 50%, misma que bajo la modalidad de renta vitalicia será otorgada por la institución privada de seguros que elija el asegurado en los términos de las fracciones I y III del artículo 58 de la LSS, y que percibirá durante el resto de su vida, debiéndose contratar paralelamente el correspondiente seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios en caso de fallecimiento del pensionado. Aquí no se da la modalidad de retiros programados por la razón lógica de que un operario puede siniestrarse incluso el primer día de labores y ser pensionado aún cuando no se haya cubierto ni una sola cuota para su retiro.

El monto de dicha pensión, será calculada en base a la tabla de valuación de incapacidades contenida en los artículos 513 y 514 de la LFT; el porcentaje de incapacidad se establecerá entre el máximo y el mínimo que fije dicha tabla, determinado por personal de Medicina del Trabajo del Instituto tomando en cuenta una serie de factores propios de cada individuo, tales como la edad, el grado de incapacidad del asegurado, su disminución de aptitudes para ejercer actividades remuneradas semejantes, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, y circunstancias análogas que determinarán la verdadera incapacidad permanente parcial del asegurado.

Si la valuación definitiva de la incapacidad permanente parcial fuese de hasta el 25%, en vez de una pensión se pagará una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido; consistirá en un pago único y quedará con ello finiquitada sobre esta incapacidad la responsabilidad del IMSS, toda vez que se entiende que una incapacidad permanente menor del 25 % sobre la total, permite al trabajador siniestrado laborar y obtener ingresos para su sostenimiento, ya que la disminución de aptitudes para desempeñar su profesión u oficio, pese a existir, no le impiden reintegrarse a la vida productiva.

Dicha indemnización global única, será optativa para el operario asegurado, cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25% pero sin rebasar el 50% sobre la total. Así de optar el trabajador por recibir la pensión, su monto se fijará conforme a tal porcentaje, determinado en el caso concreto, además de que recibirá las prestaciones en especie de índole médico durante toda su vida; en cambio, de optar el asegurado por la indemnización global en sustitución de la pensión, la responsabilidad del IMSS concluye con dicho pago.

Además de la pensión por incapacidad permanente parcial, se otorgará al pensionado un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciba.

Cuando el pensionado por incapacidad sea parcial o total, se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, dejará de tener derecho al pago de la pensión por parte de la aseguradora privada que haya elegido, estableciéndose en el artículo 62 de la LSS, el procedimiento interno para estos casos.

#### 4.2.4. Incapacidad permanente total

Consiste en la pérdida de facultades o aptitudes en grado tal, que imposibiliten el desempeño de cualquier trabajo por el resto de la vida del trabajador siniestrado, ello ocasionado en el trayecto o en el ejercicio del trabajo.

En este tipo de incapacidad, el asegurado recibirá una pensión equivalente al 70% del salario en que estuviere cotizando en la fecha del siniestro, si la incapacidad es consecuencia de un accidente de trabajo. En el caso de enfermedades de trabajo, el monto de la pensión se fijará promediando las últimas 52 semanas de cotización al Instituto, o las que tuviere, si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Por disposición expresa del artículo 59 de la LSS, deberá ser siempre superior la pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total que deviene de un riesgo de trabajo, a la que correspondería en el caso de invalidez, que proviene de una enfermedad general o no profesional.

La pensión mensual definitiva para el asegurado, al igual que el seguro de sobrevivencia para el caso del fallecimiento del pensionado, serán otorgadas por la institución de seguros privada que elija el trabajador. Para contratar ambos seguros, tanto el de renta vitalicia, como el de sobrevivencia, el IMSS calculará el monto constitutivo necesario para su contratación.

La propia LSS define al monto constitutivo como la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros privada, esto es, el precio de la prima que ha de pagarse a la institución aseguradora; a este monto constitutivo se le deberá restar el saldo acumulado en la cuenta

individual del trabajador, y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el instituto a la compañía aseguradora elegida por el trabajador.

El seguro de sobrevivencia contratado, cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, las prestaciones económicas a sus deudos tales como pensión de viudez, de orfandad o de ascendientes, así como la ayuda para gastos funerarios. Dicho seguro cubrirá también el fallecimiento del pensionado, por causas distintas a riesgos de trabajo, cuando al momento del siniestro el asegurado haya cotizado cuando menos 150 semanas, remitiéndonos a la rama de seguro de vida contemplado en el artículo 128 de la LSS.

Cuando el asegurado tenga acumulada en su cuenta individual, una cantidad mayor al necesario para integrar dicho monto constitutivo y para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, así como para contratar el seguro de sobrevivencia, podrá elegir de estas tres opciones:

- a).- retirar la suma excedente de su cuenta individual en una sola exhibición;
- b).- contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor a la que le hubiere correspondido; o
- c).- aplicar el excedente a un pago de sobreprima a fin de incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

#### **4.2.5. Muerte**

Es la privación de la vida del trabajador, como consecuencia inmediata y directa de un riesgo laboral.

En similitud con las disposiciones de la LFT en cuanto a riesgos de trabajo, el artículo 46 de la LSS establece cuándo no se considerarán como riesgos de trabajo los eventos que sobrevengan a consecuencia de riñas, intentos de suicidio, delitos intencionales del asegurado, o encontrarse éste en estado de embriaguez o drogado. O cuando la lesión se ocasiona intencionalmente, en cuyo evento el trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones en dinero o en especie contempladas para la rama del seguro de enfermedades generales y/o invalidez y vida.

En caso de que el riesgo de trabajo fuere producido intencionalmente por el patrón, directa o indirectamente, éste quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones a que tuviere derecho en este ramo de seguro.

El derecho para calificar la profesionalización de un riesgo, es decir, si debe ser considerado o no como accidente o enfermedad profesional, le corresponde invariablemente al propio Instituto, por conducto de su personal médico adscrito a Medicina del Trabajo, en base la artículo 44 de la LSS, y en el entendido que cuando el trabajador no esté conforme con la calificación de la profesionalidad del riesgo que realicen los médicos de la institución, deberá de agotar el medio ordinario de defensa previsto en el artículo 295 de la citada ley, esto es el recurso de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional que le corresponda en razón del territorio.

Por la muerte derivada de riesgo de trabajo, los beneficiarios directos del trabajador siniestrado tendrán derecho al pago de pensiones, tanto de viudez, como de orfandad, o en su caso, la de ascendientes; así como una ayuda económica para gastos de funeral, situaciones previstas en los artículos del 64 al 66 del la LSS.



La ayuda para gastos funerarios, consistirá en el pago de una cantidad igual a 60 días del salario mínimo general que rija en el D.F. vigente en la fecha en que ocurra el fallecimiento del asegurado.

Al acaecer el riesgo de trabajo y producir la muerte del asegurado, el IMSS calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la compañía de seguros privada, necesaria para obtener una pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones económicas para los beneficiarios.

En cuanto a las pensiones que por la muerte del trabajador deberán ser cubiertas a sus beneficiarios derechohabientes, esto es, a su núcleo familiar directo en primer grado de afinidad, y consanguíneo descendiente -o a falta de ellos al consanguíneo ascendiente-, dichas pensiones son de tres tipos: a) la de viudez, b) las de orfandad; y c) las de ascendientes.

a.- la pensión de viudez consistirá en el equivalente al 40% de la que le hubiere correspondido al asegurado en el caso de incapacidad permanente total; se cubrirá a la esposa del finado trabajador y, a falta de ésta, tendrá derecho recibirla su concubina de reunirse los requisitos del numeral 65 de la nueva LSS;

b.- la pensión de orfandad, se entregará a cada uno de los hijos del asegurado siniestrado, su cuantía será del equivalente al 20% de la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total; se cubrirá en los tres casos siguientes: 1) a cada uno de los huérfanos menores de 16 años, cuyo derecho a recibirla se extinguirá cuando cumpla dicha edad; 2) el huérfano totalmente incapacitado, durante el tiempo en que

dure tal situación: 3) al huérfano mayor de 16, pero menor de 25 años, a condición de que se encuentre estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

También la LSS prevé conceder a los huérfanos de padre y madre, una pensión especial equivalente al 30% de lo que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total, a partir de la fecha del fallecimiento.

Al término de estas pensiones de orfandad se realizará un pago finiquito de tres mensualidades del monto de la que disfrutaba, asimismo tiene a derecho a recibir un aguinaldo anual equivalente a 15 días del monto de su pensión.

c.- pensión de ascendientes del trabajador fallecido, será cubierta al padre y/o madre del trabajador que dependían económicamente de él, misma que se pagará siempre y cuando no haya beneficiarios de las pensiones de viudez y/o orfandad. Cada ascendiente recibirá una pensión equivalente al 20% de lo que le hubiera correspondido al asegurado en el caso de una incapacidad permanente total.

La cuantía de las pensiones será actualizada cada año, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

#### **4.3. MODALIDADES DE LAS PENSIONES EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

La nueva Ley del seguro Social, dispone en caso de presentarse la contingencia de la incapacidad temporal y permanente parcial o total, o bien la muerte del trabajador derivado de un accidente de trabajo (Seguro de riesgos de trabajo), o bien en caso de

invalidez parcial o total y la muerte del asegurado (Seguro de Invalidez y Vida), prevé la contratación de un seguro de renta vitalicia o temporal y otro de sobrevivencia para el trabajador y sus beneficiarios, respectivamente, con la compañía de seguros de su preferencia.

En los dos supuestos, aún cuando los recursos para su financiamiento se convierten en fondos administrados por el IMSS bajo un régimen colectivo y de reparto, su destino final es privatizarse en el momento de la compra de la renta vitalicia o temporal y del seguro de sobrevivencia.

#### **4.3.1. Las rentas vitalicias**

Los asegurados pueden contratar el pago de la pensión con una compañía de seguros a su libre elección, la que se compromete a pagar una renta mensual constante en términos reales de por vida y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. De esta forma, se transfieren los recursos del afiliado a la compañía de seguros, quien asume el riesgo financiero y el riesgo de sobrevida del pensionado y su grupo familiar.

Se pierde la propiedad sobre dichos recursos.

#### **4.3.2. La renta temporal.**

Se renta con una compañía de seguros el pago de una renta mensual fija reajutable, a contar de una fecha posterior al momento en que se pensiona. Entre la fecha en que solicita esta modalidad y la fecha en que comienza a percibir la renta vitalicia, el

afiliado recibe mensualmente una pensión financiada con fondos que se retienen especialmente para este propósito en la cuenta individual de su Afore.

#### **4.4. DE LA PRIMA POR EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

En los artículos 70 al 76 de la nueva LSS, se establece una nueva forma de calcular y determinar las cuotas patronales para financiar la rama de Seguro de riesgos de trabajo, en la que se eliminan las clases de riesgos, en la que se clasificaban a las empresas basadas en su actividad empresarial, por lo que cada empresa pagará sus cuotas conforme a su historial de siniestralidad, sin importar cuál sea su actividad.

Se modifican las formulas para calcular los índices de frecuencia y de gravedad, bajo un criterio técnicamente más sustentable y equitativo.

Se adiciona una prima fija de 0.25% sobre los salarios, cuyo objetivo es financiar los gastos de administración, con la participación de todas las empresas ya que éstos gastos no dependen del grado de peligrosidad de sus actividades.

Se revisará anualmente la prima de las empresas para confirmarla, reducirla o aumentarla en un máximo de 1% de los salarios de cotización, de acuerdo con los cambios que se observen en su siniestralidad.

Prima, es el porcentaje que se aplica a los salarios integrados base de cotización de los trabajadores de una empresa, para determinar la cuota a pagar en pesos.

Factor de prima, es el factor que se aplica a la siniestralidad de las empresas para garantizar el equilibrio financiero del Seguro de riesgos de trabajo.

El artículo 72 de la LSS se fija la fórmula matemática, que al despejarse, determinará la cuota a pagar por cada patrón, así establece que:

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = (S/365) + V * (I+D) * (F/N) + M$$

S = Es el total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal

365 = Número de días naturales al año.

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

F = 2.9 que es el factor de prima .

N = Número de trabajadores promedios expuestos al riesgo.

M = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media.

Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

El artículo 73 de la LSS establece que al inscribirse por primera vez en el instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

La prima mínima en este ramo, se destinará a cubrir los gastos de administración de este seguro en particular y el factor de prima tiende a garantizar el necesario equilibrio financiero de este ramo.

Así cada empresa tendrá la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, dentro de los plazos que señale el reglamento de clasificación de empresas, a fin de determinar si permanecen en la misma prima, disminuye o aumenta, como consecuencia natural de la siniestralidad real existente en el año inmediato anterior, en el entendido que tal disminución o aumento no podrá ser mayor al 0.01 del salario base de cotización, y sin que las aludidas modificaciones puedan exceder los siguientes límites previstos

expresamente en dicho precepto: para la prima mínima 0.25%, para la prima máxima, el 1.55, ambas con respecto de los salarios base de cotización.

#### **4.5. DE LA CUENTA INDIVIDUAL**

La LSS define a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el retiro (Sar), como aquella que el trabajador tiene derecho a tener y que se abrirá en las Afores para cada uno de los sujetos asegurados que se hallen inmersos en el régimen obligatorio, y donde se depositarán las cuotas obrero patronales y las aportaciones estatales, así como las voluntarias enteradas en la rama del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuya cuantía es determinada por dicha legislación, debiéndose acumular en ella los rendimientos que generen tales sumas de dinero; también en dicha cuenta individual deberán depositarse la aportación patronal hecha al Infonavit.

##### **4.5.1 De lo que la conforma**

La cuenta individual de cada trabajador, está integrada por disposición legal por tres subcuentas:

A.- La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

B.- La subcuenta de vivienda; y

C.- La subcuenta de aportaciones voluntarias

Conforme al Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a:

1.- las cuotas por el ramo de retiro, cuya aportación patronal es del 2% del salario base de cotización.

2.- los relativos a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, conformada por la contribución obrero patronal del 4.275% sobre el salario base de cotización, en el que el 3.150% le corresponde aportar al patrón y el restante 1.125% le corresponde al trabajador.

3.- los de la cuota social a cargo del Gobierno Federal, equivalente al 5.5% calculado sobre el salario mínimo general para el DF., actualizado trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, con independencia del salario que devengue el trabajador asegurado.

En la subcuenta de vivienda, la aportación prevista por el artículo 136 de la LFT, que obliga a los patrones a aportar al Infonavit el 5% sobre el salario del trabajador, recursos éstos que no serán manejados por la Afore ni invertidos por la Siefore, sino que será manejado por el mismo Instituto.

En la subcuenta de aportaciones voluntarias, acumulará recursos adicionales de los básicos, aportaciones tanto de patrones como de los trabajadores, los que podrán ser retirados cada seis meses.

De esta manera, se acumularán en ésta subcuenta:

a.- las cantidades enteradas por el patrón, cuando se haya constituido el fondo de algún plan de pensiones previamente autorizado por la CONSAR, establecido por el propio patrón o cuando derive de lo pactado de un contrato colectivo de trabajo.



b.- Aportaciones patronales adicionales a los beneficios establecidos en los propios contratos colectivos de trabajo.

c.- Las aportaciones que voluntariamente realice el trabajador cuenta habiente.

En esta misma cuenta se manejará por separado los recursos acumulados en el anterior Sistema de Ahorro para el Retiro, conformando así una cuarta subcuenta.

#### **4.5.2. Recursos de la cuenta, propiedad del trabajador**

Tales recursos, por disposición legal, serán propiedad exclusiva cada trabajador asegurado aportante, pero no podrán ser retirados hasta que no se den los eventos que la ley señala expresamente para tal efecto.

El artículo 77 de la LSAR, previene que los propios Institutos de Seguridad social llevarán a cabo la recaudación de las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales del Sar, de conformidad con lo previsto en la leyes de seguridad. El saldo de la cuenta individual -a excepción de los recursos de la subcuenta de las aportaciones voluntarias-, será considerado en cada caso por el IMSS para la determinación del monto constitutivo, el cual es definido por el artículo 159 de la LSS.

La ley estipula de forma expresa que los recursos de la cuenta individual del trabajador son de su propiedad. Pero si entendemos por propiedad, ese derecho de usar, aprovechar, de disfrutar y percibir los frutos de un objeto, en realidad, el trabajador no puede considerarse dueño en este sentido de los recursos su cuenta individual.

Toda vez que los trabajadores que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez y opten pensionarse bajo la anterior Ley del Seguro Social que se deroga, recibirán la pensión bajo los supuestos previstos en dicha Ley junto con los fondos que se hubieren acumulado en su subcuenta de retiro (Sar), pero los fondos acumulados en los ramos de vejez y cesantía en edad avanzada serán entregados al Gobierno Federal (Art. 13 transitorio de la nueva LSS), con lo cual no hay una verdadera disposición de estos recursos.

#### **4.6. CÁLCULO DE LAS PENSIONES EN LA RAMA DE RIESGOS DE TRABAJO**

La Ley del Seguro social establece que la pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones a que tengan derecho los beneficiarios del trabajador incapacitado por un riesgo de trabajo, se otorgarán por la institución de seguros que elija el mismo trabajador.

Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Como sabemos el monto constitutivo es la cantidad de dinero (costo o prima) que se requiere para contratar las pensiones con una institución de seguros.

Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de estos seguros.

El seguro de sobrevivencia cubrirá, en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y las demás prestaciones económicas, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere

cotizado cuando menos 150 semanas, el seguro de sobrevivencia también cubrirá el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

El artículo 64 de la LSS establece que si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el IMSS deberá cubrir a la aseguradora privada, necesaria para obtener una pensión y demás prestaciones sociales que se entregarán a los beneficiarios.

En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dispone en artículo 54 que cuando se detecte la existencia de una cuenta individual que debió ser utilizada para financiar el monto constitutivo de una pensión por riesgos de trabajo, invalidez y vida o una pensión mínima garantizada, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá ordenar el retiro de los recursos de dicha cuenta para ser depositados a favor del propio Instituto, hasta por el monto de la suma asegurada aportada por éste para la adquisición de la pensión, en su caso, el remanente se entregará al trabajador o a sus beneficiarios. Tratándose de la pensión mínima garantizada, el Instituto reintegrará a su vez los recursos al Gobierno federal.

#### **4.7. LA ANTICONSTITUCIONALIDAD EN ESTE MÉTODO DE CÁLCULO.**

Es un principio universal y justo, el que los patrones sean responsables íntegramente de las prestaciones derivadas de los riesgos de trabajo.

Ello de acuerdo con la teoría de la responsabilidad objetiva, porque el establecimiento de la industria que funciona a base de una serie de mecanismos complejos, implica la creación de un peligro, y todo daño que cause la empresa, debe repararlo el patrono que es dueño de lo producido.

El trabajador presta únicamente su fuerza de trabajo, y no tiene que responder de los daños ocasionados por el trabajo.

El empresario tiene el deber de devolver al trabajador sano como ingresó al trabajo, y si esto no es posible deberá indemnizarlo.

Encontramos el fundamento de esta doctrina en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción XIV del artículo 123, que establece que los empresarios son responsables de los accidentes y enfermedades profesionales.

Los riesgos de trabajo son de la exclusiva responsabilidad legal del patrón de acuerdo asimismo con la Ley Federal de Trabajo e incluso la nueva Ley del Seguro Social, en cuyo artículo 70 afirma que "las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo... serán cubiertas íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patronos y demás sujetos obligados".

No obstante, como se ha observado, las pensiones del trabajador y beneficiarios ocasionadas por un riesgo de trabajo no las pagará el IMSS, sino que las cubrirá una aseguradora con cargo a los fondos que tenga el trabajador en su cuenta individual de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Al efecto, con dichos fondos el trabajador comprará de la institución de seguros un seguro para su pensión y un de sobrevivencia para el pago de las pensiones para sus beneficiarios.

Por lo tanto al cubrir el seguro de riesgos de trabajo, sobre fondos propiedad del trabajador, será éste quien con el dinero que ha reunido para su protección en caso de retiro, cesantía y vejez, quien se auto-pague, respondiendo por un riesgo que es responsabilidad del patrón, lo que va en contra de lo que establece la Constitución de la República en su artículo 123 fracción XIV, que establece que las indemnizaciones por riesgo de trabajo deben de ser cubiertas exclusivamente por los patronos, aquí encontramos la inconstitucionalidad en el cálculo de las pensiones en riesgos de trabajo.

#### 4.8. PROPUESTAS

De esta manera, evidentemente la prima debe abonarla el empresario, esto es, el costo del seguro debe recaer exclusivamente sobre el patrono. Tanto si el seguro es estatal o privado los patronos se hallan obligados a contribuir con una prima o aportación, calculada generalmente de modo proporcional a los salarios que abonan y al número de trabajadores que ocupan.

Lo que caracteriza al seguro en materia de riesgos de trabajo, es que como norma, el empresario debe satisfacer la totalidad de la prima, por cuanto se considera que el riesgo profesional obliga exclusivamente a la empresa, que ha de resarcir las consecuencias que se originan de la prestación de servicios.

La propuesta es que el patrón cubra una prima suficiente y que el IMSS sea el responsable de cubrir las pensiones y el trabajador pueda aparte retirar los fondos íntegros del seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o acceder a una pensión también en este ramo en caso de reunir los requisitos relativos.

Por lo que se propone que se modifique los artículos 58 fracción II, segundo párrafo y 64 de la Ley del Seguro Social, respecto a las pensiones por riesgos de trabajo, y que la prima a cubrir dicho seguro sea suficiente y queden intocables los recursos de la cuenta individual, propiedad del trabajador, o bien que sirvan de complemento para el pago de éstas pensiones.

## CONCLUSIONES

1.- La reforma de la Seguridad Social en México, no es más que uno de los efectos de la crisis del Estado Social de Derecho y el paso al Estado Neoliberal, ello debido a la inevitable globalización, en el que la influencia de los organismos internacionales financieros y económicos exigían la transformación de la seguridad social en un sentido privatizador, basada en las ideas de individualización de derechos y libertades, reducción de la función pública del Estado, de la libertad de mercado, entre otros.

Se trata de esta manera, reducir el papel social del Estado, relegándolo nuevamente a su situación de simple observador, abstencionista y subsidiario; y abrir el espacio a la iniciativa privada con fines de lucro.

2.- Con la adopción de un sistema de pensiones de capitalización individual, se rompe con los principios sociales sobre todo con el de solidaridad, aunque también con los de igualdad, integridad, universalidad.

Se sustituye el modelo de seguridad social público, solidario, equitativo, por otro de carácter privado, individual, equivalente.

El nuevo sistema pensionario, afecta y disminuye los derechos sociales de los trabajadores, ya que con la inmersión de sus recursos en un sistema financiero inestable, existe el riesgo y la incertidumbre de las pensiones. Además de que lo financiero pasa por encima de lo social, ya que las estrategias de inversión utilizadas por las entidades financieras son prioritarias, el fin de la reforma fue privatizar las pensiones para con ello

buscar el ahorro público, dejando a un lado al pensionado, por lo que se pierde la esencia de la seguridad social: buscar el mejoramiento integral de los trabajadores.

3.- Es anticonstitucional el mecanismo de cálculo de la pensión para la adquisición de un plan de renta vitalicia o seguro temporal, según por el riesgo sufrido por el trabajador, en la rama de seguro por riesgos de trabajo porque va en contra de la naturaleza jurídica establecida en el artículo 123 fracción XIV de la Constitución Política Mexicana, ya que señala que la contribución correspondiente es responsabilidad exclusiva del patrón, sin embargo, en los hechos se trata de una contribución tripartita, ya que se toman no sólo los recursos del fondo común de este seguro administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social sino también los recursos acumulados en la cuenta individual de retiro del trabajador relativo al seguro de Retiro, Cesantía y vejez, recursos de los cuales un porcentaje aporta el trabajador y el Estado, en lugar de que éstos se utilicen para complementar los beneficios derivados del riesgo, o bien disfrutar de manera independiente de este ahorro logrado a través de varios años.

Este sistema de pensiones al contrariar nuestra Constitución Federal, vulnera los principios esenciales de la Seguridad Social, y por lo tanto el Estado no cumple con unos de sus fines como lo es la Justicia Social.

4.- Por lo que es preciso modificar el artículo 58 fracción II, segundo párrafo y el artículo 64 de la Ley del Seguro social, en el sentido que para el cálculo de las rentas vitalicias y seguro de sobrevivencia derivado de riesgos de trabajo, no se consideren los recursos de la cuenta individual para el retiro del trabajador, sino que la prima que aporte el patrón sea la necesaria para cubrir el seguro de riesgos de trabajo, y los recursos de la cuenta del trabajador lo puedan retirar los pensionados bajo la pensión derivada del seguro de retiro.



## BIBLIOGRAFIA

ALMANSA PASTOR, José María. Derecho de la Seguridad Social, Tecnos, 7ª. Edición, Madrid 1991.

ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. El Derecho social y los Derechos Sociales Mexicanos, Porrúa, México, 1982.

ANZURES ESPINOZA, Reyes Teodoro. Diccionario jurídico sobre seguridad social, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, serie E varias, num. 62, México 1994.

AMEZCUA ORNELAS, Noraherid. Nueva Ley del Seguro Social comentada, Sicco, México, 1996.

\_\_\_\_\_. Nuevas pensiones del IMSS y las aseguradoras, Sicco, México 1998,

ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México, 1972.

ARNAIZ AMIGO, Aurora. Estructura del Estado, Porrúa, México, 1979.

BARBOSA K. Agustín. El papel de la Seguridad Social, México, 1990.

BONILLA GARCÍA, Alejandro. Vinculación entre las normas internacionales de seguridad social y su viabilidad financiera, OIT, México, 1993.

BORRAJO DACRUZ, Efrén. Estudios jurídicos de previsión social, Aguilar-

Madrid, Madrid, 1963.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1990.

CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los riesgos de Trabajo, Edit. Ornelas,, Buenos Aires, 1968.

CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho de la Seguridad Social, UNAM, México, 1991.

\_\_\_\_\_. Panorama del Derecho Mexicano. Derecho de la Seguridad Social, McGRAW-HILL, UNAM, México, 1997.

CORDINI, Miguel Angel. Derecho de la Seguridad Social, Universitaria de Buenos Aires, Argentina, Buenos Aires, 1966.

CORTIÑAS PELAEZ, León. Introducción al Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1994.

DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Volumen II, Porrúa, México, 1984.

\_\_\_\_\_. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Porrúa, México,

DE BUEN L., NÉSTOR. Derecho del Trabajo I, Porrúa, México, 1997.

\_\_\_\_\_. Seguridad social, Porrúa, México, 1995.

\_\_\_\_\_. Razón de Estado y Justicia Social, Porrúa, México 1991..

GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y seguridad sociales del trabajo, Noruega Editores Limusa, México 1989.

GONZALEZ URIBE, Héctor. Hombre y Estado, Estudios políticos-constitucionales, Porrúa, México, 1988.

GUTIERREZ DOMÍNGUEZ, Fernando. Normas y Acuerdos Internacionales en materia de Seguridad Social, Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Serie de estudios 27, México, 1997.

KAYE DIONISIO, J., Derecho de los riesgos de trabajo, 2º edición, Trillas, México 1985.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social, 2º edición, Porrúa, México, 1967.

MESA-LAGO, Carmelo. La reforma de la Seguridad Social en América Latina y el Caribe, Ciedess, Santiago de Chile, 1994.

MORENO PADILLA, Javier. Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR, Themis, México, 1994.

MORENO, Pedro. Coordinador. La seguridad social y los trabajadores, Centro de Educación y capacitación para los trabajadores (CEDUCT), México, 1994.

MUSSOT L., María Luisa. Coordinadora. Alternativas de Reforma de la

Seguridad Social, UAM, Fundación Friedrich Ebert, Representación en México.

NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social Mexicana en los albores del siglo XXI, FCC, México, 1993.

PARTIDA BOSH, Virgilio. Vivir más cuesta más, En Demos: Carta Demográfica de México, México, 1991.

ROSON, Henri. Seguridad social y vejez, Seguridad social No. 2, Secretaría de la presidencia, México, 1976.

RUEZGA BARBA, Antonio. Administración pública y privada de los seguros sociales en América Latina, Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Serie de estudios 16, Secretaría General, México 1995.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Las Afore, Porrúa, México, 1997.

\_\_\_\_\_. Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Porrúa, México, 1999.

## OTRAS FUENTES

DICCIONARIO JURÍDICO SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E, varios, número 62, México 1994.

ECONOMIA INFORMA. Las Reformas del Seguro Social, por Aníbal Gutiérrez y Odilia Ulloa Padilla. Revista de la Facultad de Economía, UNAM, Número 245, marzo de

1996.

EL COTIDIANO. Revista de la realidad mexicana actual. Seguridad Social Reforma Profunda, Num. 78, año 13, septiembre de 1996.

INTRODUCCION A LA SEGURIDAD SOCIAL. Oficina Internacional del Trabajo, OIT, Alfaomega, Ginebra, 1992.

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ESTADO MODERNO. IMSS, FCE, ISSSTE, México, 1992.

SEMINARIO SOBRE NORMATIVIDAD INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Serie de estudios 33, México, 1997.

SEGURIDAD SOCIAL Y TERCERA EDAD. Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Serie de estudios 19, México 1995.

POLITICA Y SEGURIDAD SOCIAL. TENDENCIAS Y DESAFIOS. Revista contribuciones, CIEDCA, año XIV, No. 1, enero - marzo, 1997.

POLÍTICA SOCIAL. Revista Contribuciones. Año IX, Número 3, julio-septiembre, 1992.

## LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

LEY DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.